MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
PLIEGOS DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2026

OBJETO: SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS, CUNDINAMARCA

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA REALIZAR EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, PARA LO CUAL PODRÁN CONSULTAR LA PÁGINA WEB SECOP 2: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx Y ACUDIR ANTE LA ENTIDAD PARA EJERCER LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LES ATRIBUYEN.

AGOSTO DE 2026

RECOMENDACIONES GENERAL PARA LOS PROPONENTES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.

- Seguir las instrucciones que en el pliego de condiciones se imparten en la elaboración de su Oferta.

- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, en los anexos, formularios y en la ley.

- La propuesta debe ser presentada en el orden establecido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio.

- Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

- Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y proceda a reunir la información y documentación exigida.

- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.

- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

- Identifique su Oferta y el resumen en la forma indicada en este documento.

- Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente Oferta. En ningún caso se recibirán Ofertas fuera del tiempo previsto.

- De la misma manera, la fecha y demás condiciones de celebración del cierre del proceso deberán verificarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

- Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este documento.

- Toda observación deberá formularse como se indica en el presente proceso. No se atenderán consultas personales, ni telefónicas, ni por otro medio diferente al señalado.

- Sólo mediante **ADENDA** se podrá modificar el pliego de condiciones definitivo.

- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

- Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta

- Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón atendiendo a la normatividad vigente.

I. Introducción

La Alcaldía Municipal de GACHANCIPÁ pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para la **SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS**, **CUNDINAMARCA.**

La constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. A su vez, la misma norma indica que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP 2– https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Capítulo II del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de licitación pública, por ser esta la regla general en los procesos de contratación estatal. Esta modalidad se adopta atendiendo la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y la necesidad de garantizar los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

II. Aspectos Generales

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía Municipal de Gachancipá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a presentar las recomendaciones que consideren pertinentes, participar en las audiencias públicas y consultar los documentos del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (https://community.secop.gov.co) o el sistema que haga sus veces.

De conformidad con la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán constituirse libremente y ejercer vigilancia sobre la gestión contractual, incluyendo la conformación de comités técnicos,

financieros y sociales, entre otros, para el cumplimiento de sus funciones. Una vez conformadas conforme a los requisitos legales, las veedurías desarrollarán su actividad en articulación con la interventoría del contrato, garantizando el ejercicio efectivo del control ciudadano.

B. Compromiso anticorrupción.

Los proponentes deberán suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo 2, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano en la lucha contra la corrupción, comprometiéndose a abstenerse de incurrir en prácticas que vulneren los principios de transparencia, moralidad y libre concurrencia.

El incumplimiento de dicho compromiso por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o cualquier persona que actúe en su nombre dentro del proceso de contratación, constituirá causal suficiente para el rechazo de la oferta o, en caso de haberse adjudicado el contrato, para su terminación anticipada.

Lo anterior sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan derivarse, incluyendo las sanciones administrativas, contractuales y penales previstas en la normatividad vigente.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación.

Todos los costos y gastos en que incurran los interesados y proponentes con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la formulación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, la asistencia a audiencias públicas y, en general, cualquier actividad relacionada con su participación en el proceso de contratación, estarán a su exclusivo cargo. La entidad no reconocerá reembolso alguno por dichos conceptos, independientemente del resultado del proceso de selección.

D. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de licitación pública deberán realizarse única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (https://community.secop.gov.co) o el sistema electrónico que haga sus veces, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

Toda comunicación deberá contener:
(a) el número del presente proceso de contratación;
(b) los datos completos del remitente, incluyendo nombre, dirección física, dirección electrónica y número telefónico de contacto;
(c) la identificación clara de los anexos que se remiten con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de ofertas se encuentran en la Sección VII.A del presente pliego de condiciones. Las comunicaciones o solicitudes dirigidas al Municipio de Gachancipá por canales distintos a los aquí señalados no serán tenidas en cuenta hasta tanto sean remitidas por los medios oficiales establecidos.

El Municipio dará respuesta a las observaciones mediante documento publicado exclusivamente a través del SECOP II o el sistema que haga sus veces. Para que los interesados puedan presentar observaciones, deberán estar debidamente registrados en el sistema, lo cual habilita la funcionalidad correspondiente. Las observaciones que no se presenten por este medio, o que se envíen como mensajes o por canales no habilitados, no serán consideradas, conforme a lo señalado en la "Guía rápida para presentar observaciones a través del SECOP II", publicada por Colombia Compra Eficiente el 21 de agosto de 2019.

E. Idioma

Todos los documentos y comunicaciones entregados, enviados o expedidos por los proponentes o por terceros en el marco del presente proceso de licitación pública deberán estar redactados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deberán presentarse en castellano.

Los documentos mediante los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes establecidos en la Sección VI del presente pliego, que se encuentren originalmente en idioma extranjero, deberán ser presentados junto con su traducción al castellano.

Para la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá aportar la traducción oficial al castellano de los documentos escritos en idioma extranjero, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso. Dicha traducción deberá ser realizada por traductor oficial reconocido en Colombia y deberá estar acompañada del documento original debidamente apostillado o legalizado, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior.

Los proponentes deberán entregar, junto con su oferta, los documentos otorgados en el exterior sin necesidad de legalización, siempre que se trate de documentos privados y no se requiera su autenticación para efectos de evaluación.

Para la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar los documentos otorgados en el extranjero debidamente legalizados, mediante el trámite de apostilla o consularización, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso y en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

E. Conversión de monedas

Los proponentes deberán presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, adicionalmente, en pesos colombianos.

Si los estados financieros están expresados originalmente en una moneda distinta al dólar estadounidense, deberán convertirse a dicha moneda utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y la moneda de origen, correspondiente a la fecha de cierre del balance. Para este efecto, se podrá utilizar la herramienta "Currency Converter" disponible en la página web www.oanda.com.

Una vez convertidas las cifras a dólares estadounidenses, o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, se deberá realizar la conversión a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de apertura del proceso de licitación.

Esta conversión deberá reflejarse claramente en los documentos financieros presentados, garantizando trazabilidad, consistencia contable y cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

F. Reglas de subsanabilidad

En el marco del presente proceso de licitación pública, y conforme al parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituirá causal de rechazo.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no incidan en la asignación de puntaje podrán ser requeridos por el Municipio de Gachancipá durante el término de traslado del informe de evaluación, y deberán ser entregados por los proponentes dentro del plazo perentorio que se les señale.

Durante dicho término, el Municipio podrá solicitar aclaraciones, precisiones o documentos subsanables, siempre que no impliquen la acreditación de hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso.

No serán objeto de subsanabilidad los requisitos que afecten la asignación de puntaje, los documentos exigidos para acreditar factores de desempate, ni la garantía de seriedad de la oferta, la cual deberá ser presentada desde el momento mismo de la presentación de la propuesta, conforme al parágrafo tercero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En los procesos de selección que utilicen el mecanismo de subasta, los documentos no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización, según lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo citado.

De acuerdo con los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos los puntos contenidos en el pliego de condiciones, y la entidad deberá contar con un plazo razonable para elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para su evaluación, así como para solicitar las aclaraciones que se estimen indispensables.

El oferente tiene la carga de presentar su propuesta en forma íntegra, respondiendo a todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte que acrediten las condiciones que pretende hacer valer en el proceso.

G. Potestad verificadora

El Municipio de Gachancipá se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por los proponentes en cualquier etapa del proceso de licitación pública. Para ello, podrá acudir a fuentes oficiales, personas naturales o jurídicas, empresas, entidades estatales, bases de datos públicas o privadas, y cualquier otro medio que considere pertinente para validar la veracidad, suficiencia y coherencia de los documentos presentados.

Esta verificación podrá realizarse tanto en la etapa de evaluación como en la de ejecución contractual, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de falsedad, omisión o inexactitud en la información suministrada.

III. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben entenderse conforme a las siguientes definiciones. Los términos definidos podrán utilizarse en singular o plural, según el contexto. Otros términos con mayúscula inicial no definidos expresamente deberán interpretarse conforme al Decreto 1082 de 2015 o a la normativa vigente en materia de contratación estatal. Los términos no definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, conforme al uso técnico, jurídico o administrativo aplicable.

1. Acto Administrativo de Adjudicación: Decisión formal mediante la cual la entidad estatal selecciona al proponente cuya oferta ha resultado más favorable, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones. Este acto es definitivo, irrecurrible por vía administrativa y, por regla general, irrevocable A.

2. Adjudicación: Resultado del proceso de selección mediante el cual se asigna el contrato al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, conforme a los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones A.

3. Anexo: Documento complementario al pliego de condiciones que contiene información técnica, jurídica o financiera adicional, necesaria para la correcta interpretación y aplicación de los requisitos del proceso de contratación.

4. Conflicto de Interés: Situación en la cual un servidor público o contratista tiene un interés privado que puede influir o aparentar influir en el desarrollo imparcial y objetivo de sus funciones oficiales. Debe ser declarado oportunamente para evitar afectaciones a la transparencia del proceso B.

5. Contratista: Persona natural o jurídica que celebra un contrato con una entidad estatal para ejecutar el objeto contractual bajo los términos y condiciones pactados. No tiene vínculo laboral con la entidad y actúa como colaborador externo en el cumplimiento de sus fines.

6. Contrato C: Acto jurídico voluntario mediante el cual se establece una relación jurídica entre dos partes, generando obligaciones recíprocas. En el ámbito estatal, se rige por el Estatuto General de Contratación y puede estar sujeto a normas de derecho privado o público, según el tipo de contrato.

7. Contrato Principal: Contrato que contiene el objeto contractual principal pactado entre la entidad estatal y el contratista. Puede estar acompañado de contratos accesorios o complementarios, pero constituye el vínculo jurídico central del proceso.

8. Evaluación: Proceso técnico, jurídico y financiero mediante el cual la entidad analiza las ofertas presentadas por los proponentes, verificando el cumplimiento de requisitos habilitantes, condiciones técnicas, económicas y criterios de selección definidos en el pliego.

9. Factor de Desempate: Criterio objetivo que permite seleccionar entre dos o más ofertas que hayan obtenido igual puntaje en la evaluación. Puede incluir la vinculación de población vulnerable, apoyo a mipymes, entre otros. Su acreditación debe hacerse con la oferta y no es subsanable.

10. Garantía de D Seriedad: Instrumento exigido al proponente para respaldar la seriedad de su oferta. Cubre riesgos como el retiro injustificado, la no suscripción del contrato o la no entrega de la garantía de cumplimiento. Su ausencia es causal de rechazo y no es subsanable.

11. Informe de Evaluación: Documento institucional que contiene el análisis detallado de las ofertas, incluyendo la verificación de requisitos habilitantes, el cumplimiento de condiciones técnicas y la asignación de puntajes. Debe ser publicado en el SECOP para permitir observaciones.

12. Interventoría: Actividad técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica mediante la cual se realiza el seguimiento integral a la ejecución del contrato estatal. Puede ser ejercida por un tercero contratado para tal fin y debe ser supervisada por la entidad estatal.

13. Oferta: Manifestación formal de voluntad presentada por un proponente en respuesta al pliego de condiciones, mediante la cual se compromete a ejecutar el objeto contractual bajo los términos, condiciones y requisitos establecidos por la entidad estatal.

14. Pliego de Condiciones: Documento que contiene las reglas del proceso de selección, incluyendo requisitos habilitantes, criterios de evaluación, condiciones técnicas, obligaciones contractuales, garantías exigidas y demás aspectos necesarios para la presentación de ofertas.

15. Primer Orden de Elegibilidad: Posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el pliego de condiciones. Es el candidato a ser adjudicatario del contrato E.

16. Proponente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que presenta oferta en un proceso de selección contractual, cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego. Puede actuar individualmente o en unión temporal o consorcio.

17. Requerimientos Técnicos: Conjunto de especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el objeto contractual, definidas por la entidad estatal en el pliego de condiciones. Deben ser claros, proporcionales y adecuados al objeto del contrato F.

18. Requisitos Habilitantes: Condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones que deben ser acreditadas por el proponente para participar en el proceso de selección. Incluyen aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.

19. SECOP II: Sistema Electrónico para la Contratación Pública, administrado por Colombia Compra Eficiente, que permite la gestión integral de los procesos contractuales en línea. A través de esta plataforma se publican los pliegos, se reciben ofertas, se realizan evaluaciones y se adjudican contratos.

20. Subsanabilidad: Facultad que tiene el proponente de corregir, aclarar o completar los documentos de su oferta que no incidan en la asignación de puntaje, siempre que se presenten dentro del término de traslado del informe de evaluación. No son subsanables los documentos que afectan el puntaje, los factores de desempate ni la garantía de seriedad.

21. Supervisión: Actividad ejercida directamente por la entidad estatal contratante, mediante la cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No requiere contratación externa y se realiza con personal propio de la entidad.

22. Tasa Representativa del Mercado (TRM): Valor oficial del dólar estadounidense frente al peso colombiano, certificado diariamente por la Superintendencia Financiera. En contratación estatal, se utiliza para definir el método de ponderación de la oferta económica en procesos que aplican documentos tipo.

23. Trazabilidad Documental: Registro ordenado, verificable y completo de todas las actuaciones, decisiones y soportes que hacen parte del proceso contractual, desde la planeación hasta la liquidación del contrato. Garantiza transparencia, control institucional y cumplimiento normativo.

24. Unión Temporal o Consorcio: Modalidades de asociación entre dos o más personas jurídicas o naturales que presentan oferta conjunta en un proceso de contratación estatal. La unión temporal implica responsabilidad proporcional, mientras que el consorcio implica responsabilidad solidaria.

IV. Descripción del servicio

El servicio a desarrollar es **SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS**, **CUNDINAMARCA**

Los demás detalles del presente Proceso de Contratación también se encuentran incluidos en los Documentos del Proceso. A fin de satisfacer la necesidad se debe suministrar y prestar los siguientes servicios:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los valores unitarios y totales establecidos para la inversión inicial requerida para la modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP fueron determinados con fundamento en el Estudio Técnico de Referencia elaborado para el presente proceso de selección, documento en el cual se desarrollan los análisis, criterios técnicos, cantidades, especificaciones y costos que sustentan el presupuesto estimado de inversión. Dicho estudio hace parte integral de los documentos del proceso y será publicado como anexo en la plataforma SECOP, para conocimiento y consulta de todos los interesados:

La sociedad de economía mixta debe constituirse bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026 emitido por el Concejo Municipal de Gachancipá.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ejecución de la inversión a la que se obliga ejecutar el socio estratégico en relación con la modernización y expansión inicial del SALP, las luminarias a instalar deben cumplir como mínimo con las especificaciones que se indican en el Anexo Técnico de Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN INICIAL DEL SALP:

La inversión que debe ejecutar el socio estratégico para la modernización y expansión inicial del SALP del Municipio de Gachancipá, se resume a continuación:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSIÓN INICIAL PARA EL SALP

UCAP	UND	CANT	Vr. UCAP	Vr. TOTAL
UCAP LUMINARIA LED 40 W ± 15%	UN	1.503	$ 2.701.000,00	$ 4.059.603.000,00
UCAP LUMINARIA LED 60 W ± 15%	UN	162	$ 3.128.000,00	$ 506.736.000,00
UCAP LUMINARIA LED 70 W ± 15%	UN	259	$ 3.327.345,00	$ 861.782.355,00

UCAP LUMINARIA LED 100 W ± 15%	UN	107	$ 3.761.260,00	$ 402.454.820,00
UCAP POSTE DE CONCRETO 12 Mts X 510 Kgf	UN	75	$ 3.385.783,00	$ 253.933.725,00
UCAP RED EXCLUSIVA AEREA 2X2+77 AL (AISL. - AAAC)	ML	3.500	$ 50.693,00	$ 177.425.500,00
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRÁNEA #4 AL (THHN SERIE 8,000)	ML	19.200	$ 60.363,00	$ 1.158.969.600,00
UCAP POSTE OPALESCENTE 9 MTS X 200 Kgf	UN	80	$18.320.000,00	$ 1.465.600.000,00
UCAP CANALIZACIÓN	ML	2.400	$ 322.452,00	$ 773.884.800,00
UCAP CAJA DE INSPECCIÓN - CS 274	UN	80	$ 3.254.832,00	$ 260.386.560,00

De acuerdo con el presupuesto estimado de la tabla anterior, se tiene que para el presente proceso de contratación se requiere de una inversión inicial para ejecutar la modernización y expansión inicial del SALP de $ 9.920.776.360, que incluyen una cantidad total de 2.031 luminarias LED (1.796 para modernización y 235 para la expansión inicial).

A. Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Codificación del servicio en el sistema UNSPSC

Código	Producto
72151501	Servicios de instalación de iluminación.
72151507	Servicio de instalación de controles electrónicos.
72151511	Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación.
81101516	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos.
81101701	Servicios de ingeniería eléctrica.
93142005	Servicios de alumbrado urbano.

B. Valor estimado del Contrato

El valor del Contrato de Sociedad corresponderá a lo establecido en la minuta de estatutos sociales de la sociedad de economía mixta, para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en los artículos 5° y 9° del Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, el cual trata sobre las modalidades de aportes al capital social que podrá hacer el municipio y la autorización para suscribir los estatutos sociales de la sociedad de economía mixta y demás documentos necesarios.

Por consiguiente, el presente proceso de selección del Socio Estratégico no representa para el Municipio de Gachancipá, la afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital social que aportará el municipio a la sociedad de economía mixta corresponderá al aporte que dará el Municipio concerniente al usufructo de la infraestructura de alumbrado público por parte del socio estratégico.

Para efectos de estructuración técnica, financiera y económica del presente proceso, se establece como valor estimado de referencia la suma correspondiente a la inversión inicial requerida para la modernización, reposición y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP del Municipio de Gachancipá, conforme al Estudio Técnico de Referencia, al análisis del sector y al modelo financiero desarrollado para el presente proceso. El valor estimado de referencia corresponde a la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.920.776.360).**

El valor anteriormente señalado tiene carácter referencial y de estructuración preliminar, y se incorpora exclusivamente para efectos de análisis técnico, financiero, presupuestal y de selección objetiva dentro del presente proceso.

El presente proceso de selección del Socio Estratégico no genera compromiso presupuestal directo para el Municipio respecto del valor estimado de inversión, teniendo en cuenta que las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto serán desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico conforme al modelo financiero, societario y operativo que se adopte.

La financiación del esquema de prestación del servicio de alumbrado público se soportará principalmente en los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las tarifas aprobadas mediante acuerdo N° 003 de 2026 acuerdo 003 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LAS TARIFAS RELATIVAS AL IMPUESTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE PERMITA LA MODERNIZACION, EXPACION Y SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y las demás normas aplicables.

Así mismo, la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico podrán estructurar mecanismos complementarios de financiación orientados a garantizar la ejecución de las inversiones, la sostenibilidad operativa y la adecuada prestación del servicio, conforme a las disposiciones legales, presupuestales, financieras y regulatorias aplicables.

El esquema financiero y societario propuesto se desarrollará conforme a los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad presupuestal y planeación financiera aplicables a las entidades territoriales, de conformidad con la Ley 819 de 2003, las normas orgánicas de presupuesto y las demás disposiciones legales aplicables.

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Actividades diferentes a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público autorizadas por su objeto social:

La sociedad remunerará sus actividades de acuerdo con los centros de costos autorizados en el marco de su objeto social.

Actividades correspondientes a la Prestación del Servicio de alumbrado público, y demás actividades conexas:

Fuente tributaria de remuneración de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 350 de la ley 1819 de 2016 establece que "*El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado*".

Que, por su parte, el artículo 352 dispone que el producto del recaudo del impuesto debe trasladarse al prestador del servicio de alumbrado público en los siguientes términos:

> "*El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.* ***Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito****, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste*".

(Negrillas fuera de texto).

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de marzo de 2026, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, se adoptó el impuesto de alumbrado público, el cual tiene una destinación exclusiva para la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Contraloría será la encargada de ejercer el control fiscal sobre la prestación del servicio de alumbrado público, así como sobre el recaudo y uso del impuesto.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 dispone que:

> "*Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo*".

Que, de conformidad con las referencias normativas citadas, los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá, deben ser trasladados al prestador del servicio, en este caso la entidad descentralizada que se cree.

Que los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público no ingresan al capital social de la sociedad de economía mixta como acciones, sino representa una fuente de ingresos por la actividad desplegada con destinación exclusiva; los mismos deberán ingresar en el presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad de economía mixta. Como consecuencia la sociedad no podrá modificar la destinación del recaudo transferido, ni establecer compromisos presupuestales diferentes de los que se derivan del traslado en favor de la sociedad constituida. La sociedad constituida tendrá derecho a preservar el acceso al aporte, durante todo el tiempo de amortización de inversiones y en el plazo en que ejerza las actividades encomendadas.

De este modo, se cumple a cabalidad el tema presupuestal, facilita y garantiza una adecuada gestión financiera del servicio. Los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público no podrán utilizarse en actividades diferentes a las contempladas en el artículo 2.2.3.6.1.2. de la sección 1 del capítulo 6 "Aspectos Generales del Servicio Público de Energía" del Decreto 1073 de 2015, la Resolución CREG 101-013 de 2022, así como las que la modifiquen o sustituyan, y el artículo 350 de Ley 1819 de 2016, que establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 350. Destinación.*** *El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.*

Dicho lo anterior, es conveniente para la operatividad del servicio y la eficiencia tanto en la provisión de recursos para la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema, establecer desde el Acuerdo Municipal que adoptó el impuesto que, los recursos recaudados por los comercializadores del servicio de energía eléctrica por concepto del impuesto de alumbrado público y/o el Municipio cuando éste actúe como agente recaudador, sean transferidos directamente al prestador del servicio evitando la duplicidad en las transacciones y disminuyendo los tiempos y trámites que en la actualidad se siguen para entregar los recursos que transfieren los comercializadores al municipio y a su vez éste al prestador.

En la misma medida, la transferencia dada a los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, no se enmarca en las prohibiciones dada por la Ley 1386 de 2010, toda

vez que, no se estaría celebrando un convenio o contrato para ceder de ninguna manera la renta, sino, solo se estaría dando cumplimiento al precepto legal establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que indica que se deberá transferir el recaudo al prestador del servicio.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en la Sentencia C-132-2020, en la cual la "(…) Corte concluye que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 no vulnera la autonomía fiscal de las entidades territoriales (art. 287.3). La valoración integral del diseño del tributo permite concluir que el legislador aseguró un espacio de libre configuración de las entidades territoriales dado que *(i)* autorizó a los municipios y distritos para adoptar o no el impuesto de alumbrado público; *(ii)* estableció que los municipios y distritos fijarían varios de sus elementos; y *(iii)* precisó las reglas generales de recaudo y control del tributo que, además de otorgar a las entidades territoriales la potestad de elegir entre varias modalidades de recaudo, se encaminan a la consecución de objetivos constitucionalmente valiosos."

Así las cosas, con la transferencia de los recursos al prestador por el término en el cual este ejecute su actividad, permite dar cumplimiento con todas las actividades correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público, así como, el ente territorial no pierde la titularidad de la renta, sino se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

C. Forma de pago

A. CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA:

Los aportes de capital social suscrito y pagado de la sociedad de economía mixta se deberán realizar conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, considerando que la sociedad de economía mixta a constituir debe ser una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

El presente proceso de selección no representa para el Municipio de Gachancipá la afectación de su presupuesto, teniendo en cuenta que el capital social de la sociedad de economía mixta corresponderá al aporte que dará el Municipio, que corresponde al usufructo de la infraestructura de alumbrado público, y al aporte que hará el socio estratégico seleccionado.

B. REMUNERACIÓN AL SOCIO ESTRATÉGICO:

Por la prestación de los servicios de alumbrado público, demás actividades conexas, el valor de la remuneración por las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO, Costo de la Actividad de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM) del Sistema de Alumbrado Público y el Costo dela Actividad de Inversión en el Sistema de Alumbrado Público (CINV), se realizará conforme al modelo financiero pactado entre las partes y a lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, "por la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público".

La remuneración será pagada con los recursos recaudados del impuesto de alumbrado público a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que suministren dicho servicio al MUNICIPIO y a través de otros clientes, sujetos pasivos o usuarios que paguen el impuesto de alumbrado público de forma directa; recursos que se trasladarán a una entidad fiduciaria que manejará dichos recursos bajo un contrato fiduciario, incluyendo los que se encuentren recaudados por el MUNICIPIO al momento de constitución de la sociedad mixta y los recursos que se recauden a futuro por la sociedad mixta, sin tener en cuenta el período de facturación.

La sociedad debe asegurar, presupuestar y transferir al SOCIO ESTRATÉGICO por medio de la entidad fiduciaria, las remuneraciones pactadas en el modelo financiero. La retribución o remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO, la realizará directamente la entidad fiduciaria contratada por la sociedad mixta, con los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, junto con los debidos intereses moratorios, cuando hubiere lugar a ellos.

Durante este lapso, se podrá pronunciar la interventoría contratada por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. En caso de mora en la cancelación de la remuneración al SOCIO ESTRATÉGICO dentro del plazo acá estipulado, la factura prestará merito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que el SOCIO ESTRATÉGICO tome las acciones legales a que haya lugar para amortizar el faltante acumulado. El MUNICIPIO podrá ajustar el Acuerdo del Concejo Municipal por el que se aprueban

las tarifas del impuesto de alumbrado público y estas tarifas deberán ajustarse para atender las necesidades del Sistema de Alumbrado Público.

IMPUESTOS: El contratista o socio estratégico deberá pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares, tanto del orden nacional como del orden local, que se deriven de la celebración y ejecución del contrato de sociedad y de las actividades que ejecute el socio estratégico en el Municipio de Gachancipá, de conformidad con la carga tributaria que le corresponde.

ANTICIPO: No aplica.

C. Remuneración o pago de otros costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público:

Los costos o gastos de otras actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como comisiones y gastos fiduciarios, costos de alumbrado navideño y ornamental, gastos financieros, expansiones vegetativas, inversiones asociadas a ciudades inteligentes y generación de energías alternativas, etc., serán remuneradas o pagadas conforme a la propuesta económica del socio estratégico seleccionado y el modelo financiero propuesto por este y con base en el contrato fiduciario que se suscriba por la sociedad de economía mixta. En el caso del costo de la interventoría integral contratada por el municipio, se hará la remuneración conforme con la forma de pago establecida en el contrato de interventoría que se suscriba.

D. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del contrato será de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

E. Lugar de ejecución del Contrato.

El lugar de ejecución del Contrato es en el Municipio de Gachancipá.

V. Requisitos Habilitantes

La Alcaldía Municipal de Gachancipá verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes –RUP–, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y serán objeto de verificación bajo el criterio CUMPLE/NO CUMPLE. La oferta que no cumpla con estos requisitos será rechazada y no continuará en el proceso de evaluación.

La verificación documentaria consistirá en revisar si la oferta contiene los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los requisitos exigidos en el pliego. No basta con la existencia del documento; este debe contener la información pertinente para ser considerado válido.

Los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente proceso de licitación pública son los siguientes:

- Ser persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad legalmente constituida, cuyo objeto social comprenda actividades directamente relacionadas con el objeto contractual.
- Acreditar que, en caso de ser persona jurídica, su duración no será inferior al plazo del contrato más un (1) año adicional.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.
- En el caso de personas extranjeras, acreditar los documentos conforme al numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o documentos que no constituyan factores de escogencia. Estos documentos podrán

ser requeridos por el Municipio en condiciones de igualdad hasta el término de traslado del informe de evaluación.

De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, cuando por las características del objeto a contratar se requiera verificar requisitos adicionales no contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo directamente.

Los proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deberán acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7 del presente pliego.

En cuanto a la oferta económica, el proponente deberá indicar claramente el precio propuesto. Cualquier costo omitido se entenderá incluido en la oferta y no podrá ser objeto de reembolso ni de reclamación por restitución del equilibrio económico contractual.

A. Capacidad Jurídica

CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o proponentes plurales ya sea bajo la figura de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura. El proponente debe contar con capacidad jurídica para participar en el proceso de selección y celebración del contrato societario para la constitución de la sociedad de economía mixta.

Las personas naturales proponentes, deberán acreditar copia de su cédula de ciudadanía, y para las personas naturales extranjeras deberán acreditar su pasaporte o cédula de extranjería. Deberán acreditar título profesional como Ingeniero Eléctrico o Electricista o Electrónico, con mínimo diez (10) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección. Deben tener matrícula mercantil vigente, inscritos en las actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección y/o con el objeto de la sociedad mixta a constituir. Adicionalmente deberán aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional vigente.

Las personas jurídicas proponentes deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en la que se encuentren inscritas, expedido con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de cierre de la invitación pública, con el cual deben demostrar:

- Que se han constituido con mínimo diez (10) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección. Para estos efectos se tendrá como fecha de constitución de la persona jurídica, la fecha de inscripción en el registro mercantil.

- Que su duración debe ser por lo menos igual al plazo de duración de la sociedad mixta y cinco (05) años más.

- La suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la constitución de la sociedad mixta. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del Acta y/o documento en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción o constitución de la sociedad mixta, ejecutar las actividades y obligaciones a su cargo y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario, todo lo anterior sin límite de cuantía. En caso de que participen bajo la figura de proponente plural, tal autorización deberá incluir la facultad para conformar consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, indicando con quienes se conformará tal asociación y sus porcentajes de participación.

- El objeto social de las personas jurídicas debe corresponder específicamente con el Objeto de la presente contratación y/o del objeto social de la sociedad mixta a constituir, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de los fines que busca el proceso de contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

- El nombramiento del revisor fiscal cuando la persona jurídica está obligada a ello. En caso de tener tal obligación y no contar con revisor fiscal inscrito en Cámara de Comercio, será causal de rechazo de la propuesta.

- En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su constitución y existencia, objeto, vigencia y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

PROPUESTAS CONJUNTAS (Consorcios o Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura).

Cuando el proponente se presente bajo la modalidad de Proponente Plural (Consorcios o Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura), debe suministrar el documento de conformación de la asociación respectiva de acuerdo con la normatividad vigente.

Deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y cada una de las personas que los integren, además del representante legal de las mismas cuando sea persona diferente de los miembros, deberá presentar original o copia de su respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o certificado de matrícula mercantil según corresponda, con antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovada la matrícula mercantil y se encuentra vigente para el año del proceso.

En el documento de constitución del proponente plural, se debe incluir como mínimo la siguiente información, firmado por cada uno de sus integrantes y/o representantes legales, así como la firma de aceptación de la persona o personas que sean nombradas representante o representantes del proponente plural:

- Objeto del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, que será la de constituirse como una sola persona jurídica, con los mismos porcentajes de participación y obligaciones establecidas en el documento de asociación. Esta persona jurídica que se constituya en caso de resultar seleccionados en el proceso de contratación posteriormente será la que constituirá con el municipio de Gachancipá, la sociedad de economía mixta objeto del proceso de selección. Adicionalmente el objeto del proponente plural debe incluir las actividades del proceso de contratación y las que se establezcan para la sociedad de economía mixta a constituir.

- Tiempo de duración del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, el cual no será inferior a la celebración del contrato y mínimo CINCO (05) años más, tiempo que se debe tener en cuenta también para la constitución de la persona jurídica única a la que se obligan a constituir en caso de resultar adjudicatario o seleccionados en el proceso de contratación.

- Nombre del representante legal del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura indicando sus facultades y limitaciones.

- Manifestación clara y expresa sobre la responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio o promesa de sociedad futura y limitadas para las uniones temporales de acuerdo con la participación de sus miembros durante la duración del contrato.

- Porcentaje de la participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.

- Manifestación expresa de que las partes no podrán revocar el consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura durante el término de ejecución del contrato social de la sociedad de economía mixta a constituirse y CINCO (5) años más, como también que ninguno de sus integrantes podrá ceder la participación en el consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura a los demás integrantes.

En todo caso, si los integrantes son personas naturales estas deberán contar con una experiencia profesional de mínimo diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección; y si se trata de personas jurídicas, estas deben contar con el tiempo de existencia o de haberse constituido como mínimo con diez (10) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección.

Todos los proponentes (individuales o plurales) deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato (constitución de la sociedad de economía mixta y prestación del servicio de alumbrado público).
- Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) año más.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de1993, en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
- No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
- No estar en un proceso de liquidación.
- No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la oferta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones, suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

En los casos que el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural no sea un ingeniero eléctrico o electricista o electrónico, la carta de presentación de la propuesta deberá

abonarse por un profesional que sea ingeniero eléctrico o electricista o electrónico, aportando además copia de su documento de identificación, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta; y debe tener una experiencia general de mínimo diez (10) años, lo cual se acreditará únicamente contabilizando el tiempo entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre de la invitación pública.

PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y para representar al proponente en todas las instancias del proceso de selección, sin restricciones, para lo cual podrá formular observaciones al pliego de condiciones, participar en cualquier audiencia, suscribir cualquier documento que se requiera o esté relacionado con el proceso de selección, notificarse de cualquier actuación, suscribir los estatutos de la sociedad mixta, etc. En todo caso, las facultades otorgadas al apoderado deberán estar plenamente establecidas en el poder.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente que sea persona jurídica o natural ya sea que participe como proponente individual o como miembro de un proponente plural, deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, con el cual debe demostrar los requisitos exigidos según sea el caso.

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total de la presente contratación. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. Teniendo presente las particularidades del proceso de selección, las facultades otorgadas por el órgano social competente deben incluir como mínimo la autorización para presentar propuesta y suscribir todos los documentos de esta, conformar proponente plural en caso que aplique, indicando los integrantes y porcentajes de participación de cada uno, suscribir y constituir la sociedad de economía mixta que es objeto del proceso de selección, así como el acuerdo de accionistas y ejecutar el contrato social y todas las obligaciones que se le asignen al socio estratégico en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de selección. Adicionalmente, en el caso de proponentes plurales, debe incluir el compromiso de constituirse en una persona jurídica junto con los demás integrantes, que posteriormente será el socio estratégico de la sociedad mixta.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Con la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá estar debidamente firmada por el proponente o por su representante legal, expedida con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, con la siguiente información:

a. Beneficiario: Municipio de Gachancipá, NIT 899.999.419-1
b. Afianzado: Nombre del Oferente y número del documento de identificación, tal como aparecen en dicho documento cuando se trate de personas naturales, o con el número de NIT cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de proponentes plurales, se debe indicar el nombre de cada integrante con su porcentaje de participación y su número de identificación o NIT según sea el caso.
c. Vigencia: 90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública.
d. Valor asegurado: 10% del valor del presupuesto oficial estimado.

Características de las garantías

El proponente deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

a) **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Gachancipá.

b) **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

c) **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

d) **Valor Asegurado y Vigencia:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

e) **Tomador / Afianzado:** Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

La certificación debe ser suscrita por el Revisor Fiscal si se trata de una persona jurídica que debe tener revisoría fiscal conforme a la ley o por el representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, si no requiere revisor fiscal.

La certificación debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, encontrándose al día en el pago de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con los plazos legales previstos para tal fin. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de que el proponente no haya tenido empleados a su cargo durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública, deberá certificar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento por parte del revisor fiscal o del representante legal según sea el caso.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El Municipio de Gachancipá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Para el caso de las personas naturales, éstas deberán manifestar, bajo la gravedad del juramento, si tienen empleados a su cargo, evento en el cual la certificación debe mencionar que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y que ha cumplido con dichas obligaciones durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Ahora bien, si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones.

En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del proponente plural debe allegar el certificado respectivo, según se trate de personas naturales o jurídicas.

RUT

El proponente sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario actualizado.

Cuando se trate de proponentes plurales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente (no mayor a tres meses), del proponente persona natural o de la Persona Jurídica y del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado para el representante legal del proponente plural.

ANTECEDENTES FISCALES

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República vigente (no mayor a tres meses), del proponente persona natural o de la Persona Jurídica y del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado para el representante legal del proponente plural.

ANTECEDENTES JUDICIALES

Se debe presentar el Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional vigente (no mayor a tres meses), tanto del proponente persona natural y/o del representante legal en caso de personas jurídicas. Cuando se trate de proponentes plurales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman, según se trate de persona natural o jurídica, así como también se debe presentar el certificado del representante legal del proponente plural.

REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente persona natural o representante legal del proponente persona jurídica deberán presentar el certificado de no encontrarse en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes debe acreditar el respectivo certificado según se trate de personas naturales o personas jurídicas, al igual que el representante del proponente plural. Lo anterior con base en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 que establece lo siguiente:

> *Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.*
>
> *La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.*

***Parágrafo**. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.*

DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el formato 3 que se indique en el pliego de condiciones, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, incluyendo contratos cuyo objeto esté relacionado con el programa de alimentación escolar; las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de proponentes plurales, todos y cada uno de los integrantes deberán presentar la información. Se tendrán en cuenta las multas o incumplimientos durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de que el proponente no relacione una o más multas o incumplimientos que le hayan impuesto o las garantías contractuales que le hayan hecho efectivas en los últimos tres (3) años, y la entidad detecte de la existencia de estas, su oferta será rechazada.

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

El proponente deberá aportar certificación de acuerdo con el formato incluido en el pliego de condiciones, la cual debe ser diligenciada y suscrita por el oferente o su representante legal en caso de ser persona jurídica, con fecha correspondiente a la de presentación de ofertas del presente proceso, donde acredite no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente al Municipio de Gachancipá.

En caso de proponentes plurales, todas las personas jurídicas o naturales integrantes de un proponente plural deberán presentar este certificado debidamente suscrito y su vigencia de conformidad a lo antes señalado.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del compromiso anticorrupción firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, con el cual se asumen los compromisos contenidos en dicho formato y las consecuencias de su incumplimiento.

El Socio Estratégico seleccionado se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, el Socio Estratégico, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Socio Estratégico.

PACTO DE TRANSPARENCIA

La propuesta debe estar acompañada del pacto de transparencia firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES

La propuesta debe estar acompañada del certificado de inhabilidad de delitos sexuales firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el

efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar por cada integrante persona natural y por representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de inhabilidad de delitos sexuales.

CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La propuesta debe estar acompañada del certificado de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar por cada integrante persona natural y por representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de aplicación de normas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CONSULTA EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

La propuesta debe estar acompañada del certificado o consulta en el REDAM, https://redam.gov.co/, en el que conste que no se encuentran registrados como deudores alimentarios morosos. Se debe presentar por el proponente o por el representante legal del proponente. En caso de proponentes plurales, se debe presentar para su representante legal y por cada integrante persona natural y por el representante legal de la persona jurídica integrante, el respectivo certificado de inhabilidad de delitos sexuales.

COPIA DE LA LIBRETA MILITAR O CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE TENER RESUELTA LA SITUACIÓN MILITAR (EXCEPTO PARA HOMBRES MAYORES DE CINCUENTA AÑOS). (EN CASO DE QUE APLIQUE).

Los proponentes personas naturales o los representantes legales de los proponentes personas jurídicas, que sean menores a 50 años deberán presentar en la propuesta, copia de la libreta militar o certificación que acredite tener resuelta su situación militar. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo requerido, según se trate de personas naturales o jurídicas.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe acompañar con la propuesta, copia de la cédula de ciudadanía del Proponente persona natural y/o del Representante Legal de la persona jurídica. Cuando se trate de un proponente plural, deberán presentar este documento los miembros que lo conforman, según se trate de personas naturales o jurídicas. Adicionalmente, en caso de proponentes plurales, el representante legal deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, y en caso de personas extranjeras aportar el pasaporte o cédula de extranjería.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

Para los efectos de aplicar los criterios diferenciales para la evaluación de las propuestas que se establecen en el presente documento, los proponentes deberán acreditar que son una MiPymes, para lo cual deberán diligenciar el formato que se establezca en el pliego de condiciones del proceso de selección, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, el tamaño empresarial establecido de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de proponentes plurales, la condición de mipyme se acredita si al menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural.

La omisión de este documento no es subsanable, lo cual no genera el rechazo de la propuesta ni la inhabilita para participar, ya que este documento se tendrá en cuenta para verificar si al proponente se le aplican los criterios diferenciales para evaluar las propuestas para MiPymes. Al no ser subsanable, si el proponente no acredita la calidad de MiPymes obtendrá cero (0) puntos en la calificación del respectivo criterio de ponderación de MiPymes.

B. REQUISITOS HABILITANTES:

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

En el presente proceso de invitación pública no se requerirá que los proponentes acrediten el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, que predica lo siguiente:

> *"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".*

CAPACIDAD FINANCIERA:
Los Proponentes deben acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, que se solicitan en este numeral, los cuales se deben incluir en la propuesta.

Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta el Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Capital de Trabajo y Patrimonio Neto. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad financiera, se evaluará como CUMPLE FINANCIERAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y la propuesta será RECHAZADA.

Los indicadores de capacidad financiera para los proponentes que participen de manera individual se calcularán de la siguiente forma:

- Índice de Liquidez es igual al Activo Corriente dividido sobre el Pasivo Corriente.
- Nivel de Endeudamiento es igual al Pasivo Total dividido sobre el Activo Total.
- Razón de Cobertura de Intereses es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre los Gastos de Intereses.
- Capital de Trabajo es igual al Activo Corriente menos el Pasivo Corriente.
- Patrimonio Neto es igual al Activo Total menos el Pasivo Total.

Tratándose de estructuras plurales, los indicadores de Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses se calcularán con base en la sumatoria de las partidas financieras de cada uno de los integrantes de manera proporcional a su porcentaje de participación, teniendo en cuenta las siguientes fórmulas:

$$\textit{Índice de Liquidez} = \frac{(AC1*\%P1) + (AC2*\%P2) + \ldots + (ACn*\%Pn)}{(PC1*\%P1) + (PC2*\%P2) + \ldots + (PCn*\%Pn)}$$

$$\textit{Nivel de Endeudamiento} = \frac{(PT1*\%P1) + (PT2*\%P2) + \ldots + (PTn*\%Pn)}{(AT1*\%P1) + (AT2*\%P2) + \ldots + (ATn*\%Pn)}$$

$$\textit{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \ldots + (UOn*\%Pn)}{(GI1*\%P1) + (GI2*\%P2) + \ldots + (GIn*\%Pn)}$$

Donde:

- *AC1, AC2, …, ACn: Activo Corriente de los integrantes del proponente plural.*
- *PC1, PC2, …, PCn: Pasivo Corriente de los integrantes del proponente plural.*
- *PT1, PT2, …, PTn: Pasivo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *AT1, AT2, …, ATn: Activo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *UO1, UO2, …, UOn: Utilidad Operacional de los integrantes del proponente plural.*
- *GI1, GI2, …, GIn: Gastos de Intereses de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Para los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio Neto de los proponentes plurales, se calcularán mediante la suma ponderada del indicador de cada integrante por su porcentaje de participación en el proponente plural:

Capital de Trabajo = (CT1%P1) + (CT2*%P2) + (…) + (CTn*%Pn)*

Patrimonio Neto = (PN1%P1) + (PN2*%P2) + (…) + (PNn*%Pn)*

Donde:

- *CT1, CT2, …, CTn: Capital de Trabajo de los integrantes del proponente plural.*
- *PN1, PN2, …, PNn: Patrimonio Neto de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Los proponentes individuales y en caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deben presentar los siguientes estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 y documentos para acreditar su capacidad financiera:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultados Integral.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.
- Certificación de los estados financieros, suscrita por el representante legal y contador, artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Dictamen del revisor fiscal o contador independiente cuando no se esté obligado a tener revisor fiscal, artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal o por el contador (si no se cuenta con revisor fiscal) en la que se certifique los gastos de intereses durante el año 2025.
- Tarjeta profesional del contador y revisor fiscal (o contador independiente).
- Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores sobre antecedentes y vigencia de la matrícula profesional, tanto del contador como del revisor fiscal (o contador independiente).

Los estados financieros deberán estar debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal (o por contador independiente cuando no requiera de revisor fiscal).

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen, y además deben presentarse debidamente legalizados para su validez en Colombia:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados integral.
- Notas explicativas
- Informe de auditor externo.
- Adicionalmente, se debe presentar los estados financieros anteriores, con su respectiva traducción al español y con las cifras o valores expresados en pesos colombianos, avalados con la firma de un contador público titulado en Colombia, quien deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia. Si la moneda de origen es dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos aplicando la TRM del 31 de diciembre de 2025 o fecha de corte según la legislación del país de origen; pero si están expresados originalmente en otra moneda diferente, se convertirán a dólares de Estados Unidos de América usando la tasa de cambio entre dichas monedas (usando las tasas de cambio en la página web www.oanda.com) y posteriormente a pesos colombianos usando la TRM.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA:

A. Indicadores requeridos a los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes:

Aquellos proponentes que acrediten en su propuesta la calidad de mipyme, deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad financiera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.50
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.25
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.00
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 75% del Presupuesto Oficial Estimado
Patrimonio Neto	Mayor o igual al 75% del Presupuesto Oficial Estimado

B. Indicadores requeridos a los proponentes que no acrediten la calidad de Mipymes:

Aquellos proponentes que no acrediten en su propuesta la calidad de mipyme, deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad financiera:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3.00
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.20
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.50
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial Estimado
Patrimonio Neto	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial Estimado

Para aquellos proponentes que al calcular los indicadores de capacidad financiera, se obtenga un valor indeterminado, cumplirán con el índice requerido en el respectivo indicador, ya sea que acrediten o no la calidad de MiPymes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe acreditar su capacidad organizacional con los siguientes indicadores con base en la información contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, que se solicitan en el numeral anterior.

Para la evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad organizacional, se evaluará como CUMPLE FINANCIERAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE y la propuesta será RECHAZADA.

Los indicadores de capacidad organizacional para los proponentes que participen de manera individual se calcularán de la siguiente forma:

- Rentabilidad del Patrimonio es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre el Patrimonio Neto.
- Rentabilidad del Activo es igual a la Utilidad Operacional dividida sobre el Activo Total.

Tratándose de estructuras plurales, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo se calcularán con base en la sumatoria de las partidas financieras de cada uno de los integrantes de manera proporcional a su porcentaje de participación, teniendo en cuenta las siguientes fórmulas:

$$\textit{Rentabilidad del Patrimonio} = \frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \ldots + (UOn*\%Pn)}{(PN1*\%P1) + (PN2*\%P2) + \ldots + (PNn*\%Pn)}$$

$$\textit{Rentabilidad del Activo} = \frac{(UO1*\%P1) + (UO2*\%P2) + \ldots + (UOn*\%Pn)}{(AT1*\%P1) + (AT2*\%P2) + \ldots + (ATn*\%Pn)}$$

Donde:

- *UO1, UO2, …, UOn: Utilidad Operacional de los integrantes del proponente plural.*
- *PN1, PN2, …, PNn: Patrimonio Neto de los integrantes del proponente plural.*

- *AT1, AT2, …, ATn: Activo Total de los integrantes del proponente plural.*
- *%P1, %P2, …, %Pn: Porcentaje de Participación de los integrantes del proponente plural.*
- *Nota: Los números 1, 2, …, n, hacen referencia a cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores para que su propuesta sea habilitada por capacidad organizacional:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0.00

Para aquellos proponentes que al calcular los indicadores de capacidad organizacional obtengan valores negativos, no cumplen con los indicadores respectivos, por lo que la respectiva propuesta será no habilitada y en consecuencia rechazada.

- **REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

 - **Experiencia general en proyectos de alumbrado público:**

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de al menos dos (2) contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance incluya la modernización y/o expansión y/o AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público. La experiencia acreditada puede ser bajo cualquier tipo de contrato, en todo caso, al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar esta experiencia debe incluir en su objeto y/o alcance las actividades de modernización, expansión y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de la infraestructura de alumbrado público.

Con los contratos aportados se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Al menos uno (1) de los contratos debe tener un valor ejecutado que sea mayor o igual al 200% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En el caso de contratos de concesión u otros tipos de contrato que involucren la prestación del servicio de alumbrado público, el valor ejecutado que se tendrá en cuenta será el de la inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial de sistemas de alumbrado público, la cual deberá estar terminada y recibida por la entidad contratante y/o el interventor. Esta inversión inicial debe ser con recursos aportados por el contratista o prestador del servicio de alumbrado público, como parte de sus obligaciones en la prestación del servicio.

- En todos los contratos aportados, las actividades ejecutadas de modernización y/o expansión de sistemas de alumbrado público, debe corresponder únicamente con luminarias de tecnología LED.

- En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos un (1) contrato para la experiencia general en proyectos de alumbrado público.

 - **Experiencia especifica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta (SEM):**

Dada la naturaleza del presente proceso de selección, el cual consiste en seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO para la creación de una Empresa de Economía Mixta, el Municipio solicitará la siguiente experiencia específica:

Los proponentes deben tener experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico o socio inversionista o socio operador de una sociedad de economía mixta que se haya constituido con la finalidad de prestar el servicio de alumbrado público en municipios o ciudades de Colombia. La prestación del servicio de alumbrado público puede estar finalizada o en ejecución, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán acreditar la calidad de socio estratégico o inversionista u operador en dos (2) sociedades de economía mixta (con distintos municipios o ciudades), en las cuales tengan o hayan tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización,

expansiones y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público.

- En al menos una (1) de la experiencia aportada, debe haber realizado o llevar realizando la prestación del servicio de alumbrado público por un tiempo mayor o igual a cinco (5) años consecutivos, que se contarán entre la fecha de inscripción de la respectiva sociedad de economía mixta en Cámara de Comercio y la fecha de apertura de la presente invitación pública. Para estos efectos, se entiende por prestación del servicio de alumbrado público, las actividades de AOM, que deben estar a cargo del proponente.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, por un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales por un valor mayor o igual al 200% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, en la que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual 2.031 luminarias, cantidad esta que corresponde al 100% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales, en las que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual a 4.062 luminarias, cantidad esta que corresponde al 200% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública.

- En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos una (1) sociedad de economía mixta en la cual tenga la calidad de socio estratégico o inversionista u operador, y tenga o haya tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y AOM del sistema de alumbrado público del respectivo municipio o ciudad.

- **Criterios Diferenciales para proponentes que demuestren la calidad de Mipymes, para acreditar la Experiencia especifica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta (SEM):**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de beneficiar a las Mipymes, se establecen los siguientes criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, teniendo en cuenta el alcance de sus obligaciones y serán los que se evaluarán para la experiencia específica, en caso de que el proponente acredite la condición establecida en el mencionado artículo, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Dada la naturaleza del presente proceso de selección, el cual consiste en seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO para la creación de una Empresa de Economía Mixta, ***el Municipio solicitará la siguiente experiencia específica a los proponentes que demuestren la calidad de Mipymes:***

Los proponentes deben tener experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico o socio inversionista o socio operador de una sociedad de economía mixta que se haya constituido con la finalidad de prestar el servicio de alumbrado público en municipios o ciudades de Colombia. La prestación del servicio de alumbrado público puede estar finalizada o en ejecución, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán acreditar la calidad de socio estratégico o inversionista u operador en dos (2) sociedades de economía mixta (con distintos municipios o ciudades), en las cuales tengan o hayan tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y la AOM (administración, operación y mantenimiento) de sistemas de alumbrado público.

- En al menos una (1) de la experiencia aportada, debe haber realizado o llevar realizando la prestación del servicio de alumbrado público por un tiempo mayor o igual a cinco (5) años consecutivos, que se contarán entre la fecha de inscripción de la respectiva sociedad de

economía mixta en Cámara de Comercio y la fecha de apertura de la presente invitación pública. Para estos efectos, se entiende por prestación del servicio de alumbrado público, las actividades de AOM, que deben estar a cargo del proponente.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, por un valor mayor o igual al 75% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales por un valor mayor o igual al 150% del presupuesto oficial estimado de la presente invitación pública.

- En al menos una (1) de la experiencia acreditada debe haber ejecutado y terminado una inversión inicial para la modernización y/o expansión inicial del sistema de alumbrado público, en la que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual 1.524 luminarias, cantidad esta que corresponde al 75% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública. En todo caso, con la sumatoria de las dos (2) experiencias acreditadas, debe demostrarse que ejecutó y terminó las inversiones iniciales, en las que haya suministrado e instalado luminarias LED en una cantidad mayor o igual a 3.047 luminarias, cantidad esta que corresponde al 150% de las luminarias LED a las que se obliga instalar el socio estratégico que resulte seleccionado en la presente invitación pública.

- En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar al menos una (1) sociedad de economía mixta en la cual tenga la calidad de socio estratégico o inversionista u operador, y tenga o haya tenido la obligación contractual de realizar las actividades de modernización, expansiones y AOM del sistema de alumbrado público del respectivo municipio o ciudad.

 - **Otras reglas para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica:**

Los siguientes requisitos aplican tanto para la experiencia general en proyectos de alumbrado público como para la experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta.

- En caso de presentarse experiencia con contratos que se hayan ejecutado o se estén ejecutando bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales o por sociedades que se originaron por promesas de sociedad futura, el proponente debe aportar copia del respectivo acuerdo consorcial o de unión temporal o la promesa de sociedad futura, como quiera que la entidad solo tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia general el porcentaje participación en la respectiva asociación, tanto para el valor ejecutado, como para las cantidades ejecutadas que se solicitan de experiencia general. En consecuencia, los valores y cantidades a considerar en la evaluación de las propuestas serán el resultado de multiplicar estas cifras por el porcentaje de participación que tuvo o tiene el integrante o los integrantes (cuando dos o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso) en la asociación que adquirió la experiencia.

- Para la evaluación de la experiencia específica como socio estratégico de una sociedad de economía mixta, se tendrá en cuenta la totalidad de la experiencia acreditada por el proponente, tanto para el valor como para las cantidades ejecutadas, siempre y cuando el proponente tenga la obligación contractual de ejecutar las actividades de modernización, expansiones y AOM y además haya participado de manera individual en el proceso de selección que dio origen a la respectiva sociedad de economía mixta.

 En los casos en que el proponente hizo parte de una asociación (consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) que posteriormente se haya constituido como una persona jurídica que pasa a ser el socio estratégico de la sociedad de economía mixta, la experiencia acreditada en cuanto a valor y cantidades ejecutadas se multiplicarán por el porcentaje de participación que el proponente tenga en dicha asociación.

 En los casos en que la sociedad de economía mixta bajo la cual se obtiene la experiencia específica tenga varios socios estratégicos, se deberá demostrar las actividades y obligaciones asignadas a cada uno de los socios de la sociedad mixta, con el fin de evaluar la experiencia específica en cuanto al valor y cantidades ejecutadas. Entonces, si al proponente le fueron asignadas todas las obligaciones en cuanto a las actividades de

modernización, expansiones y AOM, se le tendrá en cuenta la totalidad de la experiencia; pero si dichas actividades están asignadas a varios socios de la sociedad mixta, la experiencia en cuanto al valor y cantidades ejecutadas se multiplicarán por el porcentaje de participación accionaria que tenga en la respectiva sociedad mixta.

En cualquiera de los casos anteriores, el proponente deberá presentar en su propuesta la respectiva resolución de adjudicación del proceso de selección con el cual fue escogido como socio estratégico de la respectiva sociedad de economía mixta. En los casos de asociaciones que posteriormente se constituyeron como una persona jurídica que pasa a ser el socio estratégico de la respectiva sociedad mixta, se deberá presentar el correspondiente acuerdo de asociación (acuerdo consorcial, acuerdo de unión temporal o promesa de sociedad futura).

- En el caso de proponentes plurales que participen en el presente proceso de selección, el integrante que acredite la experiencia específica en la prestación del servicio de alumbrado público como socio estratégico de sociedades de economía mixta, con mayor valor de inversión inicial ejecutada, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), entre las dos experiencias solicitadas, deberá tener una participación mayor o igual al 50% en el proponente plural que participa en el presente proceso de selección.

- Para efectos de evaluación de las propuestas, los valores acreditados por los proponentes, tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, se convertirán a SMMLV a la fecha de terminación del respectivo contrato o inversión ejecutada; mientras que el presupuesto oficial estimado se convertirá a SMMLV a la fecha de apertura de la presente invitación pública.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso de selección, la acreditación de la experiencia general y/o específica se soportará con los siguientes documentos, de tal forma que se acrediten todos los requisitos exigidos:

 - Certificación emitida por funcionario competente de la entidad contratante o sociedad de economía mixta o interventoría respectiva incluyendo copia del contrato de interventoría suscrito con el respectivo municipio.

 - En casos de contratos ejecutados o experiencias adquiridas bajo la modalidad de asociación (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura), se debe presentar el respectivo acuerdo de asociación.

 - Resolución de adjudicación de los procesos de selección que dan origen a sociedades de economía mixta que sirven para acreditar experiencia específica. Esto con el fin de determinar la forma de participación del proponente en el respectivo proceso.

 - Copia de los estatutos sociales y sus modificaciones de las sociedades de economía mixta que sirven para acreditar experiencia específica. Si bajo este tipo de esquema de prestación del servicio de alumbrado público se tienen acuerdos entre los accionistas (públicos y privados) de la sociedad de economía mixta para llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público, también se debe presentar copia de dichos acuerdos, de tal forma que se permita dilucidar todas las obligaciones asignadas a las partes.

 - Certificados de existencia y representación legal expedidos por la respectiva Cámara de Comercio, de la sociedad de economía mixta que sirve para acreditar experiencia específica y del socio estratégico o inversionista u operador de la respectiva sociedad mixta, expedidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la invitación pública.

 - Certificado de participación accionaria de la sociedad de economía mixta respectiva que sirve para acreditar experiencia específica. Debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad mixta o en su defecto por el representante legal de esta bajo la gravedad de juramento cuando no tenga la obligación legal de tener revisor fiscal.

 La presentación de los documentos señalados en cada una de las viñetas anteriores es de carácter obligatorio, y se podrán complementar si es del caso con otros documentos contractuales, tales como: actas de inicio, actas de terminación, actas de liquidación, contratos adicionales, otrosíes, etc.; los cuales deben estar debidamente suscritos por todas las partes intervinientes.

- La información mínima que debe contener los documentos soporte de la experiencia general y/o específica, debe permitir evaluar la totalidad de los requisitos exigidos, y debe contener los siguientes datos:

 - Razón social o nombre de la entidad y/o sociedad mixta contratante.
 - Datos de contacto del contratante: Dirección, teléfono, correo electrónico, etc.
 - Nombre del Contratista o del socio estratégico, con indicación del tipo y número del documento de identificación (Cédula o NIT). En caso de contratistas bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se debe indicar los datos anteriores para cada uno de sus integrantes y el respectivo porcentaje de participación.
 - Fechas de inicio y terminación del contrato o de las inversiones iniciales ejecutadas bajo esquemas de prestación del servicio de alumbrado público. Indicar fechas de suspensión y de reinicio en caso de que las haya.
 - Objeto del contrato y alcance del contrato. Para las experiencias adquiridas como socio estratégico de sociedades de economía mixta, indicar las principales obligaciones y alcance de estas asignadas al socio estratégico.
 - Valor total del contrato o valor total de las inversiones iniciales ejecutadas para esquemas de prestación del servicio de alumbrado público.
 - Cantidades ejecutadas e indicación de la tecnología de luminarias instaladas.
 - Información sobre el Cumplimiento del Contrato.
 - Nombre y firma del funcionario competente que emite la certificación, con fecha de expedición.

PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

Cada proponente debe contemplar en su oferta económica y modelo financiero, bajo su propio riesgo, todo el personal profesional, técnico y administrativo, así como los equipos, vehículos, maquinarias y/o herramientas, que se requiera para la ejecución de todas las obligaciones contractuales que adquiere en caso de resultar seleccionado como socio estratégico para la constitución de la sociedad de economía mixta. En caso de que el proponente que resulte seleccionado no haya contemplado todo el personal necesario y los equipos, maquinarias, vehículos y/o herramientas, para la ejecución de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, así como todas las actividades asociadas y complementarios, las actividades establecidas en el objeto social de la sociedad mixta, las obligaciones que se establezcan en los estatutos sociales de ésta, en el pliego de condiciones de la presente invitación pública, en el RETILAP y demás normas complementarias, y esto genere incumplimientos en una o más obligaciones que adquiere el socio estratégico, se hará acreedor a las sanciones o multas o cláusulas penales que se establezcan. El personal que contemple el proponente debe tener experiencia suficiente en las actividades o funciones que cada uno tendrá a su cargo, con el fin de minimizar los riesgos que puedan ser atribuidos al proponente.

Por lo anterior, aunque la Entidad Territorial no exigirá un listado de hojas de vida ni títulos de propiedad de vehículos como requisito habilitante dentro de la propuesta para la selección del socio, el proponente adjudicatario se obliga contractualmente a que, una vez constituida la empresa de economía mixta (EEM), esta última proveerá, estructurara y dispondrá de toda la logística operativa, personal calificado, vehículos e infraestructura técnica necesaria descrita en el componente técnico y de AOM de estos estudios previos, garantizando la autonomía operativa y técnica de la nueva sociedad, tal estimación la deben hacer bajo su propia responsabilidad y riesgo.

Especificaciones técnicas de luminarias Led y Postes Opalescentes.

a) Luminarias Led

Para las luminarias Led que se oferten para la ejecución de la inversión inicial a cargo del socio inversionista, cada oferente debe cumplir como mínimo con las especificaciones exigidas a continuación, indicando la información que se solicita y los valores mínimos requeridos en la descripción de especificaciones, lo cual se debe acreditar con los documentos indicados, para los cuales se les verificará, para aquellos que apliquen, su vigencia a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de no cumplir con una o más de las exigencias requeridas o no aportar los documentos requeridos o que estos no se encuentren vigentes para aquellos que lo requieran, se

le solicitará al respectivo proponente la aclaración o subsanación respectiva, y en caso de que no acredite adecuadamente lo solicitado le será rechazada la propuesta.

Las especificaciones técnicas solicitadas, se deben cumplir para cada una de las luminarias Led que conforman el presupuesto oficial estimado, para las cuales los proponentes deben incluir en su oferta económica:

DOCUMENTOS A PRESENTAR	DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES	VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Fabricante	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	País de Origen	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Referencia de la luminaria	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Potencia de la luminaria	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Tensión nominal	≥120 VAC y ≤270 VAC
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Material del cuerpo de la luminaria	Aluminio
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Acabado del cuerpo de la luminaria	Pintura poliéster en polvo aplicado electrostáticamente y secado en horno para uso a la intemperie.
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Resistencia al impacto del cuerpo de la luminaria	IK ≥ 09
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Resistencia al impacto del conjunto óptico	IK ≥ 08
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Protección contra el polvo y agua del cuerpo del conjunto eléctrico de la luminaria	IP ≥ 66
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Protección contra el polvo y agua del cuerpo del conjunto óptico de la luminaria	IP ≥ 66
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Clase de asilamiento	Clase I
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Driver de corriente	Electrónico, dimerizable (0-10 VDC, compatible con sistemas de telegestión de alumbrado público)
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Factor de potencia de la luminaria	≥ 0,95
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Distorsión armónica de corriente	≤15%
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Base para Foto control	Ubicada en la parte superior de la luminaria
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Temperatura de Color	5000 K
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Eficacia del módulo led	≥130 lm/W
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Flujo del módulo led	>13000 lm
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Vida útil del módulo led	>100,000 horas
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Temperatura de operación	≥ -20°C y ≤ 55°C
FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Apertura de la luminaria	Apertura inferior

FICHA TÉCNICA DE LA LUMINARIA	Marcación de fabrica	Debe incluir: Nombre del fabricante, Modelo y referencia, Potencia, Tensión de alimentación, Grado de protección IP/IK, Año de fabricación
CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Número de acreditación	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO ISO 9001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO ISO 45001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Número de certificado	Indicar
CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO ISO 14001 DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA	Vigencia	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Fabricante	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	País de Origen	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Referencia del driver	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre voltajes	SI
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre cargas	SI
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra corto circuito	SI
FICHA TÉCNICA DE LOS DRIVERS DE LAS LUMINARIAS	Protecciones eléctricas contra sobre temperaturas	SI
CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Número de acreditación	Indicar

CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DRIVER	Vigencia	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	Fabricante	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	País de Origen	Indicar
FICHA TÉCNICA DE LAS BASES PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES (COMPATIBLE CON NODO DE TELEGESTIÓN)	Referencia de la base para foto control	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Número de acreditación	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DE LA BASE PARA FOTO CONTROL DE 7 PINES	Vigencia	Indicar
FICHA TÉCNICA DPS	Fabricante	Indicar
FICHA TÉCNICA DPS	País de Origen	Indicar
FICHA TÉCNICA DPS	Referencia del DPS	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Entidad acreditadora	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Número de acreditación	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Fecha de aprobación (dd/mm/aa)	Indicar
CERTIFICADO RETILAP DEL DPS	Vigencia	Indicar
FOTOMETRÍAS DE LAS LUMINARIAS EN .IES	Anexar archivo .IES	Anexar archivo .IES
PRUEBAS DE LABORATORIO LM-79	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio
PRUEBAS DE LABORATORIO LM-80	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio
PRUEBAS DE LABORATORIO DE VIBRACIÓN PARA LA FAMILIA DE LUMINARIAS (REFERENCIA)	Anexar prueba de laboratorio	Anexar prueba de laboratorio
CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LAS LUMINARIAS LED	GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS PARA LAS LUMINARIAS OFERTADAS Y SUS COMPONENTES	GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS PARA LAS LUMINARIAS OFERTADAS Y SUS COMPONENTES

Para demostrar las especificaciones técnicas solicitadas, se deben presentar los documentos indicados en la tabla anterior, con los cuales se verificará el cumplimiento de cada especificación técnica y la admisibilidad o no de estos requisitos habilitantes, para determinar si las ofertas cumplen o no cumplen las especificaciones técnicas solicitadas para las Luminarias Led que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico. Las pruebas de laboratorio y documentos técnicos para acreditar estas especificaciones, en caso de ser emitidas en el extranjero no se les exigirá la traducción al español ni la legalización de documentos emitidos en el extranjero.

Los proponentes podrán ofertar para cada UCAP de Luminarias Led que se encuentran incluidas en el presupuesto oficial estimado, Luminarias Led con potencias (en Watts) que se encuentren en un rango 15% por arriba o por debajo de la potencia indicada en el Anexo del Presupuesto Oficial Estimado.

b) Postes opalescentes

Para los Postes Opalescentes que se oferten para la ejecución de la inversión inicial a cargo del socio inversionista, cada oferente debe cumplir como mínimo con las especificaciones exigidas a continuación, indicando la información que se solicita y los valores mínimos requeridos en la descripción de especificaciones, lo cual se debe acreditar con los documentos indicados, para los cuales se les verificará, para aquellos que apliquen, su vigencia a la fecha de cierre de la invitación pública. En caso de no cumplir con una o más de las exigencias requeridas o no aportar los documentos requeridos o que estos no se encuentren vigentes para aquellos que lo requieran, se le solicitará al respectivo proponente la aclaración o subsanación respectiva, y en caso de que no acredite adecuadamente lo solicitado le será rechazada la propuesta.

DOCUMENTOS A PRESENTAR	DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES	VALORES MÍNIMOS EXIGIDOS
FICHA TÉCNICA	Fabricante	Indicar fabricante
FICHA TÉCNICA	País de origen	Indicar país de origen
FICHA TÉCNICA	Referencia del producto	Indicar referencia
FICHA TÉCNICA	Altura libre	9 m
FICHA TÉCNICA	Longitud total	9 m
FICHA TÉCNICA	Diámetro de cima	Mínimo 13 cm
FICHA TÉCNICA	Diámetro de base	Mínimo 29 cm
FICHA TÉCNICA	Material	PRFV / Poliéster reforzado con fibra de vidrio
FICHA TÉCNICA	Rango de voltaje	90 - 240 VAC
FICHA TÉCNICA	Frecuencia	50/60 Hz
FICHA TÉCNICA	Potencia máxima	≤220 W
FICHA TÉCNICA	Fuentes de poder	Indicar
FICHA TÉCNICA	Protección IP de fuentes	IP 67 o superior
FICHA TÉCNICA	Protección IP de iluminación	IP 67 o superior
FICHA TÉCNICA	Color LED	RGB
FICHA TÉCNICA	Cantidad de cintas LED	3 o superior
FICHA TÉCNICA	Número de píxeles	510 o superior
FICHA TÉCNICA	Número de LEDs	1530 o superior
FICHA TÉCNICA	Longitud iluminada del mástil	8 m o superior
FICHA TÉCNICA	Controlador inalámbrico	Sí
FICHA TÉCNICA	Método de fabricación	Centrifugado (Centrifugal Casting)
FICHA TÉCNICA	Tornillería	Acero galvanizado en caliente según ASTM A123
FICHA TÉCNICA	Dureza Barcol	32 según ASTM D2583
FICHA TÉCNICA	Conicidad	Indicar
FICHA TÉCNICA	Fibra de refuerzo	Fibra de vidrio tipo E según ASTM D578
FICHA TÉCNICA	Acabado exterior	Uniforme con velo de superficie
FICHA TÉCNICA	Protección UV	Inhibidores UV en todas las capas estructurales

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO	Certificado de conformidad de producto	ASTM D4923-1 para postes clase 2
ENSAYO DE LABORATORIO	Flamabilidad / Llama horizontal	≤ 25 mm/min
FICHA TÉCNICA Y ENSAYO DE LABORATORIO	Promedio de Absorción de agua después de sometido a UVA 5000 horas	≤ 0,6%
FICHA TÉCNICA	Intemperismo acelerado	Mín. 2500 h ASTM G154 ciclo 7
FICHA TÉCNICA	Factor de seguridad	2,5 o superior
ENSAYOS DE LABORATORIO	Ensayo de combustión horizontal después de sometido a UVA 5000 horas	< 16 mm/min
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 14 m X 1350 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 8 m X 510 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Rotura para postes opalescentes de 12 m X 350 Kgf	Sin falla
ENSAYOS DE LABORATORIO	Fatiga	Sin delaminaciones o fisuras superficiales

Para demostrar las especificaciones técnicas solicitadas, se deben presentar los documentos indicados en la tabla anterior, con los cuales se verificará el cumplimiento de cada especificación técnica y la admisibilidad o no de estos requisitos habilitantes, para determinar si las ofertas cumplen o no cumplen las especificaciones técnicas solicitadas para los Postes Opalescentes que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico. Las pruebas de laboratorio y documentos técnicos para acreditar estas especificaciones, en caso de ser emitidas en el extranjero no se le exigirá la traducción al español ni la legalización de documentos emitidos en el extranjero.

Dado que los Postes Opalescentes de 9 metros X 200 Kgf que hacen parte de la inversión inicial que debe ejecutar el socio estratégico no corresponde a una fabricación estándar o de uso común, se exige a los proponentes que presenten los resultados de las pruebas de laboratorio para los Postes Opalescentes del fabricante o proveedor de este tipo de postes que oferten los proponentes, tomando como referencia ensayos realizados sobre postes opalescentes comerciales en el rango de 8 a 14 metros que respalden su desempeño estructural. Lo anterior con el fin de tener certeza de que el fabricante o proveedor de este tipo de postes cuenta con experticia en la fabricación o en la comercialización de los mismos; por lo que el proponente que resulte seleccionado como socio estratégico se compromete a suministrar e instalar en la ejecución de la inversión inicial, postes opalescentes de 9 metros X 200 Kgf, fabricados o comercializados por el fabricante o proveedor de los postes para los cuales presentó las pruebas de laboratorio para postes en el rango de 8 a 14 metros de altura, que no presenten falla al aplicarles una carga de rotura de 200 Kgf.

NOTA: Cuando el proponente no presente alguno de los documentos anteriormente señalados o no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cualquiera de los requisitos habilitantes, la propuesta será evaluada con incumplimiento, en atención a lo anterior, se realizará el debido proceso y posteriormente la propuesta será rechazada. La propuesta se considerará habilitada una vez se revise y se verifique la consistencia técnica en pleno de todos los requisitos habilitantes. Para los proponentes que obtengan calificación CUMPLE en todos los **REQUISITOS HABILITANTES** y que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de rechazo o de inhabilidad o incompatibilidad, el municipio procederá a evaluar y calificar los diferentes criterios de ponderación que se indican a continuación para determinar el orden de elegibilidad

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

El Municipio de Gachancipá, previa verificación a cada proponente de la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y de los requisitos de experiencia y especificaciones técnicas solicitadas, adjudicará la presente invitación pública en forma total a la persona natural o jurídica o proponente plural que cumpliendo con todos los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje.

Solamente serán calificadas con los criterios de ponderación aquellas propuestas que resulten HÁBILES en los requisitos de participación habilitantes. Dentro del análisis de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes factores de evaluación y puntajes.

Según el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ofrecimiento más favorable, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se desarrolla bajo la modalidad de Invitación Pública, que no se contempla en el mencionado artículo, la entidad opta por determinar la oferta más favorable mediante la *Ponderación de los elementos de calidad y precios soportados en puntajes o formulas.*

Serán criterios de selección o ponderación para la presente invitación pública los siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	PUNTAJE
1	**OFERTA ECONÓMICA**		**37,75**
1.1	*Inversión Inicial en el SALP*	*20,00*	
1.2	*Modelo Financiero Proyectado a 25 Años*	*19,75*	
2	**FACTOR DE CALIDAD**		**50,00**
3	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**		**9,00**
4	**MIPYMES**		**0,25**
5	**EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**		**1,00**
6	**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**		**2,00**
	TOTAL, PUNTAJE:		**100,00**

OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes para la presentación de la propuesta económica deben incluir en sus respectivas propuestas, lo siguiente:

- Propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial para la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público (SALP) del Municipio de Gachancipá.

- El análisis detallado de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que se requieren para llevar a cabo la inversión inicial requerida por el municipio.

- El modelo financiero proyectado a 25 años para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Gachancipá, de acuerdo con la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público.

Cada proponente al formular su oferta económica, acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le apliquen, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y/o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales al igual que el plan de manejo ambiental y las solicitudes y permisos ambientales determinadas por las entidades ambientales correspondientes.

La entidad procederá a revisar la consistencia técnica de la propuesta económica presentada, para lo cual se tendrá en cuenta:

- La propuesta económica deberá presentarse en pesos corrientes colombianos.

- En caso de que el valor unitario de cualquier UCAP en el formato respectivo para el análisis detallado de estas se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor

redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. Igualmente se verificará las operaciones aritméticas en los formatos respectivos de cada UCAP. En todo caso, los valores expresados en pesos, en cualquier formato de la propuesta económica, deberán estar redondeados al peso sin decimales.

- El valor unitario de cada UCAP que se relacione en el formato de la propuesta económica para la inversión inicial debe coincidir con el valor unitario total de la respectiva UCAP que se consigne en los formatos de las UCAP. En caso de diferencia de los valores unitarios de cada UCAP entre los dos formatos mencionados, se tomará para la corrección aritmética de la propuesta económica para la inversión inicial, el valor unitario total en el formato de la respectiva UCAP en el que se hace el análisis detallado de estas. En estos casos, el proponente que se encuentre en esta situación, con la sola presentación de la propuesta acepta la corrección que acá se indica.

- Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la entidad procederá a su corrección y el valor resultante será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

- Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos anteriores, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que resulte seleccionado o adjudicatario, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Inversión inicial en el SALP:

Los proponentes deben presentar la respectiva propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial, para lo cual deben diligenciar el formato indicado en el pliego de condiciones, el cual debe contener la totalidad de los ítems requeridos, unidad, cantidad, valor unitario ofertado y valor total resultante de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que conformarán la propuesta económica para la inversión inicial en el SALP.
Adicionalmente, se debe presentar con la propuesta el análisis de cada una de las UCAP que hacen parte del presupuesto ofertado para la inversión inicial, para lo cual se debe diligenciar el formato de UCAP indicado en los pliegos de condiciones por cada una de ellas. Las unidades constructivas del sistema de alumbrado público (UCAP) se deben estructurar por parte de los proponentes teniendo en cuenta la metodología para la valoración de las unidades constructivas y de los costos totales que componen cada una de las UCAP, relacionados en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, y aquellos otros componentes que sean necesarios para poner en operación una Unidad Constructiva del Sistema de Alumbrado Público; observando las condiciones técnico financieras definidas en la normatividad, las cuales harán parte integral del flujo financiero, tanto para la determinación del costo de la infraestructura existente a lo largo de la duración de la sociedad mixta, como para determinar los costos máximos de inversión (CINV) y los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM).

Las ofertas económicas para la inversión inicial que presenten un valor total o el valor corregido por la entidad (corrección aritmética) que estén por encima del presupuesto oficial estimado, no se consideran para la evaluación y por ende serán rechazadas.

El Municipio de Gachancipá otorgará hasta veinte (20,00) puntos en la evaluación de la propuesta económica para la ejecución de la inversión inicial en el sistema de alumbrado público.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA	MÉTODO
1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
3	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
4	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
5	MENOR VALOR

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día de la Audiencia efectiva de Adjudicación, definida en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando la fecha de la Audiencia efectiva de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	ALTERNATIVA	MÉTODO
DE 0.00 A 0.19	1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
DE 0.20 A 0.39	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.40 A 0.59	3	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.60 A 0.79	4	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
DE 0.80 A 0.99	5	MENOR VALOR

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor
central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana\ (V1;\ V2;\ \ldots;\ \ldots;\ Vm)$$

Donde:

- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*
- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

1) Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|Me - Vi|}{Me}\right)\right)$$

Donde:

- *Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

2) Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|VMe - Vi|}{VMe}\right)\right)$$

Donde:

- *VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

B. Media geométrica con Presupuesto Oficial

Para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial Estimado del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n)	Número de veces que se incluye el Presupuesto Oficial Estimado (nv) (veces)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial Estimado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$MGpo = \sqrt[(n+m)]{PO1 * PO2 * PO3 * \dots * POn * V1 * V2 * V3 * \dots * Vm}$$

Donde:

- *MGpo: Es la media geométrica con presupuesto oficial.*
- *PO: Es el presupuesto oficial del proceso.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *n: Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*

Obtenida la media geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{MGpo - Vi}{MGpo}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ menores\ o\ iguales\ a\ MGpo, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - 2 * \left(\frac{|MGpo - Vi|}{MGpo}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ mayores\ a\ MGpo.$$

Donde:

- *MGpo: Es la media geométrica calculada.*
- *Vi: Es el valor total ofertado o corregido de cada una de las propuestas "i".*

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$XA = \frac{(Vmax + X)}{2}$$

Donde:

- *Vmax: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.*

- *X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*
- *XA: Es la media aritmética alta.*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con las siguientes formulas:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{XA - Vi}{XA}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ menores\ o\ iguales\ a\ XA, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - 2 * \left(\frac{|XA - Vi|}{XA}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ mayores\ a\ XA.$$

Donde:

- *XA: Es la media aritmética alta.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$XB = \frac{(Vmin + X)}{2}$$

Donde:

- *$Vmin$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- *X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*
- *XB: Es la media aritmética baja.*

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{XB - Vi}{XB}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ menores\ o\ iguales\ a\ XB, o$$

$$\text{Puntaje} = 20 * \left(1 - \left(\frac{|XB - Vi|}{XB}\right)\right), Para\ valores\ ofertados\ o\ corregidos\ mayores\ a\ XB.$$

Donde:

- *XB: Es la media aritmética baja.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

E. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$Vmin = Mínimo\ (V1;\ V2;\ \ldots;\ Vm)$$

Donde:

- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- *m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*
- *$Vmin$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{20 * Vmin}{Vi}$$

Donde:

- *Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*
- *Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*

Precio artificialmente bajo: En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución de la inversión inicial, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Modelo financiero proyectado a 25 años:

Cada Proponente debe presentar un flujo financiero de conformidad con lo estipulado en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, proyectado a veinticinco (25) años, conforme con el plazo de la duración de la sociedad de economía mixta establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, expedido por el Concejo Municipal de Gachancipá y conforme al modelo financiero del Estudio Técnico de Referencia para la prestación del servicio de alumbrado público contratado por el municipio, el cual fue presentado por el respectivo contratista en diciembre de 2025.

Este flujo financiero deberá presentarse proyectado anualmente hasta 25 años, de acuerdo con el formato suministrado en el pliego de condiciones de la presente invitación pública, y además deberá presentarse en formato Excel sin ningún bloqueo o contraseña, para su fácil revisión. En este flujo financiero se debe discriminar las remuneraciones y costos que se mencionan en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, tales como los costos de la energía eléctrica suministrada al SALP, la remuneración por CINV y CAOM, y los demás costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, tales como el costo de la interventoría integral a la prestación del servicio que debe contratar el municipio, costos ambientales, entre otros.

En este flujo financiero se deben modelar los efectos de la Modernización y la expansión inicial con Luminarias LED.

Los proponentes deberán incluir dentro de su oferta económica el flujo financiero en el que deben quedar discriminados todos los componentes del AOM para la remuneración total por la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo las inversiones obligatorias, para todo el plazo de ejecución del contrato de sociedad, el cual, deberá presentarse en formato Excel valido para la plataforma SECOP II.

El flujo financiero propuesto debe cumplir con la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, ya que es la norma que se encuentra vigente para establecer los costos de los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en Colombia.

Los proponentes deben incluir los documentos de la propuesta económica diligenciando los formatos exigidos, debidamente suscritos por los proponentes o sus representantes legales, so pena de rechazo de la propuesta.

Los proponentes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros en la elaboración del Flujo Financiero:

- *Valor de la Inversión Inicial (Modernización y Expansión Inicial): Es el valor ofertado por el proponente.*
- ***Recaudo Promedio Mensual de Impuesto de Alumbrado Público por parte del Operador de Red, año 2026: $276.599.541.***
- ***Recaudo Promedio Mensual de Impuesto de Alumbrado Público cobrado a usuarios de actividades económicas especiales año 2026: $1.571.220***
- *Costo Mensual del Contrato Fiduciario: $3.550.000.*
- *Porcentaje del IPC estimado para el año: 3,20%.*
- *Porcentaje del IPP oferta interna estimado: 2,00%.*

- *Porcentaje de incremento anual de Luminarias por Expansiones Vegetativas a cargo del municipio: 0,167%.*

- *Porcentaje de Crecimiento Proyectado de la Población: 3,00%.*

- *Porcentaje de remuneración de la Interventoría: 5% + IVA. El porcentaje del 5% se aplica sobre el valor total mensual recaudado por impuesto de alumbrado público.*

- *Porcentaje del WACC para el año 2026: 12,09%.*

- *Fracción del costo anual equivalente de los activos en operación NE: 4,10%.*

- *FAOMn: 4,00%.*

- *FAOML: 7,40%.*

- *FAOMS: 0,00%.*

- *Índice de Disponibilidad del Sistema de Alumbrado Público: 0.9976.*

- *El costo del kW/h será el costo de la energía eléctrica (para el nivel de tensión 2 de acuerdo con el Artículo 4, literal v, de la Resolución CREG 015 del 2018):* ***$720,00****.*

La interventoría será la responsable de verificar mensualmente el Índice de Disponibilidad del Sistema de Alumbrado Público (ID).

Los documentos de la propuesta económica del proponente que resulte seleccionado como socio estratégico, aplicando las correcciones aritméticas que resulten, harán parte del contrato societario de la sociedad de economía mixta, que se aplicará durante todo el tiempo de prestación del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta las actualizaciones del flujo financiero cuando sea del caso.

El Flujo Financiero eficiente debe incluir el pago mensual al socio estratégico por la remuneración del costo de la actividad de inversión (CINV) y la remuneración del costo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), así como los demás costos asociados a la prestación del servicio tales como interventoría, suministro de energía, comisión fiduciaria, alumbrado navideño y ornamental, etc., de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022; cuya fuente de pago para sufragar todos los componentes del flujo financiero es el recaudo del impuesto de alumbrado público y sobretasas.

Para la asignación del puntaje a cada proponente por el criterio de "Modelo financiero proyectado a 25 años", se tendrá en cuenta un puntaje máximo de 17,75 puntos, los cuales se asignarán a aquellos proponentes que presenten un flujo financiero con la aplicación correcta de la metodología establecida en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022 y que sea consistente y coherente con esta metodología y con los otros documentos que hacen parte de la propuesta económica.

Los puntajes se asignarán de la siguiente forma:

- A aquellos proponentes que presenten un flujo financiero que cumpla con los parámetros antes indicados, que sea concordante con su propuesta económica para la inversión inicial, que sea concordante con el análisis de todas las UCAP presentadas; y que además sea consistente, coherente y aplique de manera correcta la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022, se le asignarán 17,75 puntos.

- A aquellos proponentes que presenten un flujo financiero que no cumpla en su totalidad con lo señalado en la viñeta anterior, es decir, que presenten errores o inconsistencias en la aplicación de la metodología de la Resolución CREG No. 101 013 de 2022 o que no sean concordantes con los demás documentos de la propuesta económica, se le descontarán dos (2) puntos por cada error o inconsistencia encontrada, siendo el puntaje mínimo de cero (0) puntos.

Nota: En la propuesta se debe presentar la proyección de manera anual, sin embargo el proponente seleccionado como socio estratégico deberá presentar ante el supervisor designado por el municipio, el modelo financiero de su propuesta proyectado a 25 años de manera mensual

(300 meses), antes de suscribir el acta de inicio de operaciones. Este modelo financiero proyectado de manera mensual será objeto de actualización cuando se requiera de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones y en los estatutos de la sociedad de economía mixta.

FACTOR DE CALIDAD

Para la calificación del factor de calidad, el Municipio asignará máximo 50 puntos a aquellos proponentes que demuestren que en la ejecución de un (1) contrato o proyecto relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, han suministrado e instalado postes opalescentes de una altura entre 8 y 14 metros, los cuales tengan protección de rayos ultravioleta (UV) con inhibidores UV en todas sus capas estructurales.

Los proponentes deberán presentar las respectivas certificaciones que demuestren el suministro e instalación de los postes opalescentes, lo cual se podrá acreditar con los documentos e información requerida para acreditar la experiencia general y específica habilitante exigida en este documento. Para demostrar el cumplimiento en cuanto a la protección UV de los postes suministrados e instalados, se debe presentar una certificación emitida por el respectivo proveedor o fabricante de los postes opalescentes que se instalaron, en la que se certifique la cantidad de postes opalescentes adquiridos para el contrato o proyecto acreditado y la protección UV requerida con inhibidores UV en todas las capas estructurales de los postes.

El puntaje se asignará según la cantidad de postes opalescentes que se hayan suministrado e instalados en un (1) contrato o proyecto de alumbrado público, así:

CANTIDAD DE POSTES OPALESCENTES	PUNTAJE
Menor a 20 postes opalescentes	10 puntos
Mayor o igual a 20 y menor a 30 postes opalescentes	20 puntos
Mayor o igual a 30 y menor a 40 postes opalescentes	30 puntos
Mayor o igual a 40 y menor a 50 postes opalescentes	40 puntos
Mayor o igual a 50 postes opalescentes	50 puntos

Los proponentes que no acrediten el suministro e instalación de postes opalescentes con el cumplimiento de los requisitos antes señalados obtendrán una calificación de cero (0) puntos para este factor de calidad.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El Municipio otorgará hasta diez (10) puntos a los proponentes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, "Incentivos en la contratación pública". La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE DENTRO DE SU EQUIPO HUMANO DE TRABAJO INCORPOREN COMPONENTE 100% DE MANO DE OBRA NACIONAL.	10,00 PUNTOS
PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS QUE DENTRO DE SU EQUIPO HUMANO DE TRABAJO INCORPOREN COMPONENTE DE MANO DE OBRA NACIONAL Y DE MANO DE OBRA EXTRANJERA.	5,00 PUNTOS
PROPONENTES QUE NO ANEXEN CERTIFICACIÓN O NO LA PRESENTEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS	0 PUNTOS

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana a por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción correspondiente del Formato A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción correspondiente del Formato A Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este acápite.

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción correspondiente del Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción do Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el titulo obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

MIPYMES

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
MICROEMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	0,25 PUNTOS

PEQUEÑA EMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
MEDIANA EMPRESA. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.** Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural.

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (1,00 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o

certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

se asignará 2 puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Conforme al Decreto 0287 del 2026 en su Articulo 2.2.1.2.4.2.7.4 Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con Discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1.Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el articulo 2.2.1.2.4.2.6 del presente Decreto

2.Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legales establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

-Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

-También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, ***Factores de desempate y acreditación***, o la norma que los modifique, complemente o reemplace, aplicando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el pliego de condiciones para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen servicios que ofrecen en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Formato de Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea mayor o igual a 5, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente para determinar el número de personas con discapacidad que debe tener el proponente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el Formato de Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el Formato de Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o, iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Formato de Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Formato de Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

 a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

 b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Formato de Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo de artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo de artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el Formato de Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, en el que conste que por lo menos que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 a) Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

 b) La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

 c) Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato de Acreditación MiPymes.

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. De conformidad con el 22 de la Ley 2479 de 2025, se preferirá la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Para acreditar este criterio, la persona natural o jurídica, según corresponda deberá diligenciar el Formato de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, suscrita bajo la gravedad de juramento. Para estos efectos se entiende por joven a toda persona hasta con 28 años de edad, de acuerdo con la Ley 1885 de 2018.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

 a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

 b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

 c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

 Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

 De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio utilizará las reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normativa, para seleccionar al adjudicatario.

VII. Oferta.

A. Presentación.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas, con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma plasmado en la plataforma y en el pliego de condiciones, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII A del presente Pliego de Condiciones, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Las Ofertas estarán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

Los Proponentes deben presentar la Oferta y los anexos en los formatos indicados (contenidos en los anexos, en formatos pdf que permita reconocimiento de texto y Excel).

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, el Municipio de GACHANCIPÁ publicará el informe emitido por la plataforma donde se señala nombre del proponente y hora de su presentación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma se cierra y no permite el ingreso de propuestas después de la hora señalada en el cronómetro que aparece en SECOP 2.

B. Entrega de propuestas y traslado al comité evaluador

Las propuestas se entregarán en la fecha y hora señalada en el "Cronograma de Actividades del Proceso" a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces, de lo cual se publicará el acta emitida por la plataforma donde se evidencia el nombre del proponente y recibido de la propuesta técnica.

Las propuestas serán trasladadas al Comité Evaluador para la respectiva valoración del mérito de cada una de las propuestas técnicas, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

La hora oficial para el cierre será la que registre la página electrónica SECOP II http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

C. Término para devolución de propuestas

Los proponentes podrán solicitar el retiro de sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección; esto se hace a través de la plataforma del SECOP 2

D. Consulta del pliego de condiciones

El presente documento se podrá consultar a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

E. Fechas de apertura y cierre del proceso de selección

El presente proceso de selección se abrirá y se cerrará en la fecha y hora señalados en el "Cronograma de Actividades del Proceso" antes mencionado.

F. Precisión del contenido y alcance de los pliegos de condiciones

EL MUNICIPIO dará respuesta a las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones definitivo. Lo anterior se realizará según lo indicado en el "Cronograma de Actividades del Proceso" a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Para poder dar respuesta a las observaciones por parte de la entidad, se debe proceder a suscribirse por parte de los interesados en el proceso y de este modo se le habilite por parte del sistema la opción de observaciones, las observaciones que no se realicen con dicho procedimiento, o sean enviadas como mensajes o de otro modo, no serán tenidas en cuenta, lo anterior de acuerdo a lo señalado en la Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II, del 21 de agosto de 2019 publicada por Colombia Compra eficiente.

G. Aclaraciones a los documentos del presente proceso

Los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones del presente documento dentro del plazo establecido en el "Cronograma de Actividades del Proceso" a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Concluido dicho término, LA ENTIDAD no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento, sin embargo, en virtud del principio de transparencia, la entidad dará respuesta con los términos establecidos en el derecho de petición, sin que esto afecte el cronograma del proceso.

La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones que llegaren a hacerse a los documentos del proceso se publicarán a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –

SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces, con la suficiente antelación a la fecha de cierre del proceso y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

Igualmente se podrán consultar en la dependencia encargada del proceso, esto es, en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Gachancipá.

Para poder dar respuesta a las observaciones por parte de la entidad, se debe proceder a suscribirse por parte de los interesados en el proceso y de este modo se le habilite por parte del sistema la opción de observaciones, las observaciones que no se realicen con dicho procedimiento, o sean enviadas como mensajes o de otro modo, no serán tenidas en cuenta, lo anterior de acuerdo a lo señalado en la Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II, del 21 de agosto de 2019 publicada por Colombia Compra eficiente.

H. Adendas

Cualquier modificación o adición al pliego de condiciones se hará mediante adenda, que será publicada previo el cierre del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces. La plataforma de SECOP El proponente deberá tener en cuenta las adendas para la elaboración de la propuesta.

I. Acreditación de requisitos habilitantes

1. Capacidad jurídica

En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita ejecutar la obra en el municipio. La figura jurídica que utilice el Oferente debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un año más.

2. Experiencia

El oferente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural debe adjuntar con la oferta el RUP y los demás documentos señalados en el numeral VI de este pliego de condiciones.

3. Profesionales

El oferente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural deberá adjuntar con la oferta los documentos señalados en el numeral VI de este pliego de condiciones. (Si aplica)

4. Maquinaria

El oferente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural. Debe adjuntar con la oferta los documentos señalados en el numeral VI de este pliego de condiciones. (Si aplica)

5. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Para verificar este aspecto, el proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural, deben adjuntar el Certificado del RUP y el balance general y estado de resultados certificado con corte a 31 de diciembre de 202x.

6. Oferta económica

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo, el cual deberá cumplir con las condiciones contenidas en este pliego de condiciones.

7. Oferta técnica

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo señalado en el pliego de condiciones.

8. Ofertas alternativas

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Para este proceso no se admiten propuestas alternativas o parciales.

9. Apoyo a la industria nacional

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las ofertas.

J. Revisión de los requisitos habilitantes

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata la sección VI del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la adjudicación.

El Municipio de GACHANCIPÁ debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes de que trata la sección VI en el formato contenido en el Apéndice 2.

K. Evaluación de las Ofertas

La Alcaldía Municipal de Gachancipá procederá a evaluar únicamente las propuestas que hayan sido declaradas hábiles, es decir, aquellas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y con la ficha técnica correspondiente.

La evaluación jurídica, financiera, técnica y económica se realizará dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, conforme a los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad. En caso de que dicho plazo no garantice una evaluación completa y objetiva, la entidad podrá ampliarlo por un término razonable, mediante acto administrativo motivado, sin que ello implique desviación de poder ni afectación de las reglas previstas en los numerales 1° y 4° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La entidad no podrá rechazar ninguna propuesta por la ausencia de requisitos o documentos que no constituyan factores de escogencia, conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

En ningún caso se permitirá subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Los proponentes no podrán modificar ni mejorar sus propuestas una vez vencido el término de presentación.

Finalizada la etapa de evaluación, la entidad procederá a realizar la adjudicación del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, publicado en el SECOP II, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

L. Declaratoria de Desierta

El Municipio declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

(a) No se presenten Ofertas;
(b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
(c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
(d) El representante legal del Municipio o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión;
(e) Se presentan los demás casos contemplados en la ley.

M. Retiro de la Oferta

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de

selección, podrán retirarlas a través de la plataforma de SECOP II.

Cuando se trate de retiro definitivo, la Oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

N. Devolución de las Ofertas

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, el Municipio procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

O. Causales De Rechazo De Las Propuestas

En adición a otras causas previstas por la ley, el Municipio de GACHANCIPÁ rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1) Sean presentan después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma y por canales distintos a SECOP 2.

2) No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.

3) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente y sea directamente o por intermedio de otra persona.

4) Cuando no se presenten las aclaraciones y/o documentos habilitantes requeridos por la entidad, dentro del plazo establecido por el MUNICIPIO. No subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos, según lo establece el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. Cuando no cumpla con las condiciones para participar, no logre subsanar o aclarar los documentos que le indique la entidad, o cuando habiéndose presentado o aclarado no cumplan con los requerimientos exigidos.

5) Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.

6) Presentación de los precios de la propuesta en moneda distinta a pesos colombianos.

7) El mayor plazo ofrecido para la ejecución.

8) No cumplir con los indicadores financieros señalados en el Pliego.

9) La presentación de ofertas parciales.

10) Cuando no esté acompañada la propuesta, de la garantía de seriedad de la oferta, o cuando a pesar de haberse presentado y acompañado con la propuesta, no logre subsanarse la correcta presentación de esta. La no presentación de garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo.

11) Si el (los) proponente (s) expresa (n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta.

12) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta se encuentre en la situación anterior.

13) Cuando la oferta se presente en forma extemporánea. En ningún caso el MUNICIPIO se hará responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.

14) Cuando el proponente incumpla cualquiera de las especificaciones técnicas habilitantes establecidas en el pliego de condiciones.

15) Cuando se encuentre que el proponente se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

16) Cuando el proponente influya o presione sobre el estudio de la propuesta.

17) Cuando la duración de las personas jurídicas proponentes no sea superior a un año, contado a partir de la fecha en que debe cumplirse el plazo de ejecución del futuro contrato.

18) Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo por concepto de parafiscales y no tenga suscrito acuerdo de pago vigente de los aportes a cajas de compensación y sistemas de seguridad social en pensiones y salud. Cuando el oferente, o el representante legal no tenga la autorización para proponer, contratar, conformar consorcios o uniones temporales; cuando la cuantía para contratar sea inferior al valor de su propuesta y no posea la correspondiente autorización.

19) Cuando el proponente aparezca registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

20) Cuando el objeto social incluido en el certificado de existencia y representación legal no le permita cumplir o desarrollar la actividad materia de la futura contratación.

21) Cuando una persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, forme parte de más de un consorcio o unión temporal que presenten propuesta para este proceso; así mismo, cuando una persona presente más de una oferta para este proceso.

22) Cuando no se encuentren debidamente inscritos, y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

23) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

24) Cuando el Proponente no cumpla con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, de experiencia y económicas exigidas por el Pliego.

25) Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo.

26) Cuando el Proponente presente precios artificialmente bajos y no subsane de conformidad con la regla establecida en la guía de precios artificialmente bajos de Colombia compra eficiente con la desagregación de los correspondientes productos.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf

27) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan información inexacta, datos falsos, tergiversados, alterados, o tendientes a inducir a error.

28) Cuando ofrezca ejecutar el contrato, en un plazo diferente al plazo único establecido.

VIII. Acuerdos Comerciales.

El numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C.

Acuerdo Comercial		**Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios $655'366000 Servicios de construcción a partir de $16'384.153	1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,17,28,29,32, 35, 37 55,55, 62	NO
	Perú			NO
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción a partir de $16'081.602.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14, 15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34, 35,36,37,47	NO
Estados AELC		Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción a partir de $16'384.153.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62	NO
Triángulo norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía del Municipio	1,2,3,4,5,6, 7, 9, 14,20,21,50,51,52, 53, 60	SI
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60	SI
Unión Europea		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		Cualquier valor	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países están sujetos a acuerdos comerciales: Triángulo norte, Guatemala y la decisión 439 de la secretaria de la CAN reciben trato nacional.

IX. Orden de Elegibilidad y Adjudicación

El Contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

En el evento que el jefe del Municipio de GACHANCIPÁ o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

X. RIESGOS:

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

(ver anexo de matriz de riesgo)

De acuerdo con el cronograma se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Municipio de Gachancipá, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Municipio de Gachancipá, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

XI. Garantías

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Los proponentes deben constituir y presentar en su oferta, una garantía de seriedad de la propuesta, mediante una póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria de una entidad financiera legalmente establecida en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección, con una vigencia de mínimo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre establecida en el presente Pliego de Condiciones o desde la fecha de presentación de la propuesta, en todo caso se deben cubrir los 90 días calendario a partir de la fecha de cierre.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El proponente seleccionado como socio estratégico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción y firma del contrato societario o estatutos de la sociedad de economía mixta y su inscripción en Cámara de Comercio, otorgará una garantía única de cumplimiento a favor del Municipio de Gachancipá, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del socio estratégico frente al Municipio, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato societario y por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá y todas sus actividades asociadas.

De acuerdo con la modalidad o tipo de contrato, se deben tener en cuenta las garantías que amparan la contratación y para el presente proceso aplican las que se enuncian a continuación:

GARANTÍA O AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor del amparo corresponderá al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
CALIDAD Y CORRECTO	Este amparo cubre a la Entidad	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo

FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes o equipos suministrados durante el CONTRATO DE SOCIEDAD. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial propuesta por el SOCIO ESTRATÉGICO.	el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación un plazo adicional de tres (3) años. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de este amparo será del diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.	El SOCIO ESTRATÉGICO deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD, garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes un término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	La póliza ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo período cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIEDAD.

	municipal derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, así como de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, todo conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo con el flujo financiero presentado en la propuesta, de conformidad con la Resolución CREG No. 101 013 de 2022,	En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar al Municipio, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

Sí EL SOCIO ESTRATÉGICO no renueva las garantías contractuales de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado. Los valores de CAOM y CINV a tenerse en cuenta para las renovaciones anuales corresponden al respectivo año de ejecución o de prestación del servicio, tomados del flujo financiero de la propuesta del socio estratégico.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato, en este caso hasta la terminación y/o liquidación de la sociedad de economía mixta que se constituya a causa del presente proceso de selección.

Por tal razón, las compañías aseguradoras deberán tener en cuenta el mencionado artículo que trata el tema de la indivisibilidad de las garantías, para efectos de emitir las respectivas garantías exigidas al socio estratégico.

Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del Municipio de Gachancipá y el NIT del Contratista. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan

pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del proponente plural.

2. Debe incluir claramente el número y año del contrato. En este caso debe incluirse el documento de constitución de la sociedad mixta, con indicación de su número, fecha y notaría donde se protocoliza o se autentica el documento privado de constitución.

3. Debe incluir el objeto del contrato u objeto del proceso de contratación.

4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del socio estratégico.

5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos, que debe corresponder con la fecha del acta de inicio de operaciones del socio estratégico.

Para la Garantía Única:

1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el socio estratégico.

2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

3. El tomador debe ser únicamente el socio estratégico.

4. Los asegurados y beneficiarios deberán ser el Municipio de Gachancipá y la Sociedad de Economía Mixta.

Para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

1. Se debe dejar constancia expresa que para efectos de responsabilidad, la Sociedad de Economía Mixta y el Municipio de Gachancipá, tendrán la calidad de terceros afectados en caso de siniestro o perjuicios causados por acción u omisión del socio estratégico y/o sus contratistas.

2. El Tomador debe ser el socio estratégico seleccionado.

3. Los Asegurados deberán ser la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio de Gachancipá y los terceros afectados.

4. Los Beneficiarios deberán ser la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio de Gachancipá y los terceros afectados.

El hecho de la constitución de los amparos y/o pólizas exigidas no exonera al socio estratégico de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

Será de cargo del socio estratégico, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o de la sociedad mixta y/o se adicione en valor la inversión inicial, el socio estratégico se compromete dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato societario o de finalizar el plazo para la ejecución de la inversión inicial, y a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

XII. Supervisión

La supervisión del contrato será realizada por la **SECRETARIA DE PLANEACION** y/o quien haga sus veces, quienes supervisarán y controlarán directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en el decreto N° 062 de fecha junio 02 de 2021 "por medio del cual se actualiza el manual de interventoría y supervisión del municipio de Gachancipá"

Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien será la encargada de la vigilancia, control, seguimiento y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, teniendo como obligaciones principales las siguientes:

1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2) Suscribir acta de inicio del contrato.
3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
5) Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista.
6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de este constitutivas de sanción o multa.
8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este;
9) Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO;
11) Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
12) suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
13) Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
14) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
15) Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
16) Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
17) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones.
18) Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
19) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes.
20) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

XIII. Obligaciones del contratista

Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

Obligaciones Específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO EN SU CALIDAD DE ASOCIADO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

1. Deberá soportar y ejecutar todos los servicios técnicos, tecnológicos, administrativos, operativos, comerciales y financieros que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversión inicial y demás inversiones que decida acometer la Asamblea General de Accionistas, y para que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia previstos en la normatividad aplicable y los exigidos por las distintas entidades que regulan la prestación del servicio de alumbrado público, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de contratación.

2. Desde la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir, administrar, operar y mantener el servicio y la infraestructura de alumbrado público, cumpliendo con todos las obligaciones y especificaciones técnicas exigidas en los estatutos sociales de la Sociedad Mixta, los documentos del proceso de contratación y toda la normatividad vigente.
3. Implementar mecanismos o procedimientos que permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
4. Apoyar el proceso de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Gachancipá, así como los procesos de los demás servicios que preste y apoyar al municipio en todas las gestiones necesarias para el cobro del impuesto en caso de ser necesario, incluyendo los procesos de cobros persuasivos y coactivos a usuarios o contribuyentes en mora, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones.
5. Administrar, operar, mantener, diseñar, suministrar, instalar, desarrollar y ejecutar las obras y servicios para la modernización, mejoras, expansiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, iluminación navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y para la generación de energías alternativas.
6. Elaborar un plan de gestión ambiental y un plan de gestión de residuos peligrosos para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la modernización, ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público, así como cumplir con dichos planes y las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes.
7. Realizar el plan de inversión inicial, consistente en la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público, con sus recursos propios o provenientes de créditos emitidos por entidades financieras o por proveedores y/o fabricantes de elementos para sistemas de alumbrado público. En caso de usar créditos, el socio estratégico es el único responsable de pagar el capital e intereses de dichos créditos, exonerando de tal obligación a la sociedad de economía mixta y al Municipio.
8. Realizar las demás inversiones e implementar las actividades de las tecnologías asociadas al sistema de alumbrado público, de iluminación ornamental, de alumbrado navideño y demás actividades que estén dentro del alcance del objeto social de la sociedad de economía mixta, conforme a lo establecido en los estatutos, siempre que el flujo financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público lo permita.
9. Realizar las actividades de empalme técnico con el municipio y/o el prestador del servicio que estaba operando antes de la constitución de la sociedad mixta, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades a su cargo.
10. Utilizar en la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades a su cargo, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos que considere, con el fin de mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo de vigencia de la sociedad de economía mixta.
11. Una vez se entregue el inventario por el Municipio, realizar periódicamente con la interventoría contratada por el Municipio, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.
12. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para atender y solucionar las peticiones, quejas y reclamos.
13. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para apoyar las actividades requeridas para la liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
14. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de las obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
15. Podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes

al modelo financiero a que diera lugar, siempre que las condiciones del flujo financiero lo permitan.

16. Podrá incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas asociadas al desarrollo de ciudades inteligentes que eventualmente se pudiesen desarrollar utilizando la infraestructura del sistema de alumbrado.
17. Garantizar la adecuada cobertura del servicio de alumbrado público, realizando las expansiones necesarias al sistema, siempre y cuando sea viable técnica y financieramente, en caso tal, se deberá realizar la actualización del modelo financiero.
18. Ejecutar la expansión vegetativa contenida en el modelo financiero, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de inversión o expansión y a la disponibilidad de los recursos del impuesto de alumbrado público.
19. Presentar los ajustes al modelo financiero, cada vez que las condiciones técnicas, financieras y administrativas lo ameriten.
20. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas, y las demás actividades a su cargo sobre el sistema de alumbrado público.
21. Informar a la Sociedad de Economía Mixta, al Municipio y a la Interventoría, cuando tenga conocimiento, sobre las prácticas ilegales realizadas por terceros en el sistema de alumbrado público, así como las obras de alumbrado público que hagan parte de proyectos de construcción sin licencia o que hayan sido deficientemente intervenidas por parte de terceros.
22. En caso de que la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio sea afectada por terceros, por vandalismo o conexiones ilegales, podrá tomar las acciones correctivas y ejecutar las inversiones necesarias, las cuales deberán ser remuneradas, realizándose los ajustes al modelo financiero que sean necesarios.
23. Apoyar con su experticia y conocimientos técnicos la negociación de la compra de energía eléctrica para el alumbrado público.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SALP

1. Previo a la ejecución de las obras, el socio estratégico deberá realizar verificación de cumplimiento de normas, diseños, especificaciones, procedimientos y/o demás aspectos que apliquen para lograr la certificación RETIE, RETILAP y/o las que se requieran según naturaleza del proyecto. En caso de considerar necesario realizar ajustes a lo propuesto, deberá presentar a la interventoría los ajustes correspondientes para que este avale y entre las dos partes, adelanten las acciones y/o gestiones correspondientes para que el producto cumpla con dichas normas y pueda obtener la certificación de cumplimiento de la normativa RETIE y RETILAP de las obras derivadas del proyecto, como insumo previo para la respectiva acreditación ante el Municipio.
2. Garantizar la calidad de la obra, al igual que de los insumos suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas, y con la mano de obra calificada y certificada.
3. El socio estratégico deberá suministrar repuestos originales, y no se admiten repuestos genéricos, reparados o hechizos, teniendo en cuenta los equipos o elementos ofertados.
4. Remplazar los suministros, repuestos, aparatos, cableado y/o postes que no cumplan con los estándares de calidad adecuados o no cumplan con las especificaciones técnicas del contrato.
5. Realizar la obra, conforme a los valores ofertados, los cuales se mantendrán durante la ejecución del contrato. Se aplicarán actualizaciones de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Productor y según lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
6. Asumir el transporte de materiales, equipos y personal hasta los sitios en donde se tenga contemplado la instalación de infraestructura de alumbrado público o en los sitios donde se reporten daños a fin de realizar las obras o actividades necesarias.
7. Emplear personal idóneo contratado y supervisado por el socio estratégico, teniendo en cuenta que debe estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social y que cuenten con todos los elementos de seguridad industrial propios de la actividad a desarrollar. Además, el socio estratégico deberá presentar la certificación vigente del personal

vinculado para trabajar en alturas, coordinadores de trabajo en alturas y reentrenamiento de trabajo en alturas.

8. Seguir las recomendaciones que el interventor/Supervisor del contrato realice, siempre que estas no estén en contravía de los alcances y objeto del contrato y siempre que las mismas no impliquen variaciones al objeto contractual.
9. Informar oportunamente al interventor para que este a su vez comunique a la supervisión todo accidente o incidente de trabajo. El socio estratégico deberá informar al interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona o daño a la propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El socio estratégico tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija el MUNICIPIO o el INTERVENTOR. El informe incluirá, al menos la siguiente información: a) Lugar, fecha y hora del accidente, b) Nombre del accidentado, c) Estado civil y edad, d) Oficio que desempeña y su experiencia, actividad que realizaba en el momento del accidente, e) Indicar si hubo lesión, f) Clase de lesión sufrida, g) Posibles causas del accidente, h) Tratamiento recibido y concepto médico de la ARL.
10. Cada acta que se suscriba entre las partes durante la ejecución del contrato deberá ser debidamente radicada ante el supervisor en formato original y debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto.
11. Cumplir con el avance de obra o actividades, actualizado en el marco del plazo de ejecución del contrato.
12. Cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor/Supervisor y demás obligaciones que se deriven de las Leyes, reglamentos o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
13. Presencia en Obra: El socio estratégico deberá controlar la permanencia de los frentes de obra de todo el personal vinculado a los trabajos relacionados o asociados con la prestación del servicio de alumbrado público. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborales, deberá contarse con la presencia del personal necesario para dichos trabajos.
14. Reuniones y Actas de Obra: Convocar y/o asistir a Comités Técnicos cuando lo considere conveniente y/o cuando la supervisión o la interventoría lo convoquen y/o requieran. Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir: representantes del socio estratégico, de la interventoría y/o el supervisor o delegado del MUNICIPIO cuando se requiera. De cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella, en todo caso deben estar firmadas y aceptadas por la interventoría y el socio estratégico. Se verificará, además de los temas en particular a tratar en cada reunión, que las obras cumplan con lo establecido en los términos del contrato y que el socio estratégico se encuentre cumpliendo con estos requisitos.
15. Cuando se presenten inconsistencias y/o dudas técnicas en cuanto a cantidades contractuales, programación de obra, materiales, especificaciones técnicas, alcances y/o demás aspectos que puedan atentar contra la calidad, cumplimiento y/o estabilidad de las obras, se debe reportar de inmediato a interventoría para que en su competencia se realicen las consultas y/o ajustes necesarios que garanticen la calidad de las obras. Las decisiones tomadas al respecto deben quedar plasmadas en actas de comité, y deben ser legalizadas ante la entidad de acuerdo con el debido proceso cuando aplique.
16. El socio estratégico deberá cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad social que haya emitido el Ministerio de Protección Social, así como las normas vigentes relacionadas. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del socio estratégico informará en primera instancia al MUNICIPIO para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
17. Mantener debidamente señalizados cada uno de los frentes de trabajo tanto en jornada laboral, como en jornadas no laborales, empleando las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos por la obra.

18. Dotar con los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos a todos los trabajadores en obra y obligar a estos a su uso adecuado. Durante la ejecución del contrato, el socio estratégico en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad en todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados o trabajadores, subcontratistas y proveedores.
19. Ejecutar, organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. El socio estratégico debe asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la ejecución de las obras y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada. De igual manera, deberá responder por los daños realizados a los bienes muebles e inmuebles de los propietarios de las edificaciones aledañas, generados como consecuencias de las obras sin el debido control y/o procedimiento.
21. El socio estratégico impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas las personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, Deberá existir una persona encargada por parte del socio estratégico para el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
22. Durante la ejecución del contrato el Interventor/Supervisor le podrá ordenar al socio estratégico cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y este deberá proceder de conformidad. En caso de peligro inminente se podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecute inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El socio estratégico para estos casos no tendrá derecho a reconocimiento de indemnización alguna.
23. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados, planos, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos.
24. Realizar el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar el antes y después de la obra realizada; así mismo, donde se evidencie los productos nuevos instalados.
25. Entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y aseo.
26. Durante y previa liquidación del contrato, el socio estratégico debe garantizar que el expediente físico contractual, así como el digital, se encuentre debidamente organizado, foliado y escaneado en su totalidad, para efectos de archivo, control, vigilancia, informes a entes de control, entre otros.
27. Tener al día la información sobre la nómina del personal a su cargo, además del listado de subcontratistas que tuviese para el desarrollo del objeto contractual, para garantizar que el personal se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social (EPS, fondo de pensiones, ARL), a caja de compensación familiar y que se cumplan con las demás obligaciones en materia de contratación de personal.
28. Ejecutar las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público (SALP), conforme a la normatividad técnica vigente, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
29. Administrar con eficiencia e idoneidad los recursos de la infraestructura del SALP para garantizar la prestación de un servicio óptimo, estableciendo el esquema de gestión correspondiente.
30. Asegurar la funcionalidad del sistema de alumbrado público en las zonas urbanas y rurales del municipio, prestando el servicio desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m. del día siguiente (12 horas continuas), todos los días del año.
31. Incorporar un sistema de información para el registro y atención de peticiones, quejas y reclamos de las personas usuarias.

32. Mantener la infraestructura del SALP en condiciones adecuadas mediante la ejecución de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente.
33. Implementar un Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) georreferenciado, que registre y gestione la infraestructura del servicio. Dicho sistema debe cumplir con los requisitos de los numerales RETILAP vigente y permitir la integración con otros programas informáticos, automatizando los procesos de recolección de información y generación de reporte.
34. El sistema de información debe permitir la generación de reportes y el envío eficiente de datos, así como la optimización de procesos mediante la centralización de la base de datos en un puesto de control. Asimismo, deberá facilitar la gestión de inventarios y la administración de la base de datos de luminarias, permitiendo el control histórico de materiales e instalaciones y almacenando todos los registros relacionados con las intervenciones técnicas realizadas en los puntos lumínicos. El sistema tendrá integración con la página web del Municipio para el seguimiento de quejas y reclamos presentados por la comunidad, entre otras funcionalidades.
35. Se realizará, en conjunto con la interventoría, los inventarios necesarios para ajustar la carga real instalada y reportar el consumo energético del sistema.
36. Mensualmente se revisará el valor facturado por la empresa comercializadora de energía eléctrica por el suministro destinado al servicio de alumbrado público, con el objetivo de verificar la correspondencia entre lo facturado, lo pactado contractualmente y el consumo registrado en el periodo correspondiente. En caso de inconsistencias, se presentarán las reclamaciones pertinentes.
37. Se dotará al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del SALP con uniformes y equipos de comunicación adecuados.
38. Serán recibidas y operadas aquellas expansiones válidamente construidas por terceros, urbanizadores o constructores, siempre que cumplan con la normatividad técnica vigente y formen parte de los procesos de urbanización y desarrollo municipal; estas serán codificadas e integradas al inventario tras la verificación técnica correspondiente, garantizando el cumplimiento normativo y su viabilidad financiera. Asimismo, se podrá rechazar o aprobar los sistemas según el resultado de dicha verificación.
39. Se contratará al personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, riesgos profesionales, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.
40. Se responderá por las actividades propias y las ejecutadas por los contratistas, tanto en materia de obligaciones legales y laborales, como por los daños ocasionados a usuarios o terceros derivados de la ejecución del objeto contractual.
41. Durante la prestación del servicio, se llevarán a cabo mediciones fotométricas conforme el RETILAP vigente, con el propósito de tomar las acciones correctivas que indique o recomiende dicha norma y optimizar los diseños de futuros proyectos según las condiciones específicas de las vías. La información recogida será incorporada a la base de datos del Sistema y entregada al Municipio al finalizar la relación contractual.
42. El Municipio contará con la infraestructura física y el recurso humano idóneo y suficiente para la correcta ejecución del contrato.
43. Todas las actividades se desarrollarán conforme a los reglamentos de la CREG, las recomendaciones emitidas por la interventoría del servicio de alumbrado público y las directrices de la SEM, así como con el cumplimiento de normas técnicas como el RETILAP y RETIE.

B. Obligaciones Generales:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas de su calidad de socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con los estudios previos, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones, propuesta presentada, estatutos sociales y demás documentos que integran el proceso contractual.
2. Elaborar y presentar a la interventoría contratada por el Municipio informes mensuales de ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera relacionados con las actividades

desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas dentro de la Sociedad de Economía Mixta.

3. Acatar las recomendaciones, requerimientos y observaciones impartidas por el supervisor y/o interventor del contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
4. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante todas las etapas del proceso contractual y societario, evitando actuaciones que puedan generar dilaciones, afectaciones a la prestación del servicio o perjuicios a la Sociedad de Economía Mixta o al Municipio.
5. Acreditar y mantener al día durante toda la ejecución contractual y societaria el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado para el desarrollo de las actividades a su cargo.
6. Responder ante las autoridades competentes y frente a terceros por los actos, hechos, omisiones, daños o perjuicios que le sean imputables con ocasión de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato o de su participación dentro de la Sociedad de Economía Mixta.
7. Informar oportunamente al Municipio y a la interventoría sobre cualquier circunstancia, hecho o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato, la continuidad del servicio, el equilibrio económico del esquema de prestación o el normal funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta.
8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información técnica, financiera, administrativa, operativa, comercial o estratégica que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución contractual y societaria, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Municipio o la Sociedad de Economía Mixta.
9. Ejecutar las actividades a su cargo con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación laboral alguna entre el Municipio y el socio estratégico o el personal que este vincule para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato o de la operación de la Sociedad de Economía Mixta.
10. Cumplir integralmente las condiciones técnicas, financieras, operativas y administrativas ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato y de los documentos que soportan la constitución de la Sociedad de Economía Mixta.
11. Hacer entrega formal, física y magnética, de toda la información, estudios, diseños, inventarios, bases de datos, reportes, soportes y demás documentos generados durante la ejecución contractual, al momento de suscribir el acta final correspondiente.
12. Presentar oportunamente las cuentas de cobro, soportes financieros y demás documentos requeridos para la ejecución financiera y operativa del esquema de prestación del servicio, conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio y el esquema fiduciario correspondiente.
13. Mantener las condiciones económicas ofertadas, sin perjuicio de los mecanismos de actualización, revisión y ajuste económico previstos en la regulación aplicable, especialmente los establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y demás normas que regulen el servicio de alumbrado público.
14. Abstenerse de comunicar, divulgar, transferir o utilizar información obtenida con ocasión de la ejecución contractual o societaria sin autorización previa y escrita del Municipio o de la Sociedad de Economía Mixta, salvo requerimiento legal o judicial.
15. Abstenerse de emitir declaraciones públicas o suministrar información a medios de comunicación sobre asuntos relacionados con el contrato o la Sociedad de Economía Mixta sin autorización previa del Municipio.
16. Informar oportunamente al Municipio cualquier modificación relacionada con direcciones, correos electrónicos, representantes legales o datos de notificación durante la vigencia contractual y de las garantías constituidas.
17. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación del contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes.
18. Abstenerse de acceder a peticiones, amenazas, constreñimientos o actuaciones provenientes de personas o grupos al margen de la ley, debiendo informar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier situación relacionada con dichos hechos.
19. Reparar y subsanar de manera inmediata y a su costa los daños o afectaciones ocasionadas durante la ejecución de las actividades a su cargo que le sean atribuibles por acción u omisión.
20. Suscribir el acta de inicio de operaciones correspondiente al inicio de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión inicial del Sistema de Alumbrado Público – SALP, conforme a las obligaciones asumidas por el socio estratégico.
21. Suscribir el contrato de constitución de la Sociedad de Economía Mixta y realizar el pago de los aportes y acciones correspondientes, asumiendo las obligaciones previstas en los estatutos

sociales, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y las demás disposiciones legales y contractuales aplicables.

22. Apoyar integralmente a la Sociedad de Economía Mixta en el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias, técnicas, ambientales, administrativas y financieras que resulten aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público.
23. Constituir y mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas en los estudios previos y pliegos de condiciones, incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, respondiendo directamente por los daños o accidentes ocasionados a personas, bienes o infraestructura con ocasión de las actividades a su cargo.
24. Suministrar oportunamente al Municipio, a la interventoría y a la Sociedad de Economía Mixta toda la información técnica, financiera, administrativa, operativa y regulatoria requerida para el adecuado seguimiento y control de las actividades desarrolladas.
25. Destinar al cumplimiento del objeto contractual, cuando haya lugar a ello, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, en los porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.
26. Garantizar la continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público, evitando interrupciones injustificadas y adoptando las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público – SALP.
27. Adoptar medidas orientadas al uso racional y eficiente de la energía, promoviendo la incorporación de tecnologías eficientes, desarrollos tecnológicos asociados y soluciones relacionadas con ciudades inteligentes.
28. Transferir a la Sociedad de Economía Mixta el conocimiento técnico, operativo y tecnológico necesario para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo metodologías, procedimientos, herramientas tecnológicas y sistemas de información requeridos para la sostenibilidad operativa del sistema.
29. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.
30. Asumir por su cuenta y riesgo las inversiones iniciales, costos operativos, riesgos técnicos, financieros y administrativos asociados a las actividades que le correspondan en virtud de su calidad de socio estratégico y operador especializado, salvo aquellos riesgos expresamente asignados al Municipio.
31. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a la prestación del servicio de alumbrado público y a la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y societario, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Exigir el cumplimiento integral del contrato, de los estatutos sociales de la Sociedad de Economía Mixta y de las obligaciones asumidas por el Socio Estratégico conforme a los documentos que integran el proceso contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual y societaria.
3. Contratar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y operativa encargada de ejercer el control y vigilancia sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico.
4. Formular por escrito las observaciones, requerimientos y recomendaciones que resulten pertinentes para la correcta ejecución del contrato y el adecuado funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta.
5. Entregar oportunamente al Socio Estratégico y a la Sociedad de Economía Mixta la información técnica, administrativa, financiera y operativa requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.
6. Suscribir el contrato societario y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta conforme a las disposiciones legales aplicables.
7. Poner a disposición de la Sociedad de Economía Mixta, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, la infraestructura y activos asociados al Sistema de Alumbrado Público requeridos para la adecuada prestación del servicio, conservando el Municipio la titularidad de los bienes públicos y las competencias constitucionales y legales que le corresponden.
8. Realizar el aporte en especie correspondiente conforme a las modalidades permitidas por la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y las demás normas aplicables.

9. Realizar todas las acciones necesarias que permitan que la Sociedad de Economía Mixta desarrolle cabalmente el objeto social y pueda realizar la prestación oportuna de los servicios de alumbrado público, iluminación ornamental y navideña, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, y generación de energías renovables con fuentes no convencionales de energía renovable.
10. Realizar conjuntamente con el Socio Estratégico las actividades de empalme técnico, administrativo y operativo necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público.
11. Adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias, dentro del marco de sus competencias y disponibilidades presupuestales, para transferir a la Sociedad de Economía Mixta los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público destinados a la prestación del servicio.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, transferir al esquema fiduciario constituido para la administración de los recursos del servicio de alumbrado público la totalidad de los recursos efectivamente recaudados incluidos los intereses generados, los rendimientos financieros y los recaudos provenientes de procesos de cobro persuasivo y coactivo.
13. Autorizar a la Sociedad de Economía Mixta para celebrar un contrato de encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a las disposiciones legales y financieras aplicables. Para la remuneración de la interventoría contratada por el municipio, se tendrán en cuenta los recaudos efectivamente obtenidos a partir del mes de inicio del contrato de interventoría, aunque correspondan a períodos facturados con anterioridad al inicio de la interventoría.
14. Celebrar y suscribir los convenios o instrumentos jurídicos necesarios con los comercializadores de energía eléctrica que operen en el Municipio como agentes autorizados por la ley, para la facturación, recaudo, transferencia y demás actividades asociadas a la gestión del impuesto de alumbrado público, de conformidad con la normatividad vigente.
15. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado recaudo y transferencia de los recursos del impuesto de alumbrado público al esquema fiduciario definido para la prestación del servicio, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y tributarias aplicables.
16. Evaluar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta la adopción de medidas administrativas, financieras y operativas orientadas a procurar la continuidad y sostenibilidad del servicio en caso de presentarse insuficiencia de recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.
17. Garantizar la suficiencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad de Economía Mixta, incluyendo el pago de la energía eléctrica suministrada al sistema, la remuneración de las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO conforme al modelo financiero vigente, la remuneración de la interventoría y los demás costos, gastos e inversiones asociados al desarrollo de su objeto social. En caso de que los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público resulten insuficientes para atender las obligaciones previstas en el modelo financiero, el MUNICIPIO se obliga a adoptar oportunamente las medidas técnicas, financieras, administrativas, presupuestales y tributarias que resulten necesarias para garantizar la continuidad, sostenibilidad y equilibrio económico del esquema, incluyendo, cuando sea procedente, la actualización de las tarifas del impuesto de alumbrado público, la asignación o transferencia de recursos provenientes de otras fuentes legalmente autorizadas, o la implementación de mecanismos alternativos de financiación compatibles con el ordenamiento jurídico y con las competencias constitucionales y legales de la entidad territorial, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 04 de 2026.
18. Iniciar a cabo todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias que garanticen la recuperación de la cartera de los usuarios en mora del pago del impuesto de alumbrado público. Los dineros en mora recuperados mediante cobro coactivo o persuasivo o mediante acciones legales deberán ser depositados en la cuenta del encargo fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público, en los términos establecidos en la ley y en el estatuto de rentas.
19. Poner a consideración de la Sociedad de Economía Mixta las necesidades de expansión del Sistema de Alumbrado Público identificadas por el Municipio, bajo criterios técnicos, financieros y de planeación territorial.
20. Informar a la sociedad de economía mixta sobre las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el Socio Estratégico pueda ejercer la actividad de

verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. Para esto, los terceros que ejecuten obras que incluyan sistemas de iluminación deben cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio en los documentos del presente proceso de contratación, para las luminarias y demás elementos que se requieran.

21. Gestionar conjuntamente con el Socio Estratégico la elaboración y actualización del Plan Anual de Alumbrado Público.
22. Realizar, dentro del marco de sus competencias legales y disponibilidad administrativa y presupuestal, las actuaciones requeridas para facilitar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados y el cumplimiento del objeto social de la Sociedad de Economía Mixta.
23. Proceder conforme a los conceptos y recomendaciones emitidos por la interventoría dentro del marco de sus competencias legales y contractuales.
24. Reconocer, previa verificación y aprobación correspondiente, la remuneración de las inversiones efectivamente ejecutadas conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y la disponibilidad de recursos del esquema de prestación.
25. Reconocer, previa validación de la interventoría y conforme a la regulación expedida por la CREG, la remuneración correspondiente a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con el modelo financiero aprobado y las actividades efectivamente ejecutadas.
26. Apoyar institucionalmente las acciones orientadas a prevenir actos de vandalismo, hurto o afectaciones sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, en coordinación con las autoridades competentes.
27. Adelantar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta el proceso de revisión y liquidación económica correspondiente al finalizar la sociedad, conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y las disponibilidades presupuestales existentes.
28. De conformidad con la Resolución CREG 101-013 de 2022, en caso de que conforme al modelo financiero, a la terminación del plazo de ejecución de la sociedad de economía mixta, no se cuenten con la totalidad de recursos para reconocer al Socio Estratégico el Costo de la Vida Útil Remanente de los activos y del CAOM del sistema de alumbrado público que resulten la terminación de la sociedad, el Municipio adoptará todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para aportar la totalidad de los recursos faltantes para cubrir los mencionados costos.
29. Durante la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta y mientras esta conserve la calidad de prestador del servicio de alumbrado público en el municipio, la Entidad Territorial se abstendrá de celebrar contratos, convenios o cualquier otro negocio jurídico con terceros que tengan por objeto la ejecución total o parcial de las actividades comprendidas dentro del objeto social y operacional asignado a la Sociedad. Igualmente, la Entidad Territorial no podrá transferir, delegar, ceder o atribuir a otra entidad pública o privada las obligaciones o competencias contractualmente asignadas a la Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, por orden judicial o por mutuo acuerdo entre las partes.
30. Impartir, mantener vigente y exigir el cumplimiento de las instrucciones necesarias a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, agentes recaudadores y contribuyentes en caso de facturación realizada por la Secretaria de Hacienda, para que la totalidad de los recursos efectivamente recaudados por dicho concepto, incluidos los intereses moratorios a que haya lugar, sean transferidos directamente al patrimonio autónomo o encargo fiduciario constituido para su administración. En caso de que cualquier contribuyente, sujeto pasivo, agente recaudador o tercero consigne o transfiera recursos del impuesto de alumbrado público a cuentas bancarias del MUNICIPIO, éste deberá trasladar la totalidad de dichos recursos al patrimonio autónomo o encargo fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo o identificación, sin efectuar compensaciones, descuentos, retenciones o destinaciones diferentes a las previstas para la financiación del servicio de alumbrado público.
31. En caso de que el Municipio pretenda realizar modificaciones tarifarias al impuesto de alumbrado público deberá concertar estas previamente con la Sociedad de Economía Mixta y el operador, sin perjuicio de que en todo caso se deba actualizar el modelo financiero para evitar su desfinanciamiento.
32. En el evento en que se produzca la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio de alumbrado público, o la disolución y/o liquidación de la sociedad de economía mixta, por causas no atribuibles al socio estratégico ni derivadas de su incumplimiento contractual, el Municipio se obliga a reconocer y pagar al socio estratégico: a) El valor de las inversiones ejecutadas y no recuperadas a la fecha de la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio, o de la disolución y/o liquidación de la sociedad, correspondiente al componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV), incluyendo el valor

asociado a la vida útil remanente de los activos que no hayan sido remunerados en su totalidad. Dicho valor será determinado con base en el modelo financiero actualizado y en los criterios establecidos en la regulación aplicable, en especial la Resolución CREG 101 013 de 2022.

33. La certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, en la que conste el saldo de las inversiones ejecutadas y pendientes de recuperación a la fecha de corte correspondiente, constituirá plena prueba de la obligación y prestará mérito ejecutivo frente al Municipio o frente a quien legalmente asuma sus obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Las obligaciones asumidas por el Municipio en virtud del presente proceso y del esquema societario se entenderán ejecutables conforme a las competencias constitucionales y legales de las autoridades municipales, las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo, las normas orgánicas de presupuesto, los principios de sostenibilidad fiscal y las demás disposiciones legales aplicables a las entidades territoriales.

XIV. Cronograma

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación.

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	01/09/2026 09:00 *
Publicación del aviso de convocatoria pública	01/09/2026 09:00 *
Publicación de estudios previos	01/09/2026 09:00 *
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	15/09/2026 09:00 *
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	15/09/2026 09:00
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	16/09/2026 14:00 *
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	17/09/2026 12:00 *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	17/09/2026 12:00 *
Audiencia de asignación de Riesgos	18/09/2026 09:00 *
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	18/09/2026 12:00 *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	21/09/2026 12:00 *
Plazo máximo para expedir adendas	22/09/2026 19:00 *
Presentación de Ofertas	28/09/2026 08:00 *
Apertura de Ofertas	28/09/2026 08:05 *
Informe de presentación de Ofertas	28/09/2026 08:10 *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	01/10/2026 12:00 *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	08/10/2026 12:00 *
Audiencia de Adjudicación	09/10/2026 09:00 *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	09/10/2026 12:00 *
Firma del Contrato	09/10/2026 15:00 *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	09/10/2026 17:00 *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días *

Link para la audiencia de asignaciones de riesgos:

AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGOS LP-005-2026
Viernes, 18 de septiembre · 9:00 – 10:00am
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/pxy-meah-wyh
O marca el: (CO) +57 602 3896871 PIN: 558 430 621#
Más números de teléfono: https://tel.meet/pxy-meah-wyh?pin=8954028491501

FORMATO 1 - FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Lugar y fecha
Señores
[Nombre de la Entidad Estatal]
Referencia: Proceso de Contratación - [Insertar información]

Estimados señores:

[**Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente**], identificado como aparece al pie de mi firma, [**contratando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de**] [**nombre del Proponente**], presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de [**Nombre de la Entidad Estatal**] respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
3. Que la Oferta que presentó cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.
4. Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.
5. Que los documentos que presentó con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
6. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
7. Que, en caso de resultar adjudicatario, suscribirán el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
8. Que, en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
9. Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que, a la terminación de la vigencia del Contrato, el contrato cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas de que trata el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.
10. Que manifiesto que el Proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
11. Adjunto la garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso.
12. Recibiré notificaciones en la siguiente dirección en:

Persona de contacto [Nombre]
Dirección [Dirección de la compañía]
Teléfono [Teléfono de la compañía] Celular
e-mail [Dirección de correo electrónico d
Firma representante legal del Proponente
Nombre:

FORMATO 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y Fecha
Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
SECRETARÍA GENERAL
Calle 6 No. 2-10 Gachancipá – Cundinamarca

REF: Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.

[**Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente**], identificado como aparece al pie de mi firma, [**contratando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de**] [**nombre del Proponente**], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de [**Nombre de la Entidad Estatal**] para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación [**Insertar información**].
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [**Insertar información**].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [**Insertar información**] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los días del mes de [**Insertar información**] de [**Insertar información**].

[Firma representante legal del proponente del Proponente persona natural] Nombre: [Insertar información]
Cargo: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

FORMATO No. 3
CARTA SOBRE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Ciudad y Fecha
Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
SECRETARÍA GENERAL
Calle 6 No. 2-10 Gachancipá – Cundinamarca

REF: Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.

Los suscritos, _____ (nombre del Representante Legal) y _____ (nombre del Representante Legal), debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de _____ (nombre o razón social del integrante indicando número de identificación tributaria) y _____ (nombre o razón social del integrante indicando número de identificación tributaria), respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio o unión temporal, para participar en el presente proceso, cuyo objeto es "_____", expresamos que cumplimos con cada uno de los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Cada una de las personas jurídicas que conforman este consorcio o unión temporal se hallan legalmente constituidas y su término de vigencia no es menor al del plazo de ejecución del contrato.
2. El objeto social principal de la persona(s) jurídica(s) que integran el presente consorcio o unión temporal, se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual del presente proceso.
3. El (Los) representante(s) legal(es) de la(s) persona(s) jurídica(s) integrante(s) del presente consorcio o uniones temporales, es (son) capas(ces) jurídicamente para unirse con otras personas naturales y/o jurídicas, así como para presentar propuestas, celebrar y ejecutar contratos de mínima, menor y mayor cuantía.
4. Las personas naturales que hacen parte del presente consorcio o unión temporal son legalmente capaces para consorciales y cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de la adjudicación del contrato.
5. De ser adjudicatarios del presente proceso de selección, la duración de este Consorcio o unión temporal será de _____.
6. El Consorcio o unión temporal está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) (1)
_____	_____
_____	_____

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

7. El Consorcio o unión temporal se denomina; _____.
8. El representante de cada uno de los integrantes del Consorcio o uniones temporales es _____ (indicar el nombre), identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Así mismo representará a los integrantes del consorcio judicial y extrajudicialmente, para lo cual estará facultado en nombrar y suscribir poder para designar apoderado cuando a ello hubiere lugar.
9. En caso de falta temporal o absoluta, será reemplazado por el suplente, quien para el caso en concreto es _____ (indicar el nombre), identificado con C. C. No. _____ de _____.

10. La sede del Consorcio o unión temporal es:
Dirección de correo _____
Dirección email _____
Teléfono _____
Ciudad _____
En constancia, se firma en _____, a los _____ días del mes de _____ de 202X.

(Nombre y firma de cada uno de los integrantes)
Acepto

(Nombre y firma del Representante Legal de cada uno de los integrantes)
Acepto

(Nombre y firma del Representante Legal del Consorcio o unión temporal)

Acepto

(Nombre y firma del Suplente del Consorcio o unión temporal)

FORMATO No. 4
DECLARACIÓN SOBRE INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Ciudad y Fecha
Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
SECRETARÍA GENERAL
Calle 6 No. 2-10 Gachancipá – Cundinamarca

REF: Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.

_____, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° _____expedida en _____ manifiesto bajo la gravedad del juramento:

Que ni yo ni las personas vinculadas con la presente propuesta me encuentro incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal establecidas en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco me hallo en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, que no aparezco reportado en el boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la república, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las Entidades Estatales, según lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001.

Atentamente,

FORMATO 5 **LICITACIÓN PÚBLICA NO. XXXX** **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ** **EXPERIENCIA GENERAL ACREDITADA DEL PROPONENTE**							
OBJETO:	**"XXXXXXXXXXXXXXX**						
PROPONENTE:							
CONT. No.	**OBJETO**	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**	**CONSECUTIVO EN EL RUP**	**VALOR EN PESOS**	**ENTIDAD CONTRATANTE**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINA.**

NOTA:

El oferente deberá relacionar las certificaciones de experiencia específica que pretende hacer valer.

FIRMA DEL PROPONENTE

FORMATO 6 - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

Diligenciar según las indicaciones contenidas en el pliego de condiciones y en el pliego de condiciones y en el presupuesto del proceso

ÍTEM	*PRODUCTO*	*DESCRIPCIÓN GENERAL*	*UNIDAD*	*CANTIDAD*	*Valor unitario sin impuesto*	*Porcentaje de impuesto*	*Valor total unitario*

Diligenciar según las condiciones del presupuesto oficial

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA $_____

VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS (EN NÚMERO Y LETRAS):

Firma del proponente

Nombre [**Insertar información**].
Documento de identidad [**Insertar información**].

El valor de la propuesta que supere el valor del presupuesto oficial será RECHAZADA.

La propuesta económica debe ser presentada en pesos colombianos (la propuesta debe ir suscrita – firmada por el proponente – representante legal, indicando nombre y número de identificación)

ANEXO 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La sociedad de economía mixta debe constituirse bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026 emitido por el Concejo Municipal de Gachancipá.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ejecución de la inversión a la que se obliga ejecutar el socio estratégico en relación con la modernización y expansión inicial del SALP, las luminarias a instalar deben cumplir como mínimo con las especificaciones que se indican en el Anexo Técnico de Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN INICIAL DEL SALP:

La inversión que debe ejecutar el socio estratégico para la modernización y expansión inicial del SALP del Municipio de Gachancipá, se resume a continuación:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSIÓN INICIAL PARA EL SALP

UCAP	UND	CANT	Vr. UCAP	Vr. TOTAL
UCAP LUMINARIA LED 40 W ± 15%	UN	1.503	$ 2.701.000,00	$ 4.059.603.000,00
UCAP LUMINARIA LED 60 W ± 15%	UN	162	$ 3.128.000,00	$ 506.736.000,00
UCAP LUMINARIA LED 70 W ± 15%	UN	259	$ 3.327.345,00	$ 861.782.355,00
UCAP LUMINARIA LED 100 W ± 15%	UN	107	$ 3.761.260,00	$ 402.454.820,00
UCAP POSTE DE CONCRETO 12 Mts X 510 Kgf	UN	75	$ 3.385.783,00	$ 253.933.725,00
UCAP RED EXCLUSIVA AEREA 2X2+77 AL (AISL. - AAAC)	ML	3.500	$ 50.693,00	$ 177.425.500,00
UCAP RED EXCLUSIVA SUBTERRÁNEA #4 AL (THHN SERIE 8,000)	ML	19.200	$ 60.363,00	$ 1.158.969.600,00
UCAP POSTE OPALESCENTE 9 MTS X 200 Kgf	UN	80	$18.320.000,00	$ 1.465.600.000,00
UCAP CANALIZACIÓN	ML	2.400	$ 322.452,00	$ 773.884.800,00
UCAP CAJA DE INSPECCIÓN - CS 274	UN	80	$ 3.254.832,00	$ 260.386.560,00

De acuerdo con el presupuesto estimado de la tabla anterior, se tiene que para el presente proceso de contratación se requiere de una inversión inicial para ejecutar la modernización y expansión inicial del SALP de $ 9.920.776.360, que incluyen una cantidad total de 2.031 luminarias LED (1.796 para modernización y 235 para la expansión inicial).

ANEXO No. 2 MINUTA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICÍPIO DE GACHANCIPÁ
LICITACION PÚBLICA No. _____

En el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca, a los _____ (__) días del mes de _____ del año 2026, se reunieron, de una parte, _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA, identificado con NIT. _____, debidamente facultado para este acto, quien para efectos de los presentes estatutos se denominará EL MUNICIPIO o MUNICIPIO; y de otra parte, _____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en nombre y representación de _____, identificada con NIT. _____, con domicilio en _____, quien para efectos de los presentes estatutos se denominará EL SOCIO ESTRATÉGICO o SOCIO ESTRATÉGICO; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad de Economía Mixta, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Gachancipá autorizó al Alcalde Municipal para adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la constitución y participación del Municipio en una Sociedad de Economía Mixta destinada a la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.

Que mediante Resolución No. _____ del ____ de _____ de 2026, el Municipio de Gachancipá ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. _____, cuyo objeto es: "**SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL ORDEN MUNICIPAL, CUYO OBJETO SERÁ LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASOCIADAS".**

Que, como resultado del proceso de selección adelantado mediante la citada Licitación Pública, el Municipio de Gachancipá, mediante Resolución No. _____ del ____ de _____ de 2026, adjudicó el proceso al proponente _____, seleccionado como SOCIO ESTRATÉGICO para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta objeto del referido proceso.

Que, en cumplimiento del acto de adjudicación, de los documentos que integran el proceso de selección y de la autorización conferida mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026, EL MUNICIPIO y EL SOCIO ESTRATÉGICO acuerdan constituir una Sociedad de Economía Mixta del orden municipal, bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S., la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones legales aplicables a las sociedades de economía mixta y a las sociedades por acciones simplificadas y, en lo no previsto expresamente, por las demás normas comerciales, administrativas y especiales que resulten aplicables.

CAPÍTULO I.
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SEM.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La sociedad que se constituye mediante los presentes estatutos se denominará **_____ S.A.S.**, y tendrá la naturaleza de

Sociedad de Economía Mixta descentralizada del orden municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y RÉGIMEN APLICABLE: La sociedad es una **Sociedad de Economía Mixta descentralizada del orden municipal**, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S., de nacionalidad colombiana, con participación de capital público y privado.

La sociedad se regirá por las disposiciones especiales aplicables a las sociedades de economía mixta, en particular por la Ley 489 de 1998; por la Ley 1258 de 2008 en cuanto a su forma societaria; por los presentes estatutos; por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y, en general, por las demás normas de derecho público o privado que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de la sociedad, de sus actos y de las actividades que desarrolle.

PARÁGRAFO ÚNICO: La aplicación de las disposiciones propias de las sociedades por acciones simplificadas y de las normas comerciales se realizará sin perjuicio de las reglas especiales derivadas de la naturaleza de la sociedad como entidad descentralizada del orden municipal, así como de los principios, controles y disposiciones de derecho público que legalmente resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será el **Municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca**, en la dirección que para tal efecto determine el órgano social competente.

La sociedad podrá establecer, trasladar o clausurar sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional y, cuando jurídicamente resulte procedente, en el exterior, previa autorización del órgano social competente y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

La sociedad es una persona jurídica de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La Sociedad de Economía Mixta tendrá como objeto principal la **prestación integral, eficiente, continua y sostenible del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca**, comprendiendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP, así como el desarrollo tecnológico asociado al servicio, de conformidad con la regulación vigente y con las condiciones establecidas en los documentos que dieron origen a su constitución.

La sociedad podrá igualmente desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público en otros municipios o entidades territoriales del territorio nacional, siempre que ello se encuentre dentro de su capacidad jurídica, se obtengan las autorizaciones correspondientes, se observen los procedimientos de contratación aplicables y dicha actuación no comprometa ni afecte la continuidad, calidad, sostenibilidad financiera y adecuada prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Administrar, operar, mantener, reponer, modernizar, expandir y optimizar Sistemas de Alumbrado Público, incluyendo luminarias, redes, postes, infraestructura eléctrica, sistemas de medición, control, monitoreo y telegestión y demás elementos que formen parte del sistema.

b) Ejecutar proyectos de eficiencia energética, incorporación de tecnologías eficientes y sostenibles, optimización del consumo energético y mejoramiento de las condiciones técnicas y lumínicas del Sistema de Alumbrado Público, conforme a la regulación técnica y ambiental aplicable.

c) Desarrollar actividades de iluminación ornamental y navideña en espacios públicos, cuando resulten legalmente procedentes y se encuentren debidamente autorizadas y financiadas conforme a la normatividad vigente.

d) Elaborar estudios, diseños, diagnósticos, inventarios, planes, estructuraciones y demás instrumentos técnicos, administrativos y financieros relacionados directamente con la prestación, modernización, expansión y desarrollo tecnológico del servicio de alumbrado público.

La sociedad podrá prestar servicios de consultoría, asesoría o asistencia técnica a terceros en materias relacionadas con su objeto social, siempre que dichas actividades no generen conflictos con las funciones de vigilancia, supervisión o interventoría que deban ser ejercidas de manera independiente sobre la propia sociedad, el socio estratégico o la prestación del servicio en el Municipio de Gachancipá.

e) Desarrollar, implementar y operar soluciones tecnológicas directamente asociadas al servicio de alumbrado público y al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes, incluyendo sistemas de información geográfica, telegestión, sensorización, conectividad, monitoreo remoto, analítica de datos, internet de las cosas y demás tecnologías que contribuyan a la eficiencia, seguridad, sostenibilidad y adecuada prestación del servicio.

f) Desarrollar, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, proyectos de generación, autogeneración, gestión, adquisición o aprovechamiento de energía vinculados a la prestación del servicio de alumbrado público y a los desarrollos tecnológicos asociados a su objeto, con estricta sujeción a la regulación del sector energético y a las autorizaciones que resulten exigibles.

g) Estructurar, financiar, ejecutar y operar proyectos relacionados directamente con el Sistema de Alumbrado Público, la eficiencia energética, los desarrollos tecnológicos asociados y las demás actividades conexas o complementarias autorizadas dentro de su objeto social.

h) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, asociaciones y demás negocios jurídicos permitidos por el ordenamiento jurídico que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con observancia del régimen jurídico que corresponda en cada caso.

i) Administrar y gestionar los bienes, activos, derechos, recursos e infraestructura que le sean aportados, entregados, transferidos o puestos a disposición para el desarrollo de su objeto social, incluidos los derechos de uso o usufructo sobre infraestructura asociada al Sistema de Alumbrado Público, respetando en todo caso la titularidad de los bienes públicos y las competencias constitucionales y legales del Municipio.

j) Realizar las demás actividades lícitas que sean **directamente conexas, complementarias o necesarias para el desarrollo de su objeto social principal**, siempre que guarden relación con las finalidades para las cuales fue autorizada y constituida la Sociedad de Economía Mixta.

PARÁGRAFO 1. El desarrollo del objeto social deberá realizarse en concordancia con la política pública municipal, el interés general, los principios de eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal, así como con la regulación aplicable al servicio de alumbrado público y las competencias constitucionales y legales del Municipio de Gachancipá.

En todo caso, la ampliación de actividades de la sociedad no podrá implicar la modificación sustancial del objeto para el cual fue autorizada su constitución, ni podrá afectar la continuidad, cobertura, calidad o sostenibilidad de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Gachancipá.

PARÁGRAFO 2. INICIO DE OPERACIONES: La entrada en operación del esquema de prestación del servicio de alumbrado público y el inicio de las obligaciones operativas a cargo del **SOCIO ESTRATÉGICO** estarán sujetos a la suscripción del correspondiente **Acta de Inicio de Operaciones**, una vez se encuentre legalmente constituida e inscrita la Sociedad de Economía Mixta, se hayan constituido y aprobado las garantías exigidas, se encuentre implementado el esquema de seguimiento e interventoría que corresponda y se hayan cumplido los demás requisitos previstos en los documentos del proceso de selección.

El Acta de Inicio de Operaciones determinará la fecha a partir de la cual comenzarán a ejecutarse las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y demás obligaciones asociadas a la prestación del Sistema de Alumbrado Público – SALP, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Sociedad de Economía Mixta tendrá una duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil correspondiente.

La duración de la sociedad será independiente de la fecha de inicio de las obligaciones operativas a cargo del **SOCIO ESTRATÉGICO**, las cuales comenzarán a ejecutarse a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Operaciones**, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los demás documentos que integran el proceso de selección.

El término de duración de la sociedad podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, siempre que exista la correspondiente justificación técnica, jurídica, financiera y de conveniencia para el Municipio y se obtengan las autorizaciones de los órganos y autoridades competentes, incluida la autorización del Concejo Municipal cuando legalmente resulte necesaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. Vencido el término de duración de la sociedad sin que se haya aprobado su prórroga, la Sociedad de Economía Mixta entrará en estado de disolución y posterior liquidación, de conformidad con la ley y con las disposiciones previstas en los presentes estatutos.

Durante la liquidación se determinarán previamente los activos, pasivos, obligaciones, derechos y demás componentes patrimoniales de la sociedad, así como los valores pendientes de reconocimiento o amortización que correspondan conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y las obligaciones válidamente adquiridas durante la ejecución del esquema societario.

Los bienes e infraestructura de propiedad del Municipio de Gachancipá que hubieren sido entregados a la sociedad a cualquier título, incluidos aquellos respecto de los cuales se hubiere otorgado derecho de uso o usufructo, serán restituidos al Municipio al finalizar la sociedad, libres de ocupaciones o afectaciones distintas de aquellas legalmente constituidas.

Respecto de los activos adquiridos o incorporados por la Sociedad de Economía Mixta durante su vigencia y vinculados a la prestación del Sistema de Alumbrado Público – SALP, su destino al momento de la liquidación se determinará de conformidad con su titularidad jurídica, el grado de amortización de las inversiones, la regulación aplicable, el modelo financiero aprobado y las reglas de liquidación previstas en los presentes estatutos y demás documentos del proceso.

En todo caso, deberá garantizarse la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la adecuada entrega al Municipio de la infraestructura, inventarios, información técnica, bases de datos, sistemas de información y demás elementos necesarios para asegurar la continuidad del servicio.

CAPÍTULO II.
CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS.

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad será de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000 M/CTE.)**, dividido en **CINCO MIL (5.000) acciones nominativas**, con un valor nominal de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000 M/CTE.)** cada una.

El capital autorizado podrá aumentarse mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las mayorías previstas en los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. CAPITAL SUSCRITO: Del capital autorizado de la Sociedad se suscriben inicialmente **MIL QUINIENTAS (1.500) acciones**, con un valor nominal de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000 M/CTE.)** cada una, para un capital suscrito total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/CTE.)**, distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO	TIPO	ACCIONES SUSCRITAS
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ	51 %	$76.500.000	A	765

SOCIO ESTRATÉGICO NIT _____	49 %	$73.500.000	B	735
TOTAL	**100 %**	**$150.000.000**		**1.500**

ARTÍCULO 8. PAGO DEL CAPITAL Y APORTES DE LOS ACCIONISTAS: Los aportes correspondientes al capital suscrito serán realizados por los accionistas en las condiciones previstas en los presentes estatutos, en los documentos del proceso de selección y en las disposiciones legales aplicables.

El aporte del **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ** estará constituido por el derecho de uso y goce de la infraestructura asociada al Sistema de Alumbrado Público – SALP, en los términos autorizados por el Concejo Municipal y definidos en los documentos que soportan la constitución de la Sociedad.

El **SOCIO ESTRATÉGICO** realizará el aporte correspondiente a las acciones por él suscritas en la forma, plazo y condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección y en los presentes estatutos.

La condición de capital pagado únicamente se reconocerá respecto de los aportes que hayan sido efectivamente realizados, formalizados y acreditados ante la Sociedad.

PARÁGRAFO 1. APORTE DEL MUNICIPIO: El **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ** realizará un aporte en especie consistente en el derecho de uso y goce de la infraestructura que integra el Sistema de Alumbrado Público – SALP, en los términos autorizados por el Concejo Municipal y establecidos en los documentos que soportan la constitución de la Sociedad.

La infraestructura será puesta a disposición de la Sociedad dentro de los quince (15) días siguientes a su constitución e inscripción en el registro mercantil, mediante la correspondiente acta de entrega e inventario, en la cual se identificarán los bienes, su estado y las demás condiciones técnicas y jurídicas necesarias.

El aporte del derecho de uso y goce no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre la infraestructura, cuya titularidad continuará radicada en cabeza del **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ**.

Igualmente, durante la vigencia de la Sociedad, el Municipio podrá poner a disposición de ésta el uso y goce de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público que sea construida o adquirida con recursos públicos, previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales, patrimoniales y administrativas aplicables y mediante su incorporación al respectivo inventario.

PARÁGRAFO 2. DERECHO DE VOTO: Cada acción ordinaria dará derecho a **un (1) voto** en la Asamblea General de Accionistas. El voto correspondiente a cada acción será indivisible.

PARÁGRAFO 3. ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La Sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y con observancia de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

En todo caso, la emisión de nuevas acciones o de clases especiales de acciones no podrá desconocer las condiciones esenciales bajo las cuales fue constituida la Sociedad de Economía Mixta ni alterar la participación y los derechos de control público sin el cumplimiento de las autorizaciones legales y administrativas que resulten exigibles.

PARÁGRAFO 4. ENTREGA, INVENTARIO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA: De conformidad con las normas civiles aplicables al usufructo, la Sociedad recibirá los bienes objeto del derecho de uso o usufructo en el estado en que se encuentren al momento de su entrega.

Para tal efecto, deberá elaborarse previamente un inventario técnico y un acta de entrega en los que se individualicen los bienes, se determine su estado de conservación, ubicación, características técnicas y demás información necesaria para su adecuado control.

Durante el término en que ejerza el derecho de uso o usufructo, la Sociedad será responsable de la conservación, administración y mantenimiento de la infraestructura, conforme a las obligaciones asignadas en los presentes estatutos, los documentos del proceso de selección, la regulación aplicable y las actividades propias de la prestación del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 5. TITULARIDAD Y DESTINO DE LOS BIENES: Los bienes muebles e inmuebles adquiridos directamente por la Sociedad durante su operación formarán parte de su patrimonio, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los bienes públicos, a los bienes entregados en uso o usufructo y a los activos vinculados a la prestación del servicio de alumbrado público.

Los bienes de propiedad del **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ** entregados a la Sociedad en uso, usufructo o bajo cualquier otro título conservarán en todo momento su titularidad pública y deberán ser restituidos al Municipio al terminar el respectivo derecho o al producirse la disolución y liquidación de la Sociedad.

Respecto de los activos adquiridos, construidos o incorporados durante la vigencia de la Sociedad y destinados a la prestación del Sistema de Alumbrado Público – SALP, su titularidad y destino al momento de la terminación o liquidación se determinarán teniendo en cuenta la fuente de financiación, el régimen jurídico aplicable, el grado de amortización de las inversiones, el modelo financiero aprobado y las reglas establecidas en los presentes estatutos y demás documentos del proceso.

Los bienes no afectos a la prestación del servicio de alumbrado público que hagan parte del patrimonio de la Sociedad serán objeto del proceso de liquidación y distribución conforme a la ley y a la participación de los accionistas, una vez atendido el pasivo externo y las demás obligaciones de la Sociedad.

PARÁGRAFO 6. INFORMACIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO: El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá informar y mantener actualizada ante la Sociedad la dirección de su domicilio, correo electrónico, datos de contacto y la información correspondiente a su representante legal y/o apoderado, así como comunicar oportunamente cualquier modificación.

PARÁGRAFO 7. PAGO DEL APORTE DEL SOCIO ESTRATÉGICO: El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá pagar el cien por ciento (100 %) del valor correspondiente al capital por él suscrito dentro del plazo establecido en los documentos del proceso de selección y en los presentes estatutos.

El capital únicamente se entenderá pagado cuando el aporte haya sido efectivamente realizado y acreditado ante la Sociedad.

PARÁGRAFO 8. ACCIONES EN RESERVA: Las **TRES MIL QUINIENTAS (3.500) acciones** del capital autorizado que no sean inicialmente suscritas permanecerán en reserva y su posterior emisión y colocación deberá realizarse conforme a los presentes estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

En cualquier emisión o colocación posterior deberán preservarse la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta, la participación pública y las condiciones esenciales bajo las cuales fue autorizada y constituida la Sociedad.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE LAS ACCIONES. El capital suscrito de la Sociedad estará inicialmente representado en dos tipos de acciones ordinarias nominativas, denominadas **Acciones Tipo A** y **Acciones Tipo B**, atendiendo a la naturaleza de sus titulares, así:

a) Acciones Tipo A: Serán las acciones ordinarias de titularidad del **MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ**, como socio público de la Sociedad de Economía Mixta.

b) Acciones Tipo B: Serán las acciones ordinarias de titularidad del **SOCIO ESTRATÉGICO**, seleccionado mediante el proceso de Licitación Pública adelantado por el Municipio de Gachancipá.

Las Acciones Tipo A y las Acciones Tipo B conferirán a sus titulares los derechos económicos y políticos establecidos en la ley y en los presentes estatutos, sin perjuicio de las reglas especiales que se establezcan para proteger la participación pública, el cumplimiento de las obligaciones del socio estratégico y las condiciones esenciales bajo las cuales fue constituida la Sociedad de Economía Mixta.

Las acciones estarán representadas en títulos nominativos debidamente numerados y serán inscritas en el libro de registro de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 10. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Al momento de la constitución de la sociedad, todas las acciones Tipo A y Tipo B emitidas corresponden a acciones ordinarias, otorgando cada una de ellas derecho a **un (1) voto** en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

La titularidad de una acción implica la aceptación de los presentes estatutos sociales y la sujeción a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones ordinarias tendrán carácter nominativo y deberán inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 12. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones de pago u otras modalidades permitidas por la ley, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales vigentes, con la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta y con las condiciones bajo las cuales fue autorizada su constitución.

Una vez aprobada la emisión, corresponderá al representante legal adoptar el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los derechos inherentes a las acciones emitidas, así como los términos y condiciones para su suscripción, incluyendo la procedencia o no del derecho de preferencia de los accionistas.

En todo caso, la emisión de nuevas acciones no podrá modificar la participación pública ni las condiciones esenciales de control del MUNICIPIO sin el cumplimiento de las autorizaciones legales y estatutarias que correspondan.

ARTÍCULO 13. ACCIONES DE PAGO. En el evento de emitirse acciones de pago, el valor que representen respecto de los trabajadores de la sociedad no podrá exceder los límites establecidos en la normativa laboral aplicable.

Estas acciones podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas y se cumplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles frente a la sociedad. En caso de que, por cualquier causa legal o contractual, una acción pertenezca a varias personas, la sociedad registrará dicha titularidad en el libro de accionistas a nombre de los copropietarios, quienes deberán designar un único representante para efectos del ejercicio de los derechos correspondientes frente a la sociedad.

ARTÍCULO 15. EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos accionarios se emitirán de manera individual o representando grupos o lotes de acciones. Mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, únicamente se expedirán títulos provisionales a favor de los suscriptores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO. La sociedad expedirá a los accionistas los títulos representativos de sus acciones, debidamente numerados y seriados, conforme al formato que determine el representante legal, y deberán estar suscritos por este y por el secretario de la sociedad.

En los títulos deberá identificarse expresamente si corresponden a acciones Tipo A o Tipo B.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE TÍTULOS. En caso de hurto, pérdida, destrucción o deterioro de un título nominativo de la sociedad, el propietario deberá cumplir los requisitos previstos en la ley para su cancelación y reposición, de forma tal que la sociedad pueda efectuar la correspondiente anotación en el libro de registro de accionistas y expedir un nuevo título.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega del título original para su anulación.

ARTÍCULO 17. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE TÍTULOS. En caso de hurto de un título accionario, la sociedad podrá expedir un duplicado a favor del titular inscrito en el libro de registro de acciones, previa acreditación del hecho y cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles.

Cuando el duplicado sea solicitado por pérdida, la sociedad podrá exigir al accionista las garantías que resulten legalmente procedentes. Si el título extraviado llegare a aparecer, su titular deberá restituirlo a la sociedad para su cancelación y destrucción.

En caso de deterioro, el titular deberá entregar el título original para su cancelación y reposición.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio competente, en el cual se dejará constancia de los títulos emitidos, la clase de acciones, la identificación de cada accionista, el número de acciones de su titularidad, la numeración de los títulos y su fecha de inscripción, así como los embargos, gravámenes y demás medidas judiciales o limitaciones que recaigan sobre dichas acciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier acto que afecte la titularidad o libre negociación de las acciones solo producirá efectos frente a la sociedad, los demás accionistas y terceros a partir de su inscripción en el libro de registro de acciones.

La sociedad podrá abstenerse de efectuar la inscripción cuando exista orden de autoridad competente o cuando no se hayan cumplido las restricciones o requisitos legales y estatutarios aplicables a la negociación de las acciones.

ARTÍCULO 19. REGISTRO DE DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán informar y registrar ante la sociedad su domicilio, dirección física, correo electrónico y demás datos necesarios para la recepción de comunicaciones relacionadas con la actividad social.

Mientras no se informe una modificación, se tendrá como válida la última información registrada ante la sociedad.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIAS Y RESTRICCIONES DE LAS ACCIONES. El SOCIO ESTRATÉGICO no podrá efectuar transferencias totales ni parciales de sus acciones sin dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos y en los documentos del proceso mediante el cual fue seleccionado.

Cualquier transferencia de acciones del SOCIO ESTRATÉGICO deberá contar con autorización previa del MUNICIPIO y estará condicionada a que el eventual adquirente cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia necesarias para asumir las obligaciones inherentes a la calidad de socio estratégico.

La transferencia de acciones no podrá tener como efecto eludir, disminuir o extinguir las obligaciones asumidas por el SOCIO ESTRATÉGICO con ocasión del proceso de selección, de su propuesta, de los presentes estatutos y de los demás documentos que regulan la relación societaria y contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO. OTRAS RESTRICCIONES. Los socios no podrán gravar, ceder fiduciariamente, constituir prenda ni realizar cualquier acto jurídico sobre sus acciones que tenga por efecto desconocer las restricciones previstas en los presentes estatutos o afectar los derechos de los demás accionistas.

En caso de embargo, remate, adjudicación judicial o cualquier otra medida que pueda dar lugar a la transferencia de las acciones del SOCIO ESTRATÉGICO, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y verificar que quien eventualmente adquiera las acciones pueda asumir las obligaciones propias del socio estratégico.

La ocurrencia de estas circunstancias no generará por sí sola la disolución automática de la sociedad, salvo que se configure una causal legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 21. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, únicamente podrá designar un (1) representante principal ante la Asamblea General de

Accionistas, independientemente del número de acciones de su propiedad, sin perjuicio de la posibilidad de actuar mediante apoderado debidamente constituido en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE VOTO: El representante o apoderado de un accionista deberá votar de manera uniforme respecto de la totalidad de las acciones que represente dentro de una misma decisión, sin que le sea permitido fraccionar el sentido del voto de su representado.

No obstante, cuando una misma persona actúe válidamente como representante o apoderado de varios accionistas, podrá votar de manera diferente respecto de cada uno de ellos, de conformidad con las instrucciones recibidas.

Los accionistas podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos permitidos por la ley, mediante los cuales se establezcan reglas relacionadas con el ejercicio del voto, la administración y demás asuntos propios del funcionamiento de la Sociedad, siempre que dichos acuerdos no contravengan los presentes estatutos, las disposiciones legales aplicables, la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta ni las condiciones esenciales bajo las cuales fue constituida.

ARTÍCULO 23. RESERVA ESTATUTARIA: La Sociedad constituirá una reserva estatutaria equivalente al **tres por ciento (3%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio**, hasta alcanzar un monto equivalente al **veinte por ciento (20%) del capital suscrito**.

Cuando el monto de esta reserva se reduzca por cualquier circunstancia, la Sociedad continuará apropiando el tres por ciento (3%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta alcanzar nuevamente el límite establecido.

ARTÍCULO 24. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la constitución de reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica, se encuentren debidamente justificadas y resulten compatibles con las necesidades y sostenibilidad financiera de la Sociedad.

Previamente a la distribución de utilidades deberán efectuarse las apropiaciones necesarias para el pago de impuestos, la constitución de las reservas estatutarias y las demás reservas que resulten legalmente exigibles. Una vez efectuadas dichas apropiaciones, el remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido entre los accionistas en proporción a su participación accionaria, salvo disposición legal o estatutaria aplicable en sentido diferente.

La aprobación de reservas ocasionales requerirá el voto favorable de por lo menos el **sesenta por ciento (60%) de las acciones presentes** en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de presentarse pérdidas, estas serán absorbidas inicialmente con las reservas constituidas específicamente para tal finalidad y posteriormente con las demás reservas que legal o estatutariamente puedan destinarse a dicho propósito.

Cuando las reservas disponibles no resulten suficientes para absorber las pérdidas, estas serán atendidas con las utilidades de ejercicios posteriores, de conformidad con la ley y las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 25. APORTE DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEL SOCIO ESTRATÉGICO: La calidad de **SOCIO ESTRATÉGICO** implica la obligación de poner al servicio de la Sociedad su conocimiento, experiencia, capacidad técnica, operativa, administrativa, logística, comercial y financiera, en los términos acreditados dentro del proceso de selección y de conformidad con la propuesta presentada.

En desarrollo de lo anterior, el SOCIO ESTRATÉGICO deberá cumplir las actividades y obligaciones que le correspondan respecto de la administración, operación y mantenimiento – AOM del Sistema de Alumbrado Público, así como las obligaciones relacionadas con modernización, expansión, reposición, rehabilitación, inversión y demás actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público previstas en los documentos del proceso de selección, los presentes estatutos, la propuesta adjudicada y la regulación aplicable.

Estas obligaciones de conocimiento, experiencia, capacidad técnica y ejecución **no constituyen un aporte adicional al capital social**, ni generan acciones adicionales o una participación accionaria distinta de la expresamente suscrita por el SOCIO ESTRATÉGICO.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del aporte de capital que corresponde realizar al SOCIO ESTRATÉGICO y de las inversiones y demás obligaciones económicas que deba asumir conforme a su propuesta, al modelo financiero y a los documentos del proceso de selección.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LAS ACCIONES: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de los presentes estatutos, las acciones podrán ser ordinarias o de las demás clases permitidas por la ley y autorizadas por la Asamblea General de Accionistas.

Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y ejercer el derecho de voto, correspondiendo **un (1) voto por cada acción ordinaria**.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales cuya distribución sea aprobada con fundamento en los estados financieros de fin de ejercicio y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.
3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia, las restricciones previstas en estos estatutos y, especialmente, las reglas establecidas para la transferencia de las acciones del SOCIO ESTRATÉGICO.
4. Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles sociales dentro de los términos previstos en la legislación aplicable.
5. Recibir, al momento de la liquidación de la Sociedad y una vez satisfecho el pasivo externo y las demás obligaciones a cargo de ésta, la participación que corresponda sobre el remanente patrimonial, de conformidad con la ley, los presentes estatutos y las reglas especiales aplicables a los bienes y activos vinculados a la prestación del servicio de alumbrado público.

Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, cuando sean legal y estatutariamente emitidas, conferirán a sus titulares los derechos económicos y demás prerrogativas establecidas en el respectivo reglamento de emisión y colocación, así como los derechos mínimos reconocidos por la legislación aplicable.

En ningún caso la emisión de acciones con derechos especiales podrá afectar irregularmente la participación pública, modificar las condiciones esenciales bajo las cuales fue constituida la Sociedad de Economía Mixta ni conferir derechos que desconozcan las competencias legales del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.

ARTÍCULO 27. EMISIÓN DE ACCIONES: Toda emisión de acciones podrá ser modificada o revocada por la Asamblea General de Accionistas antes de que las acciones hayan sido colocadas o suscritas, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

La modificación, disminución o supresión de derechos o privilegios válidamente conferidos a una determinada clase de acciones deberá adoptarse con las mayorías y autorizaciones exigidas por la ley y por los presentes estatutos.

En todo caso, ninguna emisión, modificación o supresión de derechos accionarios podrá utilizarse para alterar irregularmente la participación pública, el control correspondiente al MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ o las condiciones esenciales bajo las cuales fue autorizada y constituida la Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO 28. REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que emita posteriormente la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el correspondiente reglamento de suscripción y colocación.

Salvo los eventos cuya aprobación corresponda legal o estatutariamente a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva podrá aprobar el reglamento de suscripción de acciones dentro de los límites y condiciones establecidos por la Asamblea y los presentes estatutos.

El reglamento deberá determinar, entre otros aspectos, el número y clase de acciones ofrecidas, su valor, forma y plazo de pago, derecho de preferencia cuando resulte aplicable y las demás condiciones necesarias para su colocación.

ARTÍCULO 29. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA Y EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las acciones de las cuales sean titulares en la fecha en que el órgano social competente apruebe el correspondiente reglamento de suscripción, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga válidamente la exclusión del derecho de preferencia de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

Igualmente, toda enajenación de acciones estará sometida al derecho de preferencia en favor de los demás accionistas, sin perjuicio de las restricciones especiales establecidas en el artículo 20 de los presentes estatutos respecto de las acciones del SOCIO ESTRATÉGICO.

Para el ejercicio del derecho de preferencia se observará el siguiente procedimiento:

a) El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas por conducto del representante legal de la Sociedad. La oferta deberá indicar el número de acciones ofrecidas, su precio, forma de pago y, cuando corresponda, el plazo propuesto.

b) El representante legal comunicará la oferta a los demás accionistas, por escrito y a las direcciones físicas o electrónicas registradas ante la Sociedad.

c) Cada accionista tendrá derecho a adquirir las acciones ofrecidas en proporción a su participación sobre las acciones en circulación, excluidas para este cálculo las acciones de propiedad del accionista oferente.

d) Los accionistas dispondrán de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la recepción de la comunicación, para manifestar por escrito si ejercen o no el derecho de preferencia.

e) Cuando exista aceptación de la oferta pero las partes no logren acuerdo respecto del precio o de las condiciones de pago dentro de los quince (15) días siguientes, estos podrán ser determinados por un perito designado de común acuerdo entre las partes o, en defecto de acuerdo, mediante el mecanismo legalmente procedente.

f) Las acciones respecto de las cuales uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia podrán ser adquiridas por los demás accionistas que sí lo hayan ejercido, en proporción a su participación o en la proporción que acuerden entre ellos.

g) Vencidos los términos anteriores sin que hayan sido adquiridas todas las acciones ofrecidas, el accionista podrá ofrecer las acciones restantes a terceros, en condiciones que no sean más favorables que aquellas ofrecidas a los demás accionistas.

Cuando se trate de acciones pertenecientes al **SOCIO ESTRATÉGICO**, su transferencia a terceros estará sometida adicionalmente a las condiciones y autorizaciones establecidas en el artículo 20 de estos estatutos y a la verificación de que el eventual adquirente cumple las condiciones necesarias para asumir dicha calidad y las obligaciones derivadas del proceso de selección.

Si la transferencia a terceros no se perfecciona dentro del mes siguiente al vencimiento del término para ejercer el derecho de preferencia, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento previsto en este artículo.

PARÁGRAFO 1: El derecho de preferencia previsto en este artículo se aplicará igualmente, cuando jurídicamente corresponda, en eventos de fusión, escisión o demás operaciones societarias que puedan producir una transferencia o modificación de la participación accionaria.

PARÁGRAFO 2: El derecho de preferencia relacionado con la negociación de acciones únicamente podrá ejercerse o disponerse en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 3: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las acciones de las cuales sean titulares en la fecha de aprobación del correspondiente reglamento de suscripción, salvo que la emisión sea válidamente excluida del derecho de preferencia por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada con la mayoría calificada prevista en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 4: La modificación de las reglas sobre derecho de preferencia previstas en este artículo requerirá el voto favorable de por lo menos el **sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas**, sin perjuicio de las mayorías superiores o autorizaciones especiales que legalmente resulten aplicables.

En ningún caso la modificación del derecho de preferencia podrá utilizarse para desconocer las restricciones aplicables a la transferencia de las acciones del SOCIO ESTRATÉGICO ni para alterar irregularmente la participación pública en la Sociedad.

ARTÍCULO 30. ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD: La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de por lo menos el **sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas**.

Para realizar esta operación deberán emplearse fondos provenientes de utilidades líquidas y las acciones objeto de adquisición deberán encontrarse totalmente liberadas.

Mientras las acciones adquiridas permanezcan en poder de la Sociedad, quedarán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, la adquisición de acciones propias no podrá utilizarse como mecanismo para alterar irregularmente la participación pública, la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta ni las condiciones esenciales bajo las cuales fue constituida.

ARTÍCULO 31. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES: Cuando un accionista se encuentre en mora en el pago de las cuotas correspondientes a las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a las acciones respecto de las cuales exista mora, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Sociedad llevará el registro correspondiente de los pagos efectuados y de los saldos pendientes.

Cuando existan obligaciones vencidas a cargo de un accionista por concepto de acciones suscritas, la Junta Directiva podrá adoptar cualquiera de las medidas legalmente procedentes, incluyendo:

1. Exigir judicialmente el pago de las cuotas pendientes.
2. Disponer, por cuenta y riesgo del accionista moroso y a través de los mecanismos legalmente autorizados, la venta de las acciones correspondientes.
3. Imputar las sumas efectivamente recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda, previa aplicación de las deducciones o indemnizaciones legalmente procedentes.

Las acciones que sean retiradas al accionista moroso podrán ser nuevamente colocadas por la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y al derecho de preferencia que resulte aplicable.

ARTÍCULO 32. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán negociables con sujeción a las disposiciones legales y a las restricciones establecidas en los presentes estatutos.

En particular, estarán sometidas a las siguientes condiciones:

1. Las acciones ordinarias estarán sujetas al derecho de preferencia establecido en estos estatutos.
2. Las acciones gravadas con prenda estarán sometidas a las condiciones derivadas del respectivo gravamen y a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
3. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto estarán sujetas a las condiciones previstas en su reglamento de emisión y colocación.
4. Las acciones de propiedad del **SOCIO ESTRATÉGICO** estarán sometidas adicionalmente a las restricciones, autorizaciones y requisitos establecidos en los artículos 20 y 29 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1258 de 2008, las acciones y demás valores emitidos por la Sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

PARÁGRAFO 2: Cuando resulte jurídicamente aplicable la enajenación de acciones de propiedad pública, deberán observarse las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, incluyendo lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 de 1995 y las normas que la modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

Lo anterior se aplicará atendiendo la naturaleza de la operación, la calidad de los intervinientes y las excepciones legalmente previstas.

ARTÍCULO 33. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS: Las acciones que no se encuentren pagadas en su integridad podrán ser negociadas cuando ello resulte legalmente procedente, sin perjuicio de las restricciones establecidas en estos estatutos.

El suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes responderán por el saldo pendiente de pago en los términos establecidos por la ley.

La transferencia de acciones únicamente producirá efectos frente a la Sociedad y frente a terceros a partir de su inscripción en el libro de registro de acciones, previa orden escrita del enajenante y cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

Para efectuar una nueva inscripción y expedir el título correspondiente al adquirente deberá realizarse previamente la cancelación del título anterior, cuando a ello haya lugar.

En los eventos de venta forzada, remate o adjudicación judicial de acciones, la inscripción se efectuará con fundamento en los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta y de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 34. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio competente, en el cual se identificarán los accionistas y el número y clase de acciones de su titularidad.

En dicho libro deberán registrarse igualmente los traspasos, prendas, embargos, medidas cautelares, constitución de derechos reales y demás actos que afecten la propiedad, libre negociación o ejercicio de los derechos inherentes a las acciones.

ARTÍCULO 35. PRENDA DE ACCIONES: La constitución de prenda sobre acciones no producirá efectos frente a la Sociedad mientras no haya sido comunicada por escrito y el correspondiente gravamen no se encuentre inscrito en el libro de registro de acciones.

La comunicación deberá permitir identificar suficientemente las acciones gravadas, el acreedor prendario y la obligación garantizada.

Salvo estipulación válida en contrario, debidamente comunicada e inscrita en el libro de registro de acciones, la Sociedad continuará reconociendo al accionista los derechos inherentes a su calidad.

La constitución de prenda, garantías mobiliarias, fiducias o cualquier otro gravamen sobre las acciones deberá respetar las restricciones previstas en los presentes estatutos.

Tratándose de acciones de propiedad del **SOCIO ESTRATÉGICO**, cualquier gravamen deberá ser previamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas y no podrá tener como efecto permitir que un tercero adquiera o ejerza la calidad de socio estratégico sin cumplir las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de experiencia previstas en el proceso de selección y en los presentes estatutos.

La autorización correspondiente requerirá el voto favorable de por lo menos el **sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas**, sin perjuicio de las mayorías superiores que resulten aplicables.

ARTÍCULO 36. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD: Las acciones adquiridas por la Sociedad conforme a lo dispuesto en el **artículo 30** de los presentes estatutos podrán ser objeto de las siguientes medidas:

1. Ser enajenadas y destinar el precio obtenido conforme a las disposiciones legales y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. Cuando exista una reserva especial para adquisición de acciones, el valor correspondiente podrá ser imputado a dicha reserva.
2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo, cuando ello resulte legalmente procedente.
3. Cancelarse y aumentar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones mediante la correspondiente reforma estatutaria.
4. Cancelarse y disminuir el capital social hasta concurrencia de su valor nominal, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En todo caso, cualquiera de estas operaciones deberá preservar la naturaleza de la Sociedad de Economía Mixta, la participación pública y las condiciones esenciales bajo las cuales fue autorizada su constitución.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDAS DEL EJERCICIO: En caso de presentarse pérdidas durante el ejercicio social, estas serán absorbidas inicialmente con cargo a las reservas constituidas específicamente para tal finalidad y, en su defecto, con las demás reservas que legal o estatutariamente puedan destinarse a cubrirlas.

Las reservas constituidas para absorber pérdidas específicas no podrán utilizarse para cubrir pérdidas diferentes, salvo decisión válida de la Asamblea General de Accionistas y siempre que ello resulte legalmente procedente.

Si las reservas disponibles resultaren insuficientes para absorber las pérdidas acumuladas, se aplicarán para tal finalidad las utilidades de los ejercicios siguientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III.
DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 38. ADMINISTRACIÓN. La dirección y gestión de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos de administración: (i) la Asamblea General de Accionistas; (ii) la Junta Directiva; y (iii) el Representante Legal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tanto el Representante Legal como la Junta Directiva serán responsables en los términos previstos de la Ley 222 de 1995. Así mismo, las personas naturales o jurídicas, que, sin ser administradoras de la sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la misma, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

ARTÍCULO 39. REPRESENTANTE LEGAL: EL SOCIO ESTRATÉGICO designará al representante legal de la Sociedad, durante el tiempo que permanezca en su calidad de accionista, salvo cuando por su propia decisión decida sustraerse del ejercicio de tal competencia, decisión que deberá comunicar a la Asamblea General de Accionistas con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación, a efectos de que el órgano societario adopte las medidas que correspondan.

La Junta Directiva ejercerá el control sobre la gestión del representante legal, mediante el seguimiento a la ejecución del plan de inversiones, la evaluación del cumplimiento de metas de desempeño y la aprobación de los informes periódicos que éste deba presentar.

La Asamblea General de Accionistas podrá remover al representante legal por justa causa comprobada, con el voto favorable del SOCIO ESTRATÉGICO. Para estos efectos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea un informe detallado que justifique la remoción con base en hechos objetivos debidamente documentados.

Esta disposición sólo podrá ser modificada por la Asamblea General de Accionistas, sin embargo, debe mediar obligatoriamente con el voto favorable del SOCIO ESTRATÉGICO.

El representante legal se entenderá investido de los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea de Accionistas y/o la Junta Directiva, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Sociedad y administrar su patrimonio, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.
2. Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes.
4. Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación.
5. Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renuncias a los cargos por ella designados. Igualmente, dirigirá las relaciones laborales.
6. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier Orden.
7. Delegar funciones en asuntos específicos.
8. Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos.
10. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
11. Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
12. Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
13. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad.
14. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera.
15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
16. Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad.

El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes actos o contratos: 1) Todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y 2) Los actos orientados a que la sociedad participe en el capital de otra empresa sea cual fuere su naturaleza, incluidas las empresas de servicios públicos, independientemente del aporte.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, reunidos con observancia de las normas sobre convocatoria, representación, quórum y mayorías previstas en la ley y en los presentes estatutos.

La Asamblea ejercerá las funciones previstas en la ley, especialmente las establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio en cuanto resulten aplicables, así como aquellas atribuidas mediante los presentes estatutos.

Cada año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social, la Asamblea se reunirá ordinariamente para examinar la situación de la Sociedad, considerar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones de su competencia.

Los accionistas podrán participar personalmente o mediante apoderado debidamente constituido de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas designará al inicio de cada reunión un Presidente y un Secretario.

La designación se efectuará con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la reunión, salvo que estos estatutos establezcan una mayoría especial.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y velará por el adecuado desarrollo de la reunión, y el Secretario tendrá a su cargo la elaboración y custodia del acta correspondiente.

ARTÍCULO 42. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria será efectuada por el Representante Legal mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección física o electrónica registrada en la sociedad.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles y deberá contener el orden del día de manera expresa.

Cuando en la reunión se vayan a considerar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, en los términos legales aplicables.

Si llegada la fecha de la reunión debidamente convocada no se integra el quórum deliberatorio, se entenderá fallida la reunión por falta de quórum. En tal caso, podrá llevarse a cabo una segunda convocatoria, la cual podrá ser fijada desde la primera citación o realizarse con posterioridad. La segunda reunión no podrá celebrarse antes de cinco (05) días hábiles ni después de quince (15) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera.

En la reunión de segunda convocatoria, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

ARTÍCULO 43. REUNIONES ORDINARIAS: Frente a las reuniones ordinarias del caso resaltar que la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria realizada conforme a lo previsto en estos estatutos.

Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, o si convocada no pudiere reunirse por falta de quórum, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, sin necesidad de convocatoria previa.

En dicha reunión por derecho propio, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, conforme a la ley.

ARTÍCULO 44. OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo

exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

ARTÍCULO 45. LUGAR DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las reuniones de la Asamblea se podrán realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, según lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 46. AGENDA Y MODIFICACIONES DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Con las comunicaciones de la convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el sesenta por ciento más una (60%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere; el poder al que se refiere este inciso no demanda de autenticación de firma y huella. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las previstas en la ley y en los presentes estatutos, las siguientes:

1. Disponer la constitución de las reservas estatutarias u ocasionales que considere necesarias, además de aquellas exigidas legalmente.
2. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, miembros de Junta Directiva, funcionarios o Revisor Fiscal, cuando haya lugar a ello.
3. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el **sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas**, sin perjuicio de las mayorías superiores que legalmente resulten exigibles.
4. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada marcha de la Sociedad y la protección de su patrimonio y del interés social.

5. Aprobar el Manual de Contratación de la Sociedad, cuando éste sea adoptado, previa presentación de la Junta Directiva.
6. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, con observancia de las mayorías previstas en la ley y en estos estatutos. En ningún caso podrá modificarse sustancialmente el objeto social principal para el cual fue autorizada la constitución de la Sociedad de Economía Mixta sin la autorización del **Concejo Municipal de Gachancipá**, cuando ésta resulte legalmente necesaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026.
7. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
8. Considerar los informes presentados por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal sobre la situación técnica, administrativa, financiera y operativa de la Sociedad.
9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estatutos y la adecuada realización del objeto social.
10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
11. Autorizar, cuando se estime necesaria y resulte legalmente procedente, la contratación de auditorías externas especializadas.
12. Decidir sobre los aumentos del capital autorizado mediante la correspondiente reforma estatutaria.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, previa presentación y recomendación de la Junta Directiva.
14. Aprobar las modificaciones sustanciales al Plan de Inversiones, con fundamento en los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes y en las propuestas que presente el SOCIO ESTRATÉGICO, el MUNICIPIO o la administración de la Sociedad, de conformidad con las necesidades del Sistema de Alumbrado Público – SALP, el modelo financiero y la regulación aplicable.
15. Designar y remover a los miembros de Junta Directiva en los casos que correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.
16. Las demás que le atribuyan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por **cinco (5) miembros principales**, cada uno con su respectivo suplente, designados de la siguiente manera:

1. **Tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, serán designados por el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.**
2. **Dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes, serán designados por el SOCIO ESTRATÉGICO.**

Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en interés de la Sociedad, con observancia de la ley, los presentes estatutos, los principios de buen gobierno corporativo y las responsabilidades propias de los administradores.

El Representante Legal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, salvo que ésta designe a otra persona para cumplir dicha función.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Junta Directiva deberán acreditar formación y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones, procurando que en su integración existan perfiles con conocimiento en materias jurídicas, administrativas, financieras, técnicas, energéticas o relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.

Al menos uno (1) de los miembros designados por el SOCIO ESTRATÉGICO deberá acreditar experiencia específica no inferior a cinco (5) años en dirección, administración, operación o asesoría relacionada con empresas o esquemas de prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 52. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de **cinco (5) años**, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos antes del vencimiento del período.

Cada accionista tendrá la facultad de solicitar la sustitución de los miembros de Junta Directiva que haya designado, mediante comunicación dirigida a la Sociedad y con cumplimiento de las formalidades estatutarias correspondientes.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos.

La calidad de miembro de Junta Directiva no implicará estabilidad ni derecho adquirido a permanecer en el cargo durante la totalidad del período para el cual haya sido designado.

ARTÍCULO 53. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos **una (1) vez cada dos (2) meses** y extraordinariamente cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por dos (2) o más miembros principales de la Junta Directiva.

La convocatoria se realizará por escrito a la dirección física o electrónica registrada por cada miembro, indicando la fecha, hora, modalidad y asuntos principales que serán sometidos a consideración.

La Junta podrá igualmente reunirse de manera no presencial o adoptar decisiones mediante los mecanismos permitidos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de por lo menos **tres (3) de sus cinco (5) miembros**.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos asuntos para los cuales la ley o los presentes estatutos establezcan una mayoría especial.

Cada miembro de Junta Directiva tendrá derecho a **un (1) voto**.

En ningún caso las decisiones de la Junta estarán condicionadas exclusivamente al voto favorable de los miembros designados por uno de los accionistas, salvo que la ley establezca expresamente una regla diferente.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Designar y remover al Representante Legal de la Sociedad, así como evaluar periódicamente su gestión.
2. Aprobar la estructura administrativa y organizacional de la Sociedad y los cargos cuya creación resulte necesaria para su funcionamiento.
3. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, enajenar o gravar bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad, de conformidad con las limitaciones legales y estatutarias aplicables.
4. Autorizar al Representante Legal para celebrar los actos y contratos que, de conformidad con estos estatutos, requieran aprobación previa de la Junta Directiva.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
6. Impartir al Representante Legal las directrices, instrucciones y orientaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los demás órganos sociales.
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordenen la ley y los presentes estatutos.
8. Examinar los libros, documentos, registros, instalaciones, bienes, operaciones y demás información de la Sociedad cuando lo considere necesario.
9. Elaborar y adoptar el proyecto de **Manual de Contratación de la Sociedad** y someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, cuando conforme a los presentes estatutos corresponda a este órgano. El Manual deberá observar el régimen jurídico aplicable a la Sociedad de Economía Mixta, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal cuando corresponda, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable y las disposiciones de buen gobierno previstas en estos estatutos.

10. Aprobar los reglamentos de emisión, suscripción y colocación de acciones cuando dicha competencia no corresponda a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los presentes estatutos.
11. Aprobar el manual de perfiles, funciones y competencias de la planta de personal de la Sociedad.
12. Aprobar las tarifas, precios o remuneraciones correspondientes a los bienes y servicios que preste la Sociedad en desarrollo de actividades distintas de aquellas cuya determinación corresponda legalmente a otra autoridad. En ningún caso esta facultad comprenderá la determinación, modificación o aprobación de las tarifas del impuesto de alumbrado público, cuya adopción corresponde a las autoridades municipales competentes conforme a la Constitución y la ley.
13. Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad antes de someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
14. Hacer seguimiento al Plan de Inversiones, al modelo financiero, al cumplimiento de las obligaciones operativas y a los indicadores de desempeño de la Sociedad.
15. Evaluar periódicamente la ejecución de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP.
16. Adoptar las decisiones administrativas y societarias que no estén expresamente atribuidas por la ley o los presentes estatutos a la Asamblea General de Accionistas, al Representante Legal o a otro órgano de la Sociedad.
17. Las demás funciones que le correspondan conforme a la ley, los presentes estatutos o las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todas las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán conforme a las reglas de quórum y mayorías establecidas en los presentes estatutos.

No se requerirá, como condición general de validez o eficacia de las decisiones de la Junta Directiva, el voto favorable exclusivo de los miembros designados por el SOCIO ESTRATÉGICO o por el MUNICIPIO, salvo en aquellos asuntos para los cuales la ley establezca expresamente una regla especial.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La citación o convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva será efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por dos (2) o más miembros principales de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica registrada por cada miembro, con una antelación no menor a **cinco (5) días calendario**, indicando la fecha, hora, modalidad de la reunión y los principales asuntos que serán sometidos a consideración.

La convocatoria se remitirá a los miembros principales y, cuando corresponda, a sus respectivos suplentes en los eventos de ausencia, impedimento o falta temporal del principal.

ARTÍCULO 57. REGLAS DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Para el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

a) La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para el período que determine la propia Junta, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

b) De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

En las actas deberá dejarse constancia, como mínimo, de la fecha, hora y lugar o modalidad de la reunión, identificación de los asistentes y la calidad en que participan, verificación del quórum, asuntos sometidos a consideración, deliberaciones principales, decisiones adoptadas y resultado de las votaciones.

c) Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial mediante mecanismos de comunicación simultánea o sucesiva que permitan a todos los miembros participantes deliberar y decidir válidamente, de conformidad con la legislación aplicable.

La Sociedad deberá disponer, en la medida de sus posibilidades técnicas, de los medios necesarios para garantizar la participación efectiva de los miembros que intervengan de manera no presencial.

De la reunión deberá conservarse prueba suficiente de la participación y del sentido de las decisiones adoptadas, mediante correos electrónicos, registros electrónicos, grabaciones, plataformas virtuales u otros medios idóneos.

Cuando se presenten fallas en los medios de comunicación que impidan la participación de uno o varios miembros, deberá verificarse nuevamente la existencia del quórum requerido antes de continuar con la deliberación y adopción de decisiones. Si como consecuencia de la falla se pierde el quórum, la reunión deberá suspenderse hasta tanto pueda restablecerse o convocarse nuevamente.

d) Serán igualmente válidas las decisiones adoptadas por escrito cuando todos los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto respecto del asunto sometido a consideración, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando los miembros expresen su voto en documentos separados, estos deberán recibirse dentro del término máximo de **diez (10) días calendario**, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal o el Secretario de la Junta informará a todos los miembros el resultado de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último voto válido y dejará constancia de la decisión en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 58. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A los miembros de la Junta Directiva les será aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previsto en la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Sociedad de Economía Mixta.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones correspondientes cuando legalmente exista deber de hacerlo.

ARTÍCULO 59. INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL REVISOR FISCAL: La designación del Representante Legal y del Revisor Fiscal deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente, mediante copia o extracto debidamente autorizado del acta del órgano social competente en la cual conste el respectivo nombramiento y su aceptación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona cuyo nombramiento como Representante Legal figure debidamente inscrito en el registro mercantil será reconocida como representante de la Sociedad para todos los efectos legales mientras no se registre un nuevo nombramiento o se produzca la correspondiente cancelación de la inscripción en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 60. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión:

1. Al finalizar cada ejercicio social.
2. Cuando así lo solicite la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.
3. Cuando se retire definitivamente de su cargo.
4. En los demás eventos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

La rendición de cuentas deberá estar acompañada de los informes, soportes financieros, administrativos, técnicos y demás documentos necesarios para permitir la adecuada evaluación de la gestión adelantada.

CAPÍTULO IV.
REFORMAS DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 61. Las reformas de los presentes estatutos serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con las mayorías previstas en la ley y en estos estatutos y deberán cumplir las formalidades legales y registrales correspondientes.

Cuando la reforma estatutaria implique la modificación sustancial del objeto social principal, la naturaleza jurídica de la Sociedad, la participación pública o cualquier otra condición cuya modificación requiera autorización del Concejo Municipal de Gachancipá, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización.

En ningún caso las reformas estatutarias podrán utilizarse para desconocer las condiciones esenciales bajo las cuales fue autorizada y constituida la Sociedad de Economía Mixta ni para alterar irregularmente la participación pública en la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: La competencia radicada en EL SOCIO ESTRATÉGICO para la designación del representante legal de la Sociedad, no podrá ser modificada.

CAPÍTULO V.
REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 62: REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que podrá ser una persona natural o jurídica; en todo caso quien ejerza efectivamente la actividad deberá ser contador público titulado. Será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, por mayoría absoluta de la asamblea, y podrá ser reelegido indefinidamente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO 63: PROHIBICIONES ESTABLECIDAS AL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá:

1. Ni por sí, ni por interpuesta persona, ser accionista de la sociedad y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella.
2. Celebrar contratos con la sociedad directa o indirectamente, distinto del que lo vincule como revisor fiscal.
3. No interferir en ningún modo el control fiscal que ejerce la Contraloría Departamental y/o General.
4. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 64: INCOMPATIBILIDAD PARA SER REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean accionistas de la sociedad o de alguna de sus subordinadas, cuando estás existan.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma sociedad, o de los representantes legales o socios del SOCIO ESTRATÉGICO.
3. Quienes desempeñen en la misma Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya superado el límite de revisorías fiscales establecido en el artículo 215 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar que la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y que las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva sean fidedignas y se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley. De igual manera debe velar por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 66: REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 67: INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS: El informe del revisor fiscal sobre los estados financieros de la sociedad deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y, si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas, salvedades o glosas que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 68: INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar, como mínimo:

1. Si los actos del Representante Legal de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los, comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la sociedad.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 70: DERECHOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en estos estatutos y en las leyes.

CAPÍTULO VI
ELECCIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 71: REGLAS EN ELECCIONES Y VOTACIONES: En las elecciones y demás decisiones de competencia de la Asamblea General de Accionistas, cada acción ordinaria conferirá a su titular derecho a un (1) voto.

Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la ley y en los presentes estatutos. Cuando para determinada decisión se haya establecido una mayoría especial, deberá observarse dicha mayoría.

En ningún caso se entenderá exigido el voto favorable exclusivo del SOCIO ESTRATÉGICO o del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, salvo cuando una disposición legal establezca expresamente una regla especial.

Las elecciones que deban realizarse mediante el sistema de cuociente electoral o cualquier otro mecanismo legal especial se efectuarán de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, esto es, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la respectiva reunión.

CAPÍTULO VII
ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS.

ARTÍCULO 72. EJERCICIO ANUAL: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario y los estados financieros de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea. Los estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales.

ARTÍCULO 73: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o desaprobación los estados financieros de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del representante legal sobre su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
4. El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 74. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los treinta (30) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 75. ESTADO DE RESULTADOS: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de resultados. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se haya apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTÍCULO 76. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del cincuenta por ciento más una (50% más 1) de las acciones suscritas, sin que puedan votar los empleados de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 77. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley y, en particular, por las siguientes:

1. Por vencimiento del término de duración establecido en los presentes estatutos, si éste no fuere válidamente prorrogado antes de su expiración.
2. Por imposibilidad definitiva de desarrollar el objeto social.
3. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada con las mayorías y autorizaciones legal y estatutariamente exigibles.
4. Por orden de autoridad competente.
5. Por las demás causales previstas en la legislación aplicable.

Cuando la causal de disolución sea susceptible de ser subsanada o enervada, la Sociedad podrá adoptar las medidas legalmente procedentes dentro del término establecido para tal efecto.

En cualquier evento de disolución deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la adecuada entrega de la infraestructura, información, sistemas y demás elementos necesarios para su prestación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se verifica una de las causales de disolución, el Representante Legal está obligado a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la sociedad.

ARTÍCULO 78. RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN: Cuando se configure una causal de disolución que no opere de pleno derecho, la Asamblea General de Accionistas deberá reconocer su ocurrencia y adoptar las decisiones necesarias para iniciar el correspondiente proceso de liquidación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte legalmente posible subsanar o enervar la causal de disolución, los órganos sociales competentes adoptarán oportunamente las medidas necesarias para tal efecto.

La disolución de la Sociedad no podrá afectar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual deberán coordinarse con el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ las medidas transitorias necesarias.

ARTÍCULO 79. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la decisión de autoridad competente se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro**.**

ARTÍCULO 80. ENERVACIÓN DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación y no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, salvo aquellas que sean necesarias para la adecuada terminación de las operaciones pendientes, conservación del patrimonio, cumplimiento de obligaciones, liquidación de la Sociedad y garantía de continuidad del servicio de alumbrado público durante el período de transición.

La denominación social deberá adicionarse con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN"**.

Los administradores y el liquidador deberán adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes públicos y privados administrados por la Sociedad y garantizar su adecuada identificación, inventario, conservación y entrega.

ARTÍCULO 81. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los presentes estatutos.

Durante la liquidación deberán identificarse separadamente los bienes de propiedad de la Sociedad, los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ entregados en uso, goce o usufructo, las inversiones realizadas durante la operación y las obligaciones pendientes.

El proceso de liquidación deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la entrega ordenada de la infraestructura, inventarios, información técnica, bases de datos, sistemas y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 82. DECISIONES EN LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de la persona designada por la Asamblea General de Accionistas, con observancia de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

El liquidador ejercerá la representación legal de la Sociedad durante el proceso de liquidación y tendrá las facultades necesarias para concluir las operaciones pendientes, realizar los activos, pagar el pasivo externo y efectuar las demás actuaciones propias del proceso liquidatorio.

El liquidador deberá velar especialmente por la identificación y protección de los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ y de la infraestructura vinculada al Sistema de Alumbrado Público – SALP.

ARTÍCULO 83. REUNIONES EN LA LIQUIDACIÓN: Los liquidadores presentarán en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. En estas reuniones la Asamblea tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ARTÍCULO 84. LIQUIDADOR: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como representante legal de la sociedad.

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará, por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la autoridad competente que se nombre por ella el respectivo Liquidador.

PARÁGRAFO ÚNICO: El liquidador será designado por la asamblea general de accionistas, conforme las reglas generales de votación y quórum establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 86. CONCURRENCIA DE LIQUIDADORES: Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 87. INFORMES DEL LIQUIDADOR: Las personas que entren a actuar como liquidadores, deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 88. CANCELACIÓN DEL PASIVO EXTERNO DE LA SOCIEDAD: El liquidador procederá al pago del pasivo externo de la Sociedad respetando la prelación legal de créditos y las demás disposiciones aplicables.

La determinación y pago de las obligaciones derivadas de inversiones efectuadas durante la operación deberá realizarse conforme a su fuente de financiación, titularidad, amortización, modelo financiero aprobado, regulación aplicable y demás documentos que regulen el esquema.

En ningún caso podrán incluirse como activos disponibles para el pago de obligaciones de la Sociedad aquellos bienes de propiedad del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ que hayan sido entregados únicamente en uso, goce o usufructo.

ARTÍCULO 89. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los accionistas en caso contrario.

ARTÍCULO 90. CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El Liquidador convocará conforme a estos estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, el Liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del Liquidador. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, el Liquidador los citará mediante comunicaciones, enviándolas por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles a las direcciones físicas y/o electrónicas que tengan registradas en la sociedad. Hecha la citación anterior y trascurridos diez (10) días hábiles después de la última comunicación, el liquidador entregará a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos, salvo los afectos a la prestación del servicio de alumbrado público y actividades complementarias y conexas, que serán, por mandato legal, devueltos al MUNICIPIO.

ARTÍCULO 91. ACCIONES CONTRA LOS LIQUIDADORES: Los terceros no tendrán acciones contra los accionistas por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra el Liquidador y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por éste.

ARTÍCULO 92. DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN ESPECIE: Si de acuerdo con las disposiciones anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas reunidos en Asamblea podrán convenir, por unanimidad, tales distribuciones y el Liquidador procederá de conformidad.

CAPÍTULO IX
DIFERENCIAS.

ARTÍCULO 93. ARREGLO DIRECTO: Las partes, de acuerdo con la ley, buscarán solucionar de forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación o la transacción según estimen conveniente.

ARTÍCULO 94. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las controversias de naturaleza societaria o contractual susceptibles de transacción que surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión de la interpretación, ejecución o aplicación de los presentes estatutos, procurarán resolverse inicialmente mediante arreglo directo.

Si transcurrido el término previsto para el arreglo directo no se alcanza una solución, las controversias susceptibles de arbitraje podrán someterse a un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con la legislación colombiana vigente.

El Tribunal funcionará en derecho, tendrá sede en el departamento de Cundinamarca y se integrará y tramitará conforme a las disposiciones legales aplicables.

No serán sometidos a arbitraje los asuntos respecto de los cuales la ley atribuya competencia exclusiva a una autoridad administrativa o judicial ni aquellos que por su naturaleza no sean susceptibles de disposición por las partes.

ARTÍCULO 95. INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: La Superintendencia de Sociedades conocerá de los asuntos societarios respecto de los cuales tenga competencia de conformidad con la ley.

La inclusión de esta disposición en los presentes estatutos no implicará atribución de competencias diferentes de aquellas que legalmente correspondan a dicha entidad ni excluirá la competencia de otras autoridades administrativas o judiciales respecto de los asuntos que legalmente les correspondan.

CAPÍTULO X
ESTABILIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 96. COMPROMISO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ y la Sociedad adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para procurar la sostenibilidad técnica, financiera y operativa del esquema de prestación del servicio de alumbrado público durante la vigencia de la Sociedad.

Las modificaciones normativas, regulatorias, tributarias, financieras o técnicas que incidan materialmente en el modelo financiero o en la ejecución del Plan de Inversiones deberán ser analizadas técnica, jurídica y financieramente con el propósito de determinar sus efectos y las medidas legalmente procedentes.

La presente disposición no implicará garantía de ingresos mínimos, obligación automática de aporte de recursos por parte del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ ni reconocimiento automático de indemnizaciones, compensaciones o pagos que no tengan fundamento legal, contractual y presupuestal.

Cualquier reconocimiento económico deberá encontrarse debidamente soportado, cuantificado y sometido a los requisitos legales, presupuestales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO 97. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR PARTE DEL SOCIO ESTRATÉGICO: EL MUNICIPIO mediante la constitución de la presente sociedad, le otorga plenas facultades a ésta para que pueda ejecutar integralmente y cumplir a cabalidad con todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas y conexas que hacen parte del objeto social. No obstante lo anterior, EL MUNICIPIO faculta al SOCIO ESTRATÉGICO para que realice en nombre de la sociedad de economía mixta, la prestación de servicios de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y generación de energías alternativas y todas las actividades asociadas y conexas a dicho servicio y aquellas que se indican en el objeto social de esta sociedad; por lo cual el SOCIO ESTRATÉGICO recibirá la remuneración respectiva conforme al modelo financiero pactado entre las partes, es decir, el de la propuesta económica del SOCIO ESTRATÉGICO, teniendo en cuenta los ajustes o actualizaciones que se hagan al mismo durante todo el tiempo de duración de la sociedad de economía mixta, modelo financiero que debe cumplir con la metodología establecida en la Resolución No. 101 013 de 2022, emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES GENERALES DEL SOCIO ESTRATÉGICO: Son obligaciones generales del SOCIO ESTRATÉGICO las siguientes:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, especificaciones técnicas y Cláusulas del contrato.
2. Elaborar y presentar a la interventoría contratada por el Municipio, un informe mensual de ejecución de actividades en el desarrollo del objeto contractual atendiendo los requerimientos efectuados por la Supervisión/Interventoría, que contenga la descripción detallada de todas las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, de

acuerdo con las obligaciones que asume como socio estratégico de la sociedad de economía mixta.

3. Seguir las recomendaciones y sugerencias que el supervisor/Interventor del contrato realicen, con el propósito de que estos puedan ejercer sus funciones de vigilancia y control sobre la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de todo el personal de conformidad a la normatividad vigente y durante toda la vigencia de la sociedad de economía mixta.
6. El socio estratégico será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. Avisar oportunamente al Municipio y al interventor de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la alcaldía o municipio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la alcaldía o municipio.
9. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del socio estratégico con el Municipio ni entre éste ni las personas que vincule el socio estratégico para el desarrollo del contrato.
10. Cumplir con todos los servicios ofrecidos en su propuesta la cual hace parte integral del contrato.
11. Para la firma de su acta de recibo final, deberá hacer entrega formal en medio físico y magnético de toda la actividad realizada en cumplimiento del objeto del contrato.
12. Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Municipio y/o el supervisor/Interventor, de acuerdo con lo establecido en el encargo fiduciario que se constituya para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público.
13. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. No obstante, a partir de dichos precios ofertados se aplicarán las actualizaciones de precios según el Índice de Precios al Productor según se indique en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
14. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
15. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
16. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
17. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
19. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato, que sean atribuibles al socio estratégico por sus actuaciones u omisiones en sus obligaciones.
20. Suscribir un acta de inicio de operaciones, que cubrirá el inicio de las actividades de administración, operación y mantenimiento del SALP, así como el inicio de las actividades de la inversión inicial, todas estas a cargo del socio estratégico.
21. Suscribir el contrato de constitución de la sociedad mixta y pagar las acciones, con lo cual asume todas las obligaciones contempladas en los Estatutos Sociales de la Sociedad de Economía Mixta, las previstas en los Pliegos de Condiciones del proceso de contratación y sus anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente de dichas estipulaciones al tenor de los artículos 1502 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.
22. Apoyar en todos los aspectos a la sociedad mixta a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, administrativas y regulatorias que sean aplicables, así como con las obligaciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.
23. Será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal o subcontratistas y por equipos utilizados en las

actividades a su cargo, para esto deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en los estudios previos y/o pliego de condiciones.

24. Establecer bajo su responsabilidad su propio esquema económico y financiero a fin de no afectar la prestación del servicio de alumbrado público y no afectar a la sociedad de economía mixta en aspectos económicos y financieros.
25. Suministrar oportunamente la información que requiera la interventoría en relación directa con la prestación del servicio de alumbrado público y actividades propias de la sociedad de economía mixta, en cualquiera de los aspectos legales, técnicos, financieros y administrativos.
26. El socio estratégico debe destinar al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes; esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Lo anterior, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
27. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor/Interventor.

ARTÍCULO 99. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO: EL SOCIO ESTRATÉGICO se obliga especialmente a poner a disposición de la Sociedad Mixta, todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y de planeación a efectos de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público y sus actividades complementarias y conexas en el Municipio de Gachancipá y/o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero. Para tal efecto, EL SOCIO ESTRATÉGICO tendrá las siguientes obligaciones específicas:

Obligaciones Específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO EN SU CALIDAD DE ASOCIADO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

24. Deberá soportar y ejecutar todos los servicios técnicos, tecnológicos, administrativos, operativos, comerciales y financieros que requiera la Sociedad para ejecutar adecuadamente el plan de inversión inicial y demás inversiones que decida acometer la Asamblea General de Accionistas, y para que la Sociedad cumpla con los estándares de servicio y eficiencia previstos en la normatividad aplicable y los exigidos por las distintas entidades que regulan la prestación del servicio de alumbrado público, todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, en los estatutos sociales de la sociedad mixta y en los documentos del proceso de contratación.
25. Desde la suscripción del acta de inicio de operaciones, dirigir, administrar, operar y mantener el servicio y la infraestructura de alumbrado público, cumpliendo con todos las obligaciones y especificaciones técnicas exigidas en los estatutos sociales de la Sociedad Mixta, los documentos del proceso de contratación y toda la normatividad vigente.
26. Implementar mecanismos o procedimientos que permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los niveles de servicio, y que en general aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
27. Apoyar el proceso de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Gachancipá, así como los procesos de los demás servicios que preste y apoyar al municipio en todas las gestiones necesarias para el cobro del impuesto en caso de ser necesario, incluyendo los procesos de cobros persuasivos y coactivos a usuarios o contribuyentes en mora, a partir de la fecha del acta de inicio de operaciones.
28. Administrar, operar, mantener, diseñar, suministrar, instalar, desarrollar y ejecutar las obras y servicios para la modernización, mejoras, expansiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, iluminación

navideña y ornamental, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes y para la generación de energías alternativas.

29. Elaborar un plan de gestión ambiental y un plan de gestión de residuos peligrosos para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la modernización, ampliación, construcción y rehabilitación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público, así como cumplir con dichos planes y las demás disposiciones ambientales legales y las provenientes de las autoridades competentes.
30. Realizar el plan de inversión inicial, consistente en la modernización y expansión inicial del sistema de alumbrado público, con sus recursos propios o provenientes de créditos emitidos por entidades financieras o por proveedores y/o fabricantes de elementos para sistemas de alumbrado público. En caso de usar créditos, el socio estratégico es el único responsable de pagar el capital e intereses de dichos créditos, exonerando de tal obligación a la sociedad de economía mixta y al Municipio.
31. Realizar las demás inversiones e implementar las actividades de las tecnologías asociadas al sistema de alumbrado público, de iluminación ornamental, de alumbrado navideño y demás actividades que estén dentro del alcance del objeto social de la sociedad de economía mixta, conforme a lo establecido en los estatutos, siempre que el flujo financiero del esquema de prestación del servicio de alumbrado público lo permita.
32. Realizar las actividades de empalme técnico con el municipio y/o el prestador del servicio que estaba operando antes de la constitución de la sociedad mixta, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de alumbrado público y la ejecución de las actividades a su cargo.
33. Utilizar en la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades a su cargo, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos que considere, con el fin de mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo de vigencia de la sociedad de economía mixta.
34. Una vez se entregue el inventario por el Municipio, realizar periódicamente con la interventoría contratada por el Municipio, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.
35. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para atender y solucionar las peticiones, quejas y reclamos.
36. Establecer los mecanismos internos que considere adecuados, en conjunto con la sociedad de economía mixta, para apoyar las actividades requeridas para la liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
37. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de las obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
38. Podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo financiero a que diera lugar, siempre que las condiciones del flujo financiero lo permitan.
39. Podrá incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas asociadas al desarrollo de ciudades inteligentes que eventualmente se pudiesen desarrollar utilizando la infraestructura del sistema de alumbrado.
40. Garantizar la adecuada cobertura del servicio de alumbrado público, realizando las expansiones necesarias al sistema, siempre y cuando sea viable técnica y financieramente, en caso tal, se deberá realizar la actualización del modelo financiero.
41. Ejecutar la expansión vegetativa contenida en el modelo financiero, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de inversión o expansión y a la disponibilidad de los recursos del impuesto de alumbrado público.
42. Presentar los ajustes al modelo financiero, cada vez que las condiciones técnicas, financieras y administrativas lo ameriten.
43. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas, y las demás actividades a su cargo sobre el sistema de alumbrado público.

44. Informar a la Sociedad de Economía Mixta, al Municipio y a la Interventoría, cuando tenga conocimiento, sobre las prácticas ilegales realizadas por terceros en el sistema de alumbrado público, así como las obras de alumbrado público que hagan parte de proyectos de construcción sin licencia o que hayan sido deficientemente intervenidas por parte de terceros.
45. En caso de que la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio sea afectada por terceros, por vandalismo o conexiones ilegales, podrá tomar las acciones correctivas y ejecutar las inversiones necesarias, las cuales deberán ser remuneradas, realizándose los ajustes al modelo financiero que sean necesarios.
46. Apoyar con su experticia y conocimientos técnicos la negociación de la compra de energía eléctrica para el alumbrado público.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SALP

44. Previo a la ejecución de las obras, el socio estratégico deberá realizar verificación de cumplimiento de normas, diseños, especificaciones, procedimientos y/o demás aspectos que apliquen para lograr la certificación RETIE, RETILAP y/o las que se requieran según naturaleza del proyecto. En caso de considerar necesario realizar ajustes a lo propuesto, deberá presentar a la interventoría los ajustes correspondientes para que este avale y entre las dos partes, adelanten las acciones y/o gestiones correspondientes para que el producto cumpla con dichas normas y pueda obtener la certificación de cumplimiento de la normativa RETIE y RETILAP de las obras derivadas del proyecto, como insumo previo para la respectiva acreditación ante el Municipio.
45. Garantizar la calidad de la obra, al igual que de los insumos suministrados de acuerdo con las especificaciones técnicas, y con la mano de obra calificada y certificada.
46. El socio estratégico deberá suministrar repuestos originales, y no se admiten repuestos genéricos, reparados o hechizos, teniendo en cuenta los equipos o elementos ofertados.
47. Remplazar los suministros, repuestos, aparatos, cableado y/o postes que no cumplan con los estándares de calidad adecuados o no cumplan con las especificaciones técnicas del contrato.
48. Realizar la obra, conforme a los valores ofertados, los cuales se mantendrán durante la ejecución del contrato. Se aplicarán actualizaciones de precios de acuerdo con el Índice de Precios al Productor y según lo establecido en la Resolución CREG No. 101 013 de 2022.
49. Asumir el transporte de materiales, equipos y personal hasta los sitios en donde se tenga contemplado la instalación de infraestructura de alumbrado público o en los sitios donde se reporten daños a fin de realizar las obras o actividades necesarias.
50. Emplear personal idóneo contratado y supervisado por el socio estratégico, teniendo en cuenta que debe estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social y que cuenten con todos los elementos de seguridad industrial propios de la actividad a desarrollar. Además, el socio estratégico deberá presentar la certificación vigente del personal vinculado para trabajar en alturas, coordinadores de trabajo en alturas y reentrenamiento de trabajo en alturas.
51. Seguir las recomendaciones que el interventor/Supervisor del contrato realice, siempre que estas no estén en contravía de los alcances y objeto del contrato y siempre que las mismas no impliquen variaciones al objeto contractual.
52. Informar oportunamente al interventor para que este a su vez comunique a la supervisión todo accidente o incidente de trabajo. El socio estratégico deberá informar al interventor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona o daño a la propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El socio estratégico tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija el MUNICIPIO o el INTERVENTOR. El informe incluirá, al menos la siguiente información: a) Lugar, fecha y hora del accidente, b) Nombre del accidentado, c) Estado civil y edad, d) Oficio que desempeña y su experiencia, actividad que realizaba en el momento del accidente, e)

Indicar si hubo lesión, f) Clase de lesión sufrida, g) Posibles causas del accidente, h) Tratamiento recibido y concepto médico de la ARL.

53. Cada acta que se suscriba entre las partes durante la ejecución del contrato deberá ser debidamente radicada ante el supervisor en formato original y debidamente firmado por quienes intervinieron en el acto.
54. Cumplir con el avance de obra o actividades, actualizado en el marco del plazo de ejecución del contrato.
55. Cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor/Supervisor y demás obligaciones que se deriven de las Leyes, reglamentos o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.
56. Presencia en Obra: El socio estratégico deberá controlar la permanencia de los frentes de obra de todo el personal vinculado a los trabajos relacionados o asociados con la prestación del servicio de alumbrado público. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborales, deberá contarse con la presencia del personal necesario para dichos trabajos.
57. Reuniones y Actas de Obra: Convocar y/o asistir a Comités Técnicos cuando lo considere conveniente y/o cuando la supervisión o la interventoría lo convoquen y/o requieran. Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir: representantes del socio estratégico, de la interventoría y/o el supervisor o delegado del MUNICIPIO cuando se requiera. De cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella, en todo caso deben estar firmadas y aceptadas por la interventoría y el socio estratégico. Se verificará, además de los temas en particular a tratar en cada reunión, que las obras cumplan con lo establecido en los términos del contrato y que el socio estratégico se encuentre cumpliendo con estos requisitos.
58. Cuando se presenten inconsistencias y/o dudas técnicas en cuanto a cantidades contractuales, programación de obra, materiales, especificaciones técnicas, alcances y/o demás aspectos que puedan atentar contra la calidad, cumplimiento y/o estabilidad de las obras, se debe reportar de inmediato a interventoría para que en su competencia se realicen las consultas y/o ajustes necesarios que garanticen la calidad de las obras. Las decisiones tomadas al respecto deben quedar plasmadas en actas de comité, y deben ser legalizadas ante la entidad de acuerdo con el debido proceso cuando aplique.
59. El socio estratégico deberá cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad social que haya emitido el Ministerio de Protección Social, así como las normas vigentes relacionadas. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada. Cuando la interventoría establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del socio estratégico informará en primera instancia al MUNICIPIO para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
60. Mantener debidamente señalizados cada uno de los frentes de trabajo tanto en jornada laboral, como en jornadas no laborales, empleando las señales y medidas de seguridad apropiadas y utilizar adecuadamente los equipos o vehículos requeridos por la obra.
61. Dotar con los elementos de protección personal y seguridad industrial requeridos a todos los trabajadores en obra y obligar a estos a su uso adecuado. Durante la ejecución del contrato, el socio estratégico en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad en todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados o trabajadores, subcontratistas y proveedores.
62. Ejecutar, organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducir los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
63. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. El socio estratégico debe asumir la responsabilidad de daños y accidentes a trabajadores y/o a terceros que se puedan generar durante la ejecución de las obras y realizar las acciones de ley correspondientes para mitigar cualquier situación presentada. De igual manera, deberá responder por los daños realizados a los bienes muebles e inmuebles de los propietarios de las edificaciones aledañas, generados como consecuencias de las obras sin el debido control y/o procedimiento.

64. El socio estratégico impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas las personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, Deberá existir una persona encargada por parte del socio estratégico para el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
65. Durante la ejecución del contrato el Interventor/Supervisor le podrá ordenar al socio estratégico cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y este deberá proceder de conformidad. En caso de peligro inminente se podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecute inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El socio estratégico para estos casos no tendrá derecho a reconocimiento de indemnización alguna.
66. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados, planos, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos.
67. Realizar el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar el antes y después de la obra realizada; así mismo, donde se evidencie los productos nuevos instalados.
68. Entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y aseo.
69. Durante y previa liquidación del contrato, el socio estratégico debe garantizar que el expediente físico contractual, así como el digital, se encuentre debidamente organizado, foliado y escaneado en su totalidad, para efectos de archivo, control, vigilancia, informes a entes de control, entre otros.
70. Tener al día la información sobre la nómina del personal a su cargo, además del listado de subcontratistas que tuviese para el desarrollo del objeto contractual, para garantizar que el personal se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social (EPS, fondo de pensiones, ARL), a caja de compensación familiar y que se cumplan con las demás obligaciones en materia de contratación de personal.
71. Ejecutar las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público (SALP), conforme a la normatividad técnica vigente, especialmente el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
72. Administrar con eficiencia e idoneidad los recursos de la infraestructura del SALP para garantizar la prestación de un servicio óptimo, estableciendo el esquema de gestión correspondiente.
73. Asegurar la funcionalidad del sistema de alumbrado público en las zonas urbanas y rurales del municipio, prestando el servicio desde las 6 p.m. hasta las 6 a.m. del día siguiente (12 horas continuas), todos los días del año.
74. Incorporar un sistema de información para el registro y atención de peticiones, quejas y reclamos de las personas usuarias.
75. Mantener la infraestructura del SALP en condiciones adecuadas mediante la ejecución de labores de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente.
76. Implementar un Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) georreferenciado, que registre y gestione la infraestructura del servicio. Dicho sistema debe cumplir con los requisitos de los numerales RETILAP vigente y permitir la integración con otros programas informáticos, automatizando los procesos de recolección de información y generación de reporte.
77. El sistema de información debe permitir la generación de reportes y el envío eficiente de datos, así como la optimización de procesos mediante la centralización de la base de datos en un puesto de control. Asimismo, deberá facilitar la gestión de inventarios y la administración de la base de datos de luminarias, permitiendo el control histórico de materiales e instalaciones y almacenando todos los registros relacionados con las intervenciones técnicas realizadas en los puntos lumínicos. El sistema tendrá integración con la página web del Municipio para el seguimiento de quejas y reclamos presentados por la comunidad, entre otras funcionalidades.

78. Se realizará, en conjunto con la interventoría, los inventarios necesarios para ajustar la carga real instalada y reportar el consumo energético del sistema.
79. Mensualmente se revisará el valor facturado por la empresa comercializadora de energía eléctrica por el suministro destinado al servicio de alumbrado público, con el objetivo de verificar la correspondencia entre lo facturado, lo pactado contractualmente y el consumo registrado en el periodo correspondiente. En caso de inconsistencias, se presentarán las reclamaciones pertinentes.
80. Se dotará al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del SALP con uniformes y equipos de comunicación adecuados.
81. Serán recibidas y operadas aquellas expansiones válidamente construidas por terceros, urbanizadores o constructores, siempre que cumplan con la normatividad técnica vigente y formen parte de los procesos de urbanización y desarrollo municipal; estas serán codificadas e integradas al inventario tras la verificación técnica correspondiente, garantizando el cumplimiento normativo y su viabilidad financiera. Asimismo, se podrá rechazar o aprobar los sistemas según el resultado de dicha verificación.
82. Se contratará al personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, riesgos profesionales, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.
83. Se responderá por las actividades propias y las ejecutadas por los contratistas, tanto en materia de obligaciones legales y laborales, como por los daños ocasionados a usuarios o terceros derivados de la ejecución del objeto contractual.
84. Durante la prestación del servicio, se llevarán a cabo mediciones fotométricas conforme el RETILAP vigente, con el propósito de tomar las acciones correctivas que indique o recomiende dicha norma y optimizar los diseños de futuros proyectos según las condiciones específicas de las vías. La información recogida será incorporada a la base de datos del Sistema y entregada al Municipio al finalizar la relación contractual.
85. El Municipio contará con la infraestructura física y el recurso humano idóneo y suficiente para la correcta ejecución del contrato.
86. Todas las actividades se desarrollarán conforme a los reglamentos de la CREG, las recomendaciones emitidas por la interventoría del servicio de alumbrado público y las directrices de la SEM, así como con el cumplimiento de normas técnicas como el RETILAP y RETIE.

B. Obligaciones Generales:

32. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato y las obligaciones derivadas de su calidad de socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con los estudios previos, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones, propuesta presentada, estatutos sociales y demás documentos que integran el proceso contractual.
33. Elaborar y presentar a la interventoría contratada por el Municipio informes mensuales de ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera relacionados con las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas dentro de la Sociedad de Economía Mixta.
34. Acatar las recomendaciones, requerimientos y observaciones impartidas por el supervisor y/o interventor del contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas.
35. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante todas las etapas del proceso contractual y societario, evitando actuaciones que puedan generar dilaciones, afectaciones a la prestación del servicio o perjuicios a la Sociedad de Economía Mixta o al Municipio.
36. Acreditar y mantener al día durante toda la ejecución contractual y societaria el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado para el desarrollo de las actividades a su cargo.
37. Responder ante las autoridades competentes y frente a terceros por los actos, hechos, omisiones, daños o perjuicios que le sean imputables con ocasión de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato o de su participación dentro de la Sociedad de Economía Mixta.
38. Informar oportunamente al Municipio y a la interventoría sobre cualquier circunstancia, hecho o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato, la continuidad del servicio,

el equilibrio económico del esquema de prestación o el normal funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta.

39. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información técnica, financiera, administrativa, operativa, comercial o estratégica que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución contractual y societaria, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Municipio o la Sociedad de Economía Mixta.
40. Ejecutar las actividades a su cargo con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación laboral alguna entre el Municipio y el socio estratégico o el personal que este vincule para el desarrollo de las actividades derivadas del contrato o de la operación de la Sociedad de Economía Mixta.
41. Cumplir integralmente las condiciones técnicas, financieras, operativas y administrativas ofrecidas en su propuesta, la cual hará parte integral del contrato y de los documentos que soportan la constitución de la Sociedad de Economía Mixta.
42. Hacer entrega formal, física y magnética, de toda la información, estudios, diseños, inventarios, bases de datos, reportes, soportes y demás documentos generados durante la ejecución contractual, al momento de suscribir el acta final correspondiente.
43. Presentar oportunamente las cuentas de cobro, soportes financieros y demás documentos requeridos para la ejecución financiera y operativa del esquema de prestación del servicio, conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad de Economía Mixta, el Municipio y el esquema fiduciario correspondiente.
44. Mantener las condiciones económicas ofertadas, sin perjuicio de los mecanismos de actualización, revisión y ajuste económico previstos en la regulación aplicable, especialmente los establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y demás normas que regulen el servicio de alumbrado público.
45. Abstenerse de comunicar, divulgar, transferir o utilizar información obtenida con ocasión de la ejecución contractual o societaria sin autorización previa y escrita del Municipio o de la Sociedad de Economía Mixta, salvo requerimiento legal o judicial.
46. Abstenerse de emitir declaraciones públicas o suministrar información a medios de comunicación sobre asuntos relacionados con el contrato o la Sociedad de Economía Mixta sin autorización previa del Municipio.
47. Informar oportunamente al Municipio cualquier modificación relacionada con direcciones, correos electrónicos, representantes legales o datos de notificación durante la vigencia contractual y de las garantías constituidas.
48. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación del contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes.
49. Abstenerse de acceder a peticiones, amenazas, constreñimientos o actuaciones provenientes de personas o grupos al margen de la ley, debiendo informar inmediatamente a las autoridades competentes cualquier situación relacionada con dichos hechos.
50. Reparar y subsanar de manera inmediata y a su costa los daños o afectaciones ocasionadas durante la ejecución de las actividades a su cargo que le sean atribuibles por acción u omisión.
51. Suscribir el acta de inicio de operaciones correspondiente al inicio de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión inicial del Sistema de Alumbrado Público – SALP, conforme a las obligaciones asumidas por el socio estratégico.
52. Suscribir el contrato de constitución de la Sociedad de Economía Mixta y realizar el pago de los aportes y acciones correspondientes, asumiendo las obligaciones previstas en los estatutos sociales, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y las demás disposiciones legales y contractuales aplicables.
53. Apoyar integralmente a la Sociedad de Economía Mixta en el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias, técnicas, ambientales, administrativas y financieras que resulten aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público.
54. Constituir y mantener vigentes las garantías y pólizas exigidas en los estudios previos y pliegos de condiciones, incluyendo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, respondiendo directamente por los daños o accidentes ocasionados a personas, bienes o infraestructura con ocasión de las actividades a su cargo.
55. Suministrar oportunamente al Municipio, a la interventoría y a la Sociedad de Economía Mixta toda la información técnica, financiera, administrativa, operativa y regulatoria requerida para el adecuado seguimiento y control de las actividades desarrolladas.
56. Destinar al cumplimiento del objeto contractual, cuando haya lugar a ello, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, en los porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.
57. Garantizar la continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público, evitando interrupciones injustificadas y adoptando las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público – SALP.

58. Adoptar medidas orientadas al uso racional y eficiente de la energía, promoviendo la incorporación de tecnologías eficientes, desarrollos tecnológicos asociados y soluciones relacionadas con ciudades inteligentes.
59. Transferir a la Sociedad de Economía Mixta el conocimiento técnico, operativo y tecnológico necesario para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo metodologías, procedimientos, herramientas tecnológicas y sistemas de información requeridos para la sostenibilidad operativa del sistema.
60. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público.
61. Asumir por su cuenta y riesgo las inversiones iniciales, costos operativos, riesgos técnicos, financieros y administrativos asociados a las actividades que le correspondan en virtud de su calidad de socio estratégico y operador especializado, salvo aquellos riesgos expresamente asignados al Municipio.
62. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a la prestación del servicio de alumbrado público y a la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y societario, conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

34. Exigir el cumplimiento integral del contrato, de los estatutos sociales de la Sociedad de Economía Mixta y de las obligaciones asumidas por el Socio Estratégico conforme a los documentos que integran el proceso contractual.
35. Ejercer la supervisión del contrato y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual y societaria.
36. Contratar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y operativa encargada de ejercer el control y vigilancia sobre las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y demás actividades asociadas desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta y el Socio Estratégico.
37. Formular por escrito las observaciones, requerimientos y recomendaciones que resulten pertinentes para la correcta ejecución del contrato y el adecuado funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta.
38. Entregar oportunamente al Socio Estratégico y a la Sociedad de Economía Mixta la información técnica, administrativa, financiera y operativa requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.
39. Suscribir el contrato societario y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta conforme a las disposiciones legales aplicables.
40. Poner a disposición de la Sociedad de Economía Mixta, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, la infraestructura y activos asociados al Sistema de Alumbrado Público requeridos para la adecuada prestación del servicio, conservando el Municipio la titularidad de los bienes públicos y las competencias constitucionales y legales que le corresponden.
41. Realizar el aporte en especie correspondiente conforme a las modalidades permitidas por la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y las demás normas aplicables.
42. Realizar todas las acciones necesarias que permitan que la Sociedad de Economía Mixta desarrolle cabalmente el objeto social y pueda realizar la prestación oportuna de los servicios de alumbrado público, iluminación ornamental y navideña, desarrollos tecnológicos asociados a ciudades inteligentes, y generación de energías renovables con fuentes no convencionales de energía renovable.
43. Realizar conjuntamente con el Socio Estratégico las actividades de empalme técnico, administrativo y operativo necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público.
44. Adelantar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias, dentro del marco de sus competencias y disponibilidades presupuestales, para transferir a la Sociedad de Economía Mixta los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público destinados a la prestación del servicio.
45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, transferir al esquema fiduciario constituido para la administración de los recursos del servicio de alumbrado público la totalidad de los recursos efectivamente recaudados incluidos los intereses generados, los rendimientos financieros y los recaudos provenientes de procesos de cobro persuasivo y coactivo.

46. Autorizar a la Sociedad de Economía Mixta para celebrar un contrato de encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a las disposiciones legales y financieras aplicables. Para la remuneración de la interventoría contratada por el municipio, se tendrán en cuenta los recaudos efectivamente obtenidos a partir del mes de inicio del contrato de interventoría, aunque correspondan a períodos facturados con anterioridad al inicio de la interventoría.
47. Celebrar y suscribir los convenios o instrumentos jurídicos necesarios con los comercializadores de energía eléctrica que operen en el Municipio como agentes autorizados por la ley, para la facturación, recaudo, transferencia y demás actividades asociadas a la gestión del impuesto de alumbrado público, de conformidad con la normatividad vigente.
48. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado recaudo y transferencia de los recursos del impuesto de alumbrado público al esquema fiduciario definido para la prestación del servicio, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y tributarias aplicables.
49. Evaluar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta la adopción de medidas administrativas, financieras y operativas orientadas a procurar la continuidad y sostenibilidad del servicio en caso de presentarse insuficiencia de recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.
50. Garantizar la suficiencia y disponibilidad de los recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad de Economía Mixta, incluyendo el pago de la energía eléctrica suministrada al sistema, la remuneración de las actividades ejecutadas por el SOCIO ESTRATÉGICO conforme al modelo financiero vigente, la remuneración de la interventoría y los demás costos, gastos e inversiones asociados al desarrollo de su objeto social. En caso de que los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público resulten insuficientes para atender las obligaciones previstas en el modelo financiero, el MUNICIPIO se obliga a adoptar oportunamente las medidas técnicas, financieras, administrativas, presupuestales y tributarias que resulten necesarias para garantizar la continuidad, sostenibilidad y equilibrio económico del esquema, incluyendo, cuando sea procedente, la actualización de las tarifas del impuesto de alumbrado público, la asignación o transferencia de recursos provenientes de otras fuentes legalmente autorizadas, o la implementación de mecanismos alternativos de financiación compatibles con el ordenamiento jurídico y con las competencias constitucionales y legales de la entidad territorial, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 04 de 2026.
51. Iniciar a cabo todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias que garanticen la recuperación de la cartera de los usuarios en mora del pago del impuesto de alumbrado público. Los dineros en mora recuperados mediante cobro coactivo o persuasivo o mediante acciones legales deberán ser depositados en la cuenta del encargo fiduciario que se constituya por la sociedad de economía mixta para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público, en los términos establecidos en la ley y en el estatuto de rentas.
52. Poner a consideración de la Sociedad de Economía Mixta las necesidades de expansión del Sistema de Alumbrado Público identificadas por el Municipio, bajo criterios técnicos, financieros y de planeación territorial.
53. Informar a la sociedad de economía mixta sobre las nuevas áreas de expansión o desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que el Socio Estratégico pueda ejercer la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos. Para esto, los terceros que ejecuten obras que incluyan sistemas de iluminación deben cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio en los documentos del presente proceso de contratación, para las luminarias y demás elementos que se requieran.
54. Gestionar conjuntamente con el Socio Estratégico la elaboración y actualización del Plan Anual de Alumbrado Público.
55. Realizar, dentro del marco de sus competencias legales y disponibilidad administrativa y presupuestal, las actuaciones requeridas para facilitar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, desarrollos tecnológicos asociados y el cumplimiento del objeto social de la Sociedad de Economía Mixta.
56. Proceder conforme a los conceptos y recomendaciones emitidos por la interventoría dentro del marco de sus competencias legales y contractuales.
57. Reconocer, previa verificación y aprobación correspondiente, la remuneración de las inversiones efectivamente ejecutadas conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y la disponibilidad de recursos del esquema de prestación.
58. Reconocer, previa validación de la interventoría y conforme a la regulación expedida por la CREG, la remuneración correspondiente a las actividades de Administración, Operación

y Mantenimiento – AOM del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con el modelo financiero aprobado y las actividades efectivamente ejecutadas.

59. Apoyar institucionalmente las acciones orientadas a prevenir actos de vandalismo, hurto o afectaciones sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, en coordinación con las autoridades competentes.
60. Adelantar conjuntamente con la Sociedad de Economía Mixta el proceso de revisión y liquidación económica correspondiente al finalizar la sociedad, conforme al modelo financiero, la regulación aplicable y las disponibilidades presupuestales existentes.
61. De conformidad con la Resolución CREG 101-013 de 2022, en caso de que conforme al modelo financiero, a la terminación del plazo de ejecución de la sociedad de economía mixta, no se cuenten con la totalidad de recursos para reconocer al Socio Estratégico el Costo de la Vida Útil Remanente de los activos y del CAOM del sistema de alumbrado público que resulten la terminación de la sociedad, el Municipio adoptará todas las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para aportar la totalidad de los recursos faltantes para cubrir los mencionados costos.
62. Durante la vigencia de la Sociedad de Economía Mixta y mientras esta conserve la calidad de prestador del servicio de alumbrado público en el municipio, la Entidad Territorial se abstendrá de celebrar contratos, convenios o cualquier otro negocio jurídico con terceros que tengan por objeto la ejecución total o parcial de las actividades comprendidas dentro del objeto social y operacional asignado a la Sociedad. Igualmente, la Entidad Territorial no podrá transferir, delegar, ceder o atribuir a otra entidad pública o privada las obligaciones o competencias contractualmente asignadas a la Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, por orden judicial o por mutuo acuerdo entre las partes.
63. Impartir, mantener vigente y exigir el cumplimiento de las instrucciones necesarias a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, agentes recaudadores y contribuyentes en caso de facturación realizada por la Secretaria de Hacienda, para que la totalidad de los recursos efectivamente recaudados por dicho concepto, incluidos los intereses moratorios a que haya lugar, sean transferidos directamente al patrimonio autónomo o encargo fiduciario constituido para su administración. En caso de que cualquier contribuyente, sujeto pasivo, agente recaudador o tercero consigne o transfiera recursos del impuesto de alumbrado público a cuentas bancarias del MUNICIPIO, éste deberá trasladar la totalidad de dichos recursos al patrimonio autónomo o encargo fiduciario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo o identificación, sin efectuar compensaciones, descuentos, retenciones o destinaciones diferentes a las previstas para la financiación del servicio de alumbrado público.
64. En caso de que el Municipio pretenda realizar modificaciones tarifarias al impuesto de alumbrado público deberá concertar estas previamente con la Sociedad de Economía Mixta y el operador, sin perjuicio de que en todo caso se deba actualizar el modelo financiero para evitar su desfinanciamiento.
65. En el evento en que se produzca la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio de alumbrado público, o la disolución y/o liquidación de la sociedad de economía mixta, por causas no atribuibles al socio estratégico ni derivadas de su incumplimiento contractual, el Municipio se obliga a reconocer y pagar al socio estratégico: a) El valor de las inversiones ejecutadas y no recuperadas a la fecha de la interrupción, suspensión definitiva o terminación de la prestación del servicio, o de la disolución y/o liquidación de la sociedad, correspondiente al componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV), incluyendo el valor asociado a la vida útil remanente de los activos que no hayan sido remunerados en su totalidad. Dicho valor será determinado con base en el modelo financiero actualizado y en los criterios establecidos en la regulación aplicable, en especial la Resolución CREG 101 013 de 2022.

66. La certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, en la que conste el saldo de las inversiones ejecutadas y pendientes de recuperación a la fecha de corte correspondiente, constituirá plena prueba de la obligación y prestará mérito ejecutivo frente al Municipio o frente a quien legalmente asuma sus obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Las obligaciones asumidas por el Municipio en virtud del presente proceso y del esquema societario se entenderán ejecutables conforme a las competencias constitucionales y legales de las autoridades municipales, las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo, las normas orgánicas de presupuesto, los principios de sostenibilidad fiscal y las demás disposiciones legales aplicables a las entidades territoriales.

ARTÍCULO 101. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave, definitivo e imputable de las obligaciones esenciales asumidas por cualquiera de las partes en virtud de los presentes Estatutos, de los documentos del proceso de selección y de los demás instrumentos que regulen la relación entre el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ y el SOCIO ESTRATÉGICO, la parte incumplida deberá reconocer a favor de la parte cumplida, a título de cláusula penal pecuniaria y como estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor económico de la obligación directamente afectada por el incumplimiento, sin que en ningún caso la base para su cálculo pueda comprender obligaciones, inversiones o componentes económicos que no guarden relación directa con el hecho que origine su aplicación.

Cuando por la naturaleza de la obligación incumplida no resulte posible determinar directamente su valor económico, la cuantía de la cláusula penal deberá establecerse de manera proporcional atendiendo la gravedad del incumplimiento, el grado de ejecución de la obligación, los efectos efectivamente producidos sobre la prestación del servicio de alumbrado público, las inversiones comprometidas y el interés de la parte cumplida en la ejecución de la obligación.

La cláusula penal podrá hacerse efectiva únicamente cuando el incumplimiento sea atribuible a la parte contra la cual se pretende aplicar y no tenga origen en fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero, actuación u omisión imputable a la otra parte, modificación normativa o regulatoria no atribuible a las partes, o cualquier otra circunstancia jurídicamente eximente de responsabilidad.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, podrán constituir incumplimientos graves del SOCIO ESTRATÉGICO, entre otros:

i) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones relacionadas con la administración, operación, mantenimiento, modernización o expansión del Sistema de Alumbrado Público – SALP.

ii) La no ejecución, ejecución parcial injustificada o destinación indebida de las inversiones a su cargo conforme al Plan de Inversiones y a los documentos del proceso.

iii) El incumplimiento grave de las especificaciones técnicas, niveles de servicio, normas de seguridad, RETIE, RETILAP o demás regulación aplicable, cuando dicho incumplimiento afecte sustancialmente la continuidad, calidad o seguridad del servicio.

iv) La suspensión o abandono injustificado de las actividades a su cargo.

v) El incumplimiento grave de las obligaciones de información, colaboración y suministro de documentación requerida por el MUNICIPIO, la interventoría o los órganos de control, cuando ello impida o afecte sustancialmente el ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia o control.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, podrán constituir incumplimientos graves del MUNICIPIO, entre otros:

i) El incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones esenciales que expresamente haya asumido dentro del esquema societario y contractual.

ii) La adopción de actuaciones directamente imputables al MUNICIPIO que impidan de manera definitiva e injustificada la ejecución de las obligaciones a cargo del SOCIO ESTRATÉGICO o de la Sociedad.

iii) La omisión injustificada en el cumplimiento de obligaciones legal y contractualmente exigibles relacionadas con la entrega de infraestructura, información o recursos que correspondan al esquema, siempre que dicha omisión afecte sustancialmente la ejecución del objeto.

iv) La terminación anticipada o afectación sustancial del esquema por causas directamente imputables al MUNICIPIO, cuando no exista incumplimiento grave atribuible al SOCIO ESTRATÉGICO y siempre que la actuación no corresponda al ejercicio legítimo de competencias constitucionales, legales, regulatorias, fiscales o administrativas.

La aplicación de la cláusula penal deberá estar precedida del correspondiente procedimiento, en el cual se garantice a la parte presuntamente incumplida la oportunidad de conocer los hechos, presentar explicaciones, aportar y controvertir pruebas y ejercer su derecho de defensa.

La cuantía de la cláusula penal deberá guardar proporcionalidad con la gravedad y efectos del incumplimiento y podrá reducirse cuando exista cumplimiento parcial de la obligación o cuando la totalidad de la pena resulte manifiestamente desproporcionada frente al incumplimiento efectivamente acreditado.

El pago de la cláusula penal tendrá el carácter de estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento que le dio origen. En consecuencia, no podrá acumularse automáticamente con otra indemnización fundada en los mismos hechos y perjuicios.

Cuando la parte cumplida considere que los perjuicios efectivamente causados superan el monto de la cláusula penal, podrá reclamar el mayor valor que corresponda por los mecanismos legalmente procedentes, siempre que acredite su existencia, cuantía y relación causal y evitando cualquier doble reconocimiento por un mismo concepto.

La aplicación de esta cláusula será independiente del reconocimiento de las inversiones efectivamente ejecutadas y pendientes de amortización que jurídicamente correspondan conforme al modelo financiero, la regulación aplicable, los documentos del proceso y la liquidación económica del esquema, por tratarse de conceptos de naturaleza diferente a la sanción derivada del incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para determinar los valores asociados a inversiones efectivamente ejecutadas y pendientes de amortización, cuando estos resulten relevantes para establecer las consecuencias económicas del incumplimiento, deberán tenerse en cuenta el modelo financiero actualizado, los informes de interventoría, la información contable de la Sociedad y la certificación del Revisor Fiscal, sin que ninguno de estos documentos, considerado aisladamente, constituya por sí solo prueba definitiva del incumplimiento o del valor de la cláusula penal.

ARTÍCULO 102. REMUNERACIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO: El SOCIO ESTRATÉGICO tendrá derecho al reconocimiento y pago de las actividades efectivamente ejecutadas a su cargo en desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público, particularmente las correspondientes al **Costo de la Actividad de Administración, Operación y Mantenimiento – CAOM**, al **Costo de la Actividad de Inversión – CINV**, y a los demás conceptos que resulten procedentes conforme al modelo financiero aprobado, los documentos del proceso de selección, la propuesta adjudicada y la regulación aplicable.

La determinación de la remuneración se realizará conforme a la metodología establecida en la **Resolución CREG No. 101 013 de 2022**, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, teniendo en cuenta los ajustes y actualizaciones del modelo financiero que resulten técnica, jurídica y financieramente procedentes durante la vigencia del esquema.

El reconocimiento de las remuneraciones estará sujeto a la **ejecución efectiva de las actividades e inversiones correspondientes**, al cumplimiento de las obligaciones a cargo del SOCIO ESTRATÉGICO y a la verificación, seguimiento y validación que corresponda por parte de la interventoría, de conformidad con los documentos del proceso y la regulación aplicable.

La fuente principal de pago de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público estará constituida por los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y demás fuentes legalmente destinadas a la financiación del servicio, los cuales serán administrados mediante el esquema fiduciario adoptado para tal efecto.

Los recursos efectivamente recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público serán transferidos al prestador autorizado y administrados conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, los documentos del proceso, el contrato fiduciario y las demás disposiciones aplicables.

La entidad fiduciaria efectuará los pagos correspondientes al SOCIO ESTRATÉGICO con cargo a los recursos disponibles del esquema, una vez se encuentren acreditados los requisitos establecidos para el reconocimiento de la respectiva remuneración y conforme al orden, condiciones y mecanismos previstos en el modelo financiero y en el contrato fiduciario.

La existencia de un plazo legal para la transferencia de los recursos recaudados por los agentes recaudadores no se entenderá como reconocimiento automático de valores a favor del SOCIO ESTRATÉGICO que no hayan sido previamente causados, soportados y verificados conforme a los documentos del proceso.

Cuando existan valores debidamente causados, verificados y exigibles a favor del SOCIO ESTRATÉGICO y se presente mora en su pago por causas no atribuibles a éste, procederán los intereses moratorios que resulten legal y contractualmente aplicables.

Los documentos de cobro únicamente podrán hacerse exigibles respecto de obligaciones **claras, expresas y exigibles**, debidamente soportadas y previamente verificadas conforme al modelo financiero, los informes de interventoría, la regulación aplicable y los demás documentos del proceso.

Cualquier modificación o actualización de las tarifas del impuesto de alumbrado público se adelantará por las autoridades municipales competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, previa evaluación de sus efectos sobre la sostenibilidad financiera del Sistema de Alumbrado Público y con la correspondiente actualización del modelo financiero cuando resulte procedente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los costos y gastos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, incluidos los gastos y comisiones fiduciarias, alumbrado ornamental o navideño, expansiones, desarrollos tecnológicos y demás conceptos que resulten legalmente financiables con recursos del esquema, serán reconocidos conforme a la regulación aplicable, los documentos del proceso de selección, el modelo financiero aprobado y las actividades efectivamente ejecutadas.

La remuneración de la interventoría contratada por el MUNICIPIO se efectuará de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de interventoría y a través del mecanismo fiduciario previsto para la administración de los recursos, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 103. REMUNERACIÓN AL SOCIO ESTRATÉGICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS MUNICIPIOS: En el evento que la sociedad de economía mixta suscriba contratos o convenios con otras entidades territoriales para la prestación de servicios de alumbrado público y sus actividades conexas en la jurisdicción de dichos entes, las partes firmantes de estos estatutos acuerdan que quien prestará los servicios y hará las inversiones será EL SOCIO ESTRATÉGICO en representación de esta sociedad mixta. En estos casos se deberá suscribir un contrato o contratos de encargo fiduciario diferente al que se constituya para el Municipio de Gachancipá, para tener una completa independencia de los recursos que se recauden en cada municipio donde la sociedad de economía mixta preste sus servicios.

La remuneración la hará la sociedad al SOCIO ESTRATÉGICO conforme con lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022 y conforme con el modelo financiero que se adopte con cada Ente Territorial, o teniendo en cuenta la forma de pago establecida en cada contrato o convenio que se llegue a suscribir. Así mismo, la sociedad no podrá hacer modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten los modelos financieros adoptados ni las condiciones de la fuente de pago al SOCIO ESTRATÉGICO bajo los distintos contratos o convenios.

En caso de la disolución y/o liquidación anticipada de la sociedad por cualquier causa, ésta deberá remunerar al SOCIO ESTRATÉGICO conforme con las siguientes reglas: a) Se reconocerá la suma debida del componente de remuneración del Costo de la Actividad de Inversión en Sistema de Alumbrado Público (CINV) de las inversiones pendientes por amortizar según el modelo financiero y con corte a la fecha de disolución, según resulte de la aplicación del modelo regulatorio adoptado en estos estatutos. La cifra de corte de inversión prestará mérito ejecutivo como obligación a cargo de la sociedad; b) Se deberá reconocer además a título indemnizatorio un equivalente al 200% de la cifra que resulte del pago pendiente por amortizar de la remuneración del componente del Costo de la Actividad de Inversión del Sistema de Alumbrado Público (CINV), c) Así mismo, se reconocerá el costo de la vida útil remanente de los activos que no se remuneran en su totalidad al finalizar la sociedad y se determinará conforme a lo establecido en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Las partes acuerdan que en caso de mora en la remuneración pactada al SOCIO ESTRATÉGICO, se causarán intereses de mora a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el SOCIO ESTRATÉGICO para obtener el pago de los valores a su favor, siempre y cuando la mora no sea por causas imputables al SOCIO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 104. PLAN ANUAL DEL SERVICIO: El SOCIO ESTRATÉGICO elaborará y presentará anualmente a la Sociedad de Economía Mixta el **Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público**, el cual deberá contener las actividades, metas, necesidades operativas, mantenimientos, reposiciones, expansiones, inversiones y demás actuaciones previstas para la adecuada prestación del servicio durante la respectiva anualidad.

El Plan Anual del Servicio deberá elaborarse teniendo en cuenta el estado del Sistema de Alumbrado Público – SALP, las necesidades identificadas por el MUNICIPIO, los resultados de la interventoría, el Plan de Inversiones, el modelo financiero vigente, la disponibilidad de recursos y la regulación aplicable.

El Plan será sometido a consideración y aprobación del órgano competente de la Sociedad y deberá ser puesto en conocimiento del MUNICIPIO y de la interventoría para efectos de su seguimiento y articulación.

Las inversiones contempladas en el Plan Anual del Servicio únicamente podrán ejecutarse cuando cuenten con soporte técnico, financiero y jurídico y exista disponibilidad de recursos dentro del esquema financiero correspondiente.

PARÁGRAFO 1: El Plan Anual del Servicio deberá contemplar las necesidades de cobertura, mantenimiento, modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público tanto en las zonas urbanas como rurales del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.

PARÁGRAFO 2: El Plan Anual del Servicio es independiente de la inversión inicial correspondiente a la modernización y expansión inicial del Sistema de Alumbrado Público – SALP, sin perjuicio de la coordinación que deba existir entre ambos instrumentos.

ARTÍCULO 105. NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La Sociedad adoptará un Código de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea General de Accionistas, orientado al cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, eficiencia, economía, responsabilidad, prevención de conflictos de interés, adecuada administración de recursos y protección del patrimonio público y social.

La Sociedad garantizará a sus accionistas el acceso oportuno a la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de la información sometida a reserva legal, comercial, industrial, financiera o contractual.

Los administradores, miembros de Junta Directiva, empleados y demás personas vinculadas a la Sociedad deberán revelar oportunamente las situaciones que puedan generar conflictos de interés y abstenerse de participar en las decisiones correspondientes cuando legalmente haya lugar a ello.

La selección y vinculación de personal deberá atender criterios objetivos de idoneidad, formación, experiencia y competencias requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas.

La contratación que adelante la Sociedad estará sometida al régimen jurídico que resulte aplicable de conformidad con su naturaleza jurídica, la participación pública en su capital, la actividad económica desarrollada y las disposiciones legales vigentes.

En particular, deberá observarse lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que regulen la contratación de las Sociedades de Economía Mixta con participación pública superior al cincuenta por ciento (50 %), así como las excepciones legalmente establecidas para aquellas actividades que se desarrollen en competencia con el sector privado o público o en mercados regulados.

La Sociedad adoptará un **Manual de Contratación**, en el cual se establecerán los procedimientos internos, competencias, cuantías, autorizaciones, mecanismos de selección, controles, régimen de conflictos de interés y demás reglas necesarias para el desarrollo de su actividad contractual, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

El Manual de Contratación no podrá establecer modalidades, causales de contratación directa, excepciones o procedimientos que desconozcan las disposiciones legales de obligatorio cumplimiento.

Cuando por disposición legal la Sociedad se encuentre sometida a un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación para determinada actividad, deberá observar en todo caso los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, transparencia, economía, responsabilidad y las reglas de inhabilidades e incompatibilidades que resulten aplicables.

La Sociedad garantizará la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 106. ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**:** Los presentes Estatutos forman parte del esquema jurídico derivado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** adelantado por el MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ para la selección del SOCIO ESTRATÉGICO y deberán interpretarse de manera armónica con los documentos que integraron dicho proceso.

El SOCIO ESTRATÉGICO declara conocer y aceptar el contenido del pliego de condiciones, sus anexos, adendas, estudios y documentos previos, la matriz de riesgos, las especificaciones técnicas, el modelo financiero, su propuesta y el acto de adjudicación, en cuanto dichos documentos establezcan obligaciones aplicables a su calidad de socio estratégico y a la ejecución del esquema.

Forman parte integral de la relación contractual, entre otros, los documentos relacionados con:

i) Las garantías que deberá constituir y mantener el SOCIO ESTRATÉGICO.

ii) Las obligaciones técnicas, administrativas, operativas, financieras y ambientales a su cargo.

iii) La matriz de riesgos y la asignación de los riesgos previsibles.

iv) Las condiciones aplicables a la cesión, transferencia o subcontratación de las obligaciones a cargo del SOCIO ESTRATÉGICO.

v) Las especificaciones y condiciones técnicas exigidas para la prestación del servicio, modernización, expansión y demás actividades a su cargo.

vi) Las condiciones derivadas de la propuesta adjudicada, incluido el modelo financiero.

vii) Las demás obligaciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso que por su naturaleza deban mantenerse durante la ejecución del esquema.

En caso de presentarse contradicción entre los presentes Estatutos y los demás documentos del proceso, deberá realizarse una interpretación integral y sistemática de los mismos, teniendo en cuenta la naturaleza de cada documento, el objeto y alcance de la LICITACIÓN PÚBLICA, la propuesta adjudicada, el Acuerdo Municipal No. 004 del 10 de abril de 2026 y las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso una disposición de los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de modificar unilateralmente las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento para la selección objetiva del SOCIO ESTRATÉGICO o de desconocer las competencias constitucionales y legales del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.

ARTÍCULO 107. DE LA INTERVENTORÍA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: EL MUNICIPIO deberá contratar una interventoría integral externa e idónea para el seguimiento, la vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público y todas sus actividades conexas y complementarias, de acuerdo con el objeto social de la sociedad de economía mixta, las obligaciones asignadas a cada una de las partes que suscriben estos estatutos. El alcance de la interventoría se debe detallar por parte del MUNICIPIO en los documentos del proceso de contratación de la interventoría, sin embargo, debe comprender los aspectos técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, comerciales, legales, operativos y ambientales, que se relacionen con los servicios que estarán en cabeza de la sociedad de economía mixta y del SOCIO ESTRATÉGICO.

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO, EL SOCIO ESTRATÉGICO y la sociedad de economía mixta deberán tener en cuenta que la remuneración del interventor se hará con los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público a través del encargo fiduciario contratado, y que la forma de pago al interventor será mensual de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría que suscriba EL MUNICIPIO con el interventor seleccionado.

PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO, EL SOCIO ESTRATÉGICO y la sociedad de economía mixta, se obligan a suministrar toda la información que requiera el interventor para adelantar sus labores y que se relacionen con la prestación del servicio de alumbrado público y todas las actividades conexas y asociadas y con las demás actividades establecidas en el objeto social de estos estatutos, en todos los aspectos de carácter técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, comerciales, legales, operativos y ambientales, incluida toda la información que requiera del encargo fiduciario y los movimientos que se realicen bajo dicho encargo.

CAPÍTULO XI
NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 108. NOMBRAMIENTOS: Para el período inicial de la sociedad y hasta que los órganos sociales competentes efectúen las designaciones, los socios constituyentes determinan por unanimidad los siguientes nombramientos con sus suplentes, de junta directiva, representantes legales y revisor fiscal:

JUNTA DIRECTIVA	
PRINCIPALES	**SUPLENTES**
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:

Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

REPRESENTANTES LEGALES	
PRINCIPAL	**SUPLENTE**
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

REVISOR FISCAL	
PRINCIPAL	**SUPLENTE**
Nombre:	Nombre:
C.C.:	C.C.:
Teléfono:	Teléfono:
Dirección:	Dirección:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

Estando presentes todos y cada uno de los designados, éstos manifiestan en forma expresa e inequívoca la aceptación de sus correspondientes cargos, para lo cual se anexan las respectivas cartas de aceptación de los cargos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores nombramientos se mantendrán hasta tanto la Asamblea General de Accionistas realice nuevos nombramientos en uno o más de los cargos anteriormente indicados, aun cuando se haya superado el plazo de los períodos indicados en estos estatutos para cada cargo.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y valor, en el municipio de _____, _____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO:	**POR EL SOCIO ESTRATÉGICO:**
_____	_____
Nombre:	**Nombre:**
C.C.:	**C.C.:**
Cargo:	**Cargo:**
Municipio de Gachancipá	**Nombre del Socio Estratégico:**

NIT: **NIT:**